



Master

2017

Open Access

This version of the publication is provided by the author(s) and made available in accordance with the copyright holder(s).

La traducción de textos divulgativos del sistema de Inglaterra y Gales
hacia el sistema español en el ámbito sucesorio: problemática,
metodología y procedimientos de traducción

Lopez-Casero, Diana

How to cite

LOPEZ-CASERO, Diana. La traducción de textos divulgativos del sistema de Inglaterra y Gales hacia el sistema español en el ámbito sucesorio: problemática, metodología y procedimientos de traducción. Master, 2017.

This publication URL: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:96068>

Diana LÓPEZ-CASERO

**LA TRADUCCIÓN DE TEXTOS DIVULGATIVOS DEL SISTEMA DE
INGLATERRA Y GALES HACIA EL SISTEMA ESPAÑOL EN EL
ÁMBITO SUCESORIO: PROBLEMÁTICA, METODOLOGÍA Y
PROCEDIMIENTOS DE TRADUCCIÓN**

Directrice : Samantha Cayron

Juré : Carlos Moreno

Mémoire présenté à la Faculté de traduction et d'interprétation (Département de traduction, Unité d'espagnol) pour l'obtention de la Maîtrise universitaire en traduction, mention Traduction spécialisée – orientation Traduction juridique.

Mars 2017
Université de Genève

Índice

1. Introducción.....	6
2. Marco teórico.....	9
2.1. Caracterización de la traducción jurídica y marco del estudio	9
2.1.1. <i>Los contextos de la traducción jurídica</i>	9
2.1.2. <i>El estado de la cuestión en el marco del presente estudio</i>	11
2.2. Traducción especializada.....	12
2.2.1. <i>Lengua de especialidad y lengua común</i>	13
2.2.2. <i>La divulgación</i>	15
2.3. Consideraciones funcionalistas	17
2.3.1. <i>Teoría del skopos</i>	17
2.3.2. <i>Situación comunicativa</i>	17
2.3.3. <i>Traducción documento y traducción instrumento</i>	18
3. Marco metodológico.....	19
3.1. Corpus	20
3.1.1. <i>Criterios de constitución</i>	20
3.1.2. <i>Etiquetado y limpieza</i>	25
3.2. Parámetros de categorización de los elementos de análisis	26
3.3. Explotación del corpus.....	28
3.3.1. <i>Método y herramientas</i>	28
3.3.2. <i>Extracción terminológica</i>	30
3.4. Modelo metodológico integrador	37
3.4.1. <i>El modelo como competencia traductora en traducción jurídica</i>	37
3.4.2. <i>El modelo como proceso de traducción</i>	40
4. Análisis macrotextual	43
4.1. Delimitación del supuesto de traducción.....	43
4.2. Análisis del encargo y de la SC	44
4.3. Ordenamiento jurídico	46
4.3.1. <i>Familias del common law y del derecho continental</i>	46
4.3.1.1. <i>Common law y derecho inglés</i>	47
4.3.1.2. <i>Derecho continental</i>	48
4.4. Rama del derecho	49
4.4.1. <i>Consideraciones generales sobre el derecho sucesorio español e inglés</i>	50

4.4.1.1.	<i>La sucesión en España</i>	51
4.4.1.2.	<i>La sucesión en Inglaterra y Gales</i>	54
4.4.2.	<i>Legislación aplicable y estudio comparado de conceptos de derecho</i>	55
4.5.	Tipología y género textual	65
5.	Análisis microtextual y reformulación	66
5.1.	Convenciones textuales	68
5.1.1.	<i>De los textos divulgativos en general</i>	68
5.1.2.	<i>Del TO</i>	69
5.1.3.	<i>Del TM</i>	72
5.2.	Análisis del TO, reformulación y revisión de la adecuación	75
5.2.1.	<i>Terminología polisémica: «estate»</i>	76
5.2.2.	<i>Falsos amigos</i>	85
5.2.2.1.	<i>Property</i>	85
5.2.2.2.	<i>Inheritance</i>	92
5.2.3.	<i>Figuras y conceptos jurídicos del sistema origen</i>	97
5.2.3.1.	<i>Probate</i>	97
5.2.3.2.	<i>Executor, administrator, personal representative</i>	104
5.2.3.3.	<i>Solicitor</i>	109
5.2.3.4.	<i>Civil partner/civil partnership</i>	113
5.2.3.5.	<i>Grant of representation: grant of probate, letters of administration y letters of administration with a will</i>	116
5.2.3.6.	<i>Codicil</i>	119
5.2.3.7.	<i>Trust</i>	121
6.	Conclusiones	134
7.	Referencias bibliográficas	136
	Anexo I	143
	Anexo II	153

Abreviaturas

CCE: Código Civil español

CM: cultura meta

CO: cultura origen

LC: lengua común

LSP: lengua de especialidad

RAE: Real Academia Española

SC: situación comunicativa

SCM: situación comunicativa meta

SCO: situación comunicativa origen

TLFi: *Trésor de la Langue Française informatisé*

TM: texto meta

TO: texto origen

Lista de ilustraciones

<i>Cuadro 1. Corpus monolingüe en inglés de textos divulgativos en materia de sucesiones</i>	23
<i>Cuadro 2. Corpus comparable bilingüe EN/ES de textos legislativos en materia de sucesiones y asuntos conexos</i>	24
<i>Cuadro 3. Cuadro comparativo de la legislación en materia sucesoria en Inglaterra y Gales y en España</i>	59
<i>Cuadro 4. Análisis del término «estate»</i>	77
<i>Cuadro 5. Análisis del término «property»</i>	87
<i>Cuadro 6. Análisis del término «inheritance»</i>	93
<i>Cuadro 7. Análisis del término «probate»</i>	98
<i>Cuadro 8. Análisis de los términos «executor», «administrator» y «personal representative»</i>	104
<i>Cuadro 9. Análisis del término «solicitor»</i>	111
<i>Cuadro 10. Análisis de los términos «civil partner» y «civil partnership»</i>	113
<i>Cuadro 11. Análisis de los términos «grant of representation» y «letters of administration»</i>	117
<i>Cuadro 12. Análisis del término «codicil»</i>	120
<i>Cuadro 13. Análisis del término «trust»</i>	122

<i>Esquema 1. Ubicación del discurso divulgativo en materia sucesoria dentro de las zonas de especialización de la lengua jurídica.....</i>	<i>14</i>
<i>Esquema 2. Competencia traductora del traductor jurídico (Cayron, 2015)</i>	<i>38</i>
<i>Esquema 3. Modelo metodológico de traducción jurídica (Cayron, 2015)</i>	<i>41</i>
<i>Figura 1. Pantalla principal de TermoStat.....</i>	<i>28</i>
<i>Figura 2. Ventana principal de AntConc.....</i>	<i>29</i>
<i>Figura 3. Segmentos infraoracionales con el término «estate».....</i>	<i>30</i>
<i>Figura 4. Listado de resultados de términos candidatos en TermoStat.....</i>	<i>31</i>
<i>Figura 5. Otros términos candidatos: selección de «trust», «administrator» y «personal representative»</i>	<i>33</i>
<i>Figura 6. Ventana de contextos del término «estate» en TermoStat.....</i>	<i>33</i>
<i>Figura 7. Contextos del término «property» en TermoStat.....</i>	<i>35</i>
<i>Figura 8. Contextos de «inheritance» en TermoStat</i>	<i>35</i>
<i>Figura 9. Contextos de aparición de «probate» en TermoStat.....</i>	<i>37</i>
<i>Figura 10. Modos de adquirir la propiedad previstos en el Código Civil español.....</i>	<i>52</i>
<i>Figura 11. Ejemplo de referencia intertextual a la enmienda de la «Civil Partnership Act» al artículo 18B de la Wills Act 1837 relativo a la «civil partner».....</i>	<i>61</i>
<i>Figura 12. Elementos definitorios del corpus de Citizens Advice</i>	<i>69</i>
<i>Figura 13. Uso de la ejemplificación en el corpus de Citizens Advice</i>	<i>70</i>
<i>Figura 14. Ejemplo de aclaración entre paréntesis en el corpus Citizens Advice: uso del hiperónimo «personal representative»</i>	<i>70</i>
<i>Figura 15. Uso de incisos y elementos aclaratorios en el corpus de gov.uk.....</i>	<i>71</i>
<i>Figura 16. Ejemplos del uso de «eg» en su contexto en AntConc</i>	<i>71</i>
<i>Figura 17. Paréntesis definitorio del término «codicil»</i>	<i>72</i>
<i>Figura 18. Paréntesis definitorio de «Civil Partnership».....</i>	<i>72</i>
<i>Figura 19. Convenciones textuales del sitio web de la Fundación Eroski.....</i>	<i>72</i>
<i>Figura 20. Convenciones textuales del sitio web Abogados Herencias del Colegio de Abogados de Málaga.....</i>	<i>72</i>
<i>Figura 21. Convenciones textuales del sitio web aherencias.....</i>	<i>73</i>
<i>Figura 22. Convenciones textuales del sitio web del Consejo General del Notariado</i>	<i>73</i>
<i>Figura 23. Convenciones textuales del sitio web Tu abogado defensor.....</i>	<i>73</i>
<i>Figura 24. Filtrado de estate en AntConc con tres unidades a la izquierda.....</i>	<i>94</i>
<i>Figura 25. Extracto del cuadro de Ferran Larraz (2009: 304) titulado «Propuesta de traducción al español de la terminología del trust»</i>	<i>127</i>

Agradecimientos

En primer lugar, mi más sincero agradecimiento a Samantha Cayron, por haber aceptado dirigir esta tesina, por sus sabios consejos, su paciencia y su apoyo siempre. No podría haber tenido mejor directora.

A mi familia, y en especial a mis padres, por creer en mí y haber estado presentes en todo momento, a pesar de la distancia que nos separa.

Por supuesto, a mis amigos y compañeros de la Facultad, por sus ánimos, su inmenso apoyo y por creer en mí.

También quiero agradecer al notario Álvaro Lucini por haberme concedido un momento de su valioso tiempo para responder a mis dudas y preguntas.

A Carlos Moreno, por aceptar ser el jurado de esta tesina y por tomarse el tiempo de evaluar mi trabajo en un plazo de tiempo tan limitado.

Y, finalmente, a Fernando Prieto Ramos, por estar siempre pendiente de la evolución de los estudiantes y guiarnos en la toma de decisiones correcta durante todo el Máster.

1. Introducción

Problemática

Los textos divulgativos forman parte de los grandes grupos que deben estar presentes en toda clasificación de tipologías textuales jurídicas (Prieto Ramos, 2009: 6). Gracias a la metodología aplicada que ofrece el Máster de Traducción Especializada de la Universidad de Ginebra, sabemos que las categorías de textos pueden ligarse a sendos subtipos de lenguaje jurídico y de géneros textuales (*ibid.*), cuya identificación y análisis previos son una etapa fundamental en el proceso traductor. El caso de los textos divulgativos es particularmente interesante en el marco de la traducción especializada, puesto que abarca a la vez la lengua común y la de especialidad al transferir conocimientos especializados a un público no especialista. En efecto, gracias a la elaboración de este tipo de textos y sus traducciones se garantiza la accesibilidad al derecho, contribuyendo así a su difusión, comprensión y cumplimiento eficaz. De acuerdo con Samson (2007), la herramienta principal para divulgar información jurídica es el uso del lenguaje claro¹, que atiende a tres principios fundamentales: la simplicidad, la concisión y la transparencia.

Sin embargo, frente a la traducción de textos divulgativos en materia jurídica, ¿cómo se logra la misma simplicidad, concisión y transparencia si los conceptos y figuras jurídicas de la cultura origen (en adelante, CO) no existen en la cultura meta (en adelante, CM), o si, por ejemplo, los términos que para la CO son obvios presentan una polisemia que pone al traductor en una encrucijada? Esto es precisamente lo que ocurre con los textos divulgativos que tratamos en este trabajo.

En efecto, el lenguaje claro y *a priori* transparente de los textos divulgativos, lejos de traducirse tan fácilmente como se leen, a menudo resulta un desafío para el traductor y supone más problemas de los que se podría pensar a la hora de encontrar una solución satisfactoria en términos de fidelidad al texto origen (en adelante, TO) y adecuación del texto meta (en adelante, TM). Esta afirmación se puede ilustrar con un ejemplo surgido en el aula acerca de la traducción del inglés (en adelante, EN) hacia el español (en adelante, ES) del título de un texto divulgativo en materia de sucesiones. En efecto, para la traducción de dicho título, *Wills, probate and inheritance*, se optó por *Testamentos, validación testamentaria y posesión de los bienes*. Sin analizar por ahora esta solución, ya que será uno de los puntos que trataremos en el presente estudio, a primera vista llama la atención la reformulación deliberada propuesta para la

¹ Se desarrollará este concepto en el capítulo 5 del presente trabajo.

traducción de *probate e inheritance*. Esto es fruto de un proceso de análisis textual de fondo riguroso en el que el contexto se sitúa como principal condicionante de la solución elegida. Este simple ejemplo ilustra la complejidad camuflada de la traducción de textos divulgativos, en nuestro caso, en materia de sucesiones, que constituye la fuente de motivación de este trabajo, en el que nos proponemos aplicar una metodología integral para la traducción jurídica en el marco de un supuesto de traducción específico entre el sistema jurídico de Inglaterra y Gales y el sistema español, explicando y fundamentando cada una de las decisiones que tomemos a partir de un análisis sólido.

Metodología

La metodología de la investigación de este estudio es una metodología cualitativa holística, observacional y descriptiva que se aplicará a través de un modelo metodológico integrador para la traducción jurídica en un supuesto de traducción entre Inglaterra y España de algunas páginas web del Gobierno del Reino Unido, de la organización benéfica *Citizens Advice* y del Servicio de Tribunales y Juzgados de la Corona (*HM Courts and Tribunals Service*²) para un público español residente en Inglaterra y Gales. En primer lugar, por un lado, hemos compilado un corpus comparable compuesto de textos divulgativos en materia sucesoria en inglés y español y, por otro, un corpus comparable bilingüe compuesto de fuentes legislativas pertinentes de Inglaterra, Gales y España. El primer corpus nos sirve para analizar el TO y justificar las soluciones de traducción gracias a los textos comparables en español y el segundo se emplea como herramienta de consulta de la normativa vigente y para la verificación de figuras y conceptos sucesorios en cada uno de los sistemas de estudio. En segundo lugar, hemos definido, por categorías de problemas de traducción, los elementos para el análisis según unos criterios de selección y hemos extraído terminología problemática del ámbito sucesorio. En tercer lugar, aplicamos el modelo metodológico integrador al supuesto de traducción mediante el cual realizamos al análisis de los elementos del TO seleccionados, lo que constituye la parte principal del estudio. De acuerdo con esta metodología integradora, dividimos el análisis en dos partes: primero ubicamos el texto en sus coordenadas macrotextuales y después pasamos a la etapa de análisis microtextual del TO y reformulación del TM, en la cual tratamos de proponer soluciones de calidad fieles al TO, asegurándonos de la adecuación del TM.

²*Her Majesty's Courts and Tribunals Service*. Cuando sea conveniente usaremos la sigla HMCTS.

En definitiva, hemos considerado pertinentes los siguientes aspectos mediante los cuales articulamos los parámetros de análisis y la categorización de problemas de traducción en el bloque metodológico: a) las convenciones textuales de la divulgación; b) los conocimientos en materia de sucesiones; c) la mediación entre culturas; y d) la terminología. Cada uno de los puntos recién enumerados representa las líneas principales que guían nuestra reflexión en todo el trabajo.

Objetivos

Este trabajo se presenta como una reflexión personal sobre la complejidad de la traducción de los textos divulgativos en materia de sucesiones y una oportunidad para proponer soluciones sólidas a problemas específicos y recurrentes en este tipo de traducción. Nuestro trabajo se centra también en la aplicación de una metodología integradora para la traducción jurídica al estudio específico de textos divulgativos en materia de sucesiones, por lo que hemos tratado de ser escrupulosos a la hora de seleccionar los elementos que hemos querido analizar.

Estructura

Tras haber definido nuestra hipótesis y problemática, así como la metodología y objetivos del presente estudio, pasamos a presentar las etapas en las que se estructura el trabajo. Tras este capítulo de introducción, el segundo capítulo sobre el **marco teórico** servirá para contextualizar nuestro supuesto de traducción. Primero, estableceremos el contexto de traducción jurídica y repasaremos brevemente el estado de la cuestión en el ámbito de estudio. Luego, situaremos la traducción de los textos divulgativos en materia de sucesiones dentro de la traducción especializada con respecto a la lengua común y la lengua de especialidad y caracterizaremos la divulgación. Después, describiremos el enfoque funcionalista del estudio. En el tercer capítulo sobre el **marco metodológico** esbozaremos la metodología aplicada en el trabajo. Primero presentaremos nuestro corpus de textos, definiremos las categorías de problemas de traducción y explicaremos el modo de explotación del corpus para los fines de nuestro estudio; después describiremos el modelo metodológico integrador para la traducción jurídica. En el cuarto capítulo aplicaremos la metodología integradora y comenzaremos el **análisis macrotextual** de nuestro supuesto, en el que presentaremos los ordenamientos jurídicos de las culturas que nos ocupan, la rama del derecho y la tipología y género de los textos de estudio. En el quinto capítulo de **análisis microtextual y reformulación** determinaremos las convenciones textuales de los TO y TM y analizaremos los elementos del TO seleccionados para el estudio en función de las categorías de problemas, reformularemos las propuestas de traducción y revisaremos la

adecuación del TM. Finalmente, en el sexto capítulo presentaremos las conclusiones del análisis y formularemos posibles pistas de investigación para futuros trabajos.

2. Marco teórico

2.1. Caracterización de la traducción jurídica y marco del estudio

2.1.1. *Los contextos de la traducción jurídica*

Como apunta Cayron (2015: 11), es importante, en primer lugar, describir los **contextos en los que se puede desenvolver la traducción jurídica** y los **contextos profesionales del traductor jurídico**³ para ubicar el supuesto de estudio que nos ocupa. Coincidimos con dicha autora en que «esta ubicación es de gran relevancia en el proceso traductor, ya que los condicionantes de cada contexto activan distintas formas de reflexión, especialmente durante el análisis previo a la toma de decisiones del traductor» (*ibid.*). Por lo tanto, a continuación, describimos los contextos de la traducción jurídica que darán paso, por orden lógico, a un breve repaso del estado de la cuestión en el marco de la traducción jurídica del inglés al español en el ámbito sucesorio, a la ubicación de los textos de estudio dentro de la traducción especializada y a las reflexiones funcionalistas que fundamentan las bases teóricas de este trabajo.

De acuerdo con Guzmán (2013) y Cayron (2015), entendemos hoy en día la traducción jurídica como un proceso que rebasa la noción de traslación de un documento jurídico de una lengua a otra e implica también la mediación entre ordenamientos jurídicos (Guzmán, 2013: 11); para Cayron se trata de «ordenamientos jurídicos involucrados en la mediación lingüística» (2015: 11). Partiendo de este principio, coincidimos con esta última en que la traducción jurídica puede desenvolverse en tres grandes supuestos: la **traducción intersistémica**, la **traducción institucional** del derecho internacional o supranacional y la **traducción dentro de países plurilingües** (*ibid.*).

En sintonía con Cayron (2015: 11), en el primer supuesto, la traducción se realiza entre dos sistemas jurídicos distintos y el mayor desafío radica en las asimetrías jurídicas con las que se enfrenta el traductor. La falta de correspondencia entre figuras jurídicas y demás aspectos culturales se observa particularmente cuando los sistemas provienen de **tradiciones jurídicas distintas**, a saber, el sistema de *common law* y el continental. Nuestro supuesto está inscrito en este contexto específico, concretamente la traducción de textos divulgativos del sistema de

³ Por economía del lenguaje cuando hablamos de traductor jurídico nos referimos a aquel que efectúa traducciones jurídicas.

common law de Inglaterra y Gales al sistema continental de España, como desarrollaremos en detalle en el capítulo 4, dedicado a la ubicación jurídica macrotectual del encargo. El traductor habrá de documentarse sobre los ordenamientos jurídicos implicados en la acción traslativa ateniéndose a las fuentes del derecho pertinentes de la cultura origen y la cultura meta. En este sentido, la dificultad de las asimetrías jurídicas ha sido tratada por diversos autores en trabajos de investigación, sobre todo del inglés al español, como veremos en el estado de la cuestión.

De acuerdo con Cayron (*ibid.*: 12), en el segundo supuesto, la traducción jurídica se realiza en un sistema supranacional o internacional multilingüe que atiende a otras necesidades, a saber, por ejemplo, la comunidad europea o los organismos internacionales, respectivamente. En efecto, en este supuesto, los documentos se traducen a los distintos idiomas oficiales y se consideran a menudo como un original y no como una traducción⁴. En estos casos, el traductor jurídico suele traducir tipologías específicas, como instrumentos internacionales (convenios, tratados, resoluciones, etc.) que suelen regirse por unas convenciones estrictas y fijas establecidas por el organismo o institución en cuestión para lograr la armonía e igualdad entre las versiones del texto en los idiomas oficiales, pues se trata de textos jurídicamente vinculantes, por lo que su interpretación ha de ser la misma en todas las lenguas oficiales. De acuerdo con Prieto Ramos (2014: 314-315):

*«the challenges of linguistic mediation within a shared legal system lie primarily in the intrinsic complexity of the international or supranational system itself. It therefore proves essential for legal translators at international organisations to understand the multi-layered nature of each shared system and the different procedures and agents that shape its linguistic facets».*⁵

En efecto, entre los múltiples condicionantes del traductor jurídico en los contextos internacionales, una de las mayores dificultades radica en la transposición de figuras jurídicas a los sistemas nacionales que forman el sistema internacional o supranacional, ya que el entendimiento o conocimiento indebido de los diferentes ordenamientos jurídicos involucrados puede acarrear conflictos jurídicos.

⁴ Por ejemplo, los tratados concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas por lo general establecen en sus cláusulas finales que los textos son auténticos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Así, de conformidad con el Artículo 33 (3) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969 se presumirá en dichos casos que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

⁵ En el presente trabajo, indicamos las citas en inglés o francés en cursiva. En algunos casos, agregamos negritas para resaltar las ideas que interesan.

En el tercer supuesto, según Cayron (2015: 12), la traducción se efectúa dentro de un mismo ordenamiento jurídico plurilingüe, como es el caso de Canadá o Suiza, en donde conviven varias lenguas nacionales oficiales.

Por lo tanto, tras estas breves descripciones, en adelante guiaremos nuestra reflexión en consonancia con el primer contexto de traducción jurídica, a saber, la traducción intersistémica, que es en el que se desenvuelve nuestro supuesto de traducción.

En cuanto a los **contextos profesionales del traductor jurídico**, son múltiples las condiciones en las que se puede desarrollar la profesión, tanto a nivel nacional como internacional o supranacional. En los tres niveles, en sintonía con Cayron (2015: 13), podemos destacar el traductor institucional, que puede ser de plantilla, temporero interno o externo o autónomo. Además, cabe señalar, de acuerdo con la misma autora (*ibid.*: 14), las diferentes categorías de traductores jurídicos que ejercen en el contexto nacional, a saber, el traductor judicial, que suele trabajar en plantilla y se integra mediante un sistema de oposiciones; el «traductor autónomo, que puede intervenir por las empresas licitadas por las administraciones públicas»; o «el traductor jurado, que en general trabaja como autónomo para clientes privados». En nuestro supuesto, se justifica el perfil de traductor autónomo que trabaja con clientes de Inglaterra y Gales.

2.1.2. El estado de la cuestión en el marco del presente estudio

Como se mencionó en la introducción, en este trabajo nos proponemos aplicar el modelo metodológico integrador elaborado por Prieto Ramos a la traducción intersistémica de textos divulgativos en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos de Inglaterra y Gales y España. Para sustentar nuestro estudio, tanto en la parte teórica como en la del análisis, hemos recopilado trabajos de investigación anteriores que tratan las especificidades de la traducción jurídica en general y de la traducción jurídica en materia de sucesiones en particular, concretamente del inglés al español. Nombramos a continuación algunos autores que han estudiado las características del lenguaje jurídico aplicado a la traducción EN>ES y francés (FR)>ES que han contribuido enormemente en los últimos años al ámbito de la traducción jurídica: Alcaraz Varó (2007; 2014); Bestué Salinas (2008); Borja Albi (2000; 2007a); Cayron (2015); Guzmán (2013); Mayoral Asensio (2003; 2004; 2005); Prieto Ramos (2009; 2011; 2013). Además, entre los autores que han estudiado tipologías y géneros jurídicos en el ámbito sucesorio se encuentran los siguientes: Martínez Motos (2003), que estudia la búsqueda de equivalentes en el contexto de la asimetría entre el sistema jurídico inglés y español en la

traducción de términos del derecho testamentario; Borja Albi (2005), que se centra en las restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español y plantea la cuestión de la traducción de realidades jurídicas, concretamente en cuanto a la traducción de testamentos; Vázquez y del Árbol (2013a; 2013b), que se inclina hacia el estudio de los aspectos sucesorios del derecho comparado aplicado a la traducción y hacia el estudio de la macroestructura comparada de documentos sucesorios de Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Escocia frente a España; Barceló Martínez (2010), que estudia la traducción de testamentos franceses al español; y Cayron (2015), cuyo estudio se centra en la traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español, con un análisis en profundidad del género del acta de notoriedad.

En materia de sucesiones, vemos que los trabajos enumerados giran en torno al estudio de la traducción de géneros jurídicos y de la traducción jurada de documentos de un sistema a otro, que, si bien nos será útil en cuanto a la descripción de las particularidades de los sistemas jurídicos que estudiamos o en cuanto a terminología, no debemos perder de vista el hecho de que los condicionantes de nuestro supuesto serán muy distintos, primero, porque no nos atenderemos a una macroestructura o fraseología acuñada, pues en la divulgación la redacción es más libre que si se tratara de un género más especializado (p. ej., el testamento), y segundo, porque nuestra situación comunicativa (en adelante, SC) es muy particular, en el sentido de que, si bien hablamos de traducción intersistémica por mediar entre dos culturas, nuestra traducción va dirigida a residentes españoles en Inglaterra y, por tanto, sujetos a la legislación inglesa y galesa.

2.2. Traducción especializada

La **traducción jurídica** forma parte de lo que se denomina **traducción especializada**. Según Suau Jiménez (2010: 18):

«La traducción especializada puede entenderse como traducción de textos que no son de ficción o literarios, sino que responden a la **necesidad de comunicarse** que tienen los profesionales de un campo laboral o académico. Por lo tanto, la traducción especializada está **ligada a una actividad académica o profesional** como puede ser la económico-empresarial, la científico-técnica, la jurídica, la publicitaria, etc., y, por tanto, **a las lenguas de especialidad**».

Según estos criterios, podemos decir que, en nuestro supuesto, la traducción de textos divulgativos en materia de sucesiones responde a la necesidad de los profesionales del ámbito sucesorio de comunicar y explicar a un público general hispanohablante no especialista el

funcionamiento del proceso sucesorio, que para un residente extranjero podrá ser distinto al de su país de origen, en un lenguaje jurídico que esté a su alcance.

Las lenguas de especialidad están íntimamente ligadas a la traducción especializada, ya que «proceden de la especialización que las disciplinas y actividades académicas y profesionales necesitan cuando construyen sus formas de comunicación» (*ibid.*). Ahora bien, en la traducción jurídica de textos divulgativos, lengua de especialidad y lengua común se entrecruzan, y será la delimitación rigurosa de esa frontera la que nos ayude a trazar las líneas de la situación comunicativa dentro de la que tendría lugar el proceso traductor y que nos conducirán hacia una reformulación óptima. Por ello, conviene definir, a continuación, los conceptos de lengua de especialidad y lengua común que nos permitirán entender mejor el acto de divulgar.

2.2.1. *Lengua de especialidad y lengua común*

Nuestro supuesto de traducción tiene la particularidad de inscribirse en la frontera entre la **lengua de especialidad (LSP)**⁶ y la **lengua común (LC)**⁷. Coincidimos con Cabré (1988: 115, citada por Humbert-Droz, 2014: 9) en que la lengua de especialidad se utiliza en una situación de comunicación especializada que puede estar condicionada por «*les interlocuteurs [...], les circonstances de la communication, ainsi que les buts et les intentions des intervenants*». Cabré (1998: 128) sostiene que las lenguas de especialidad:

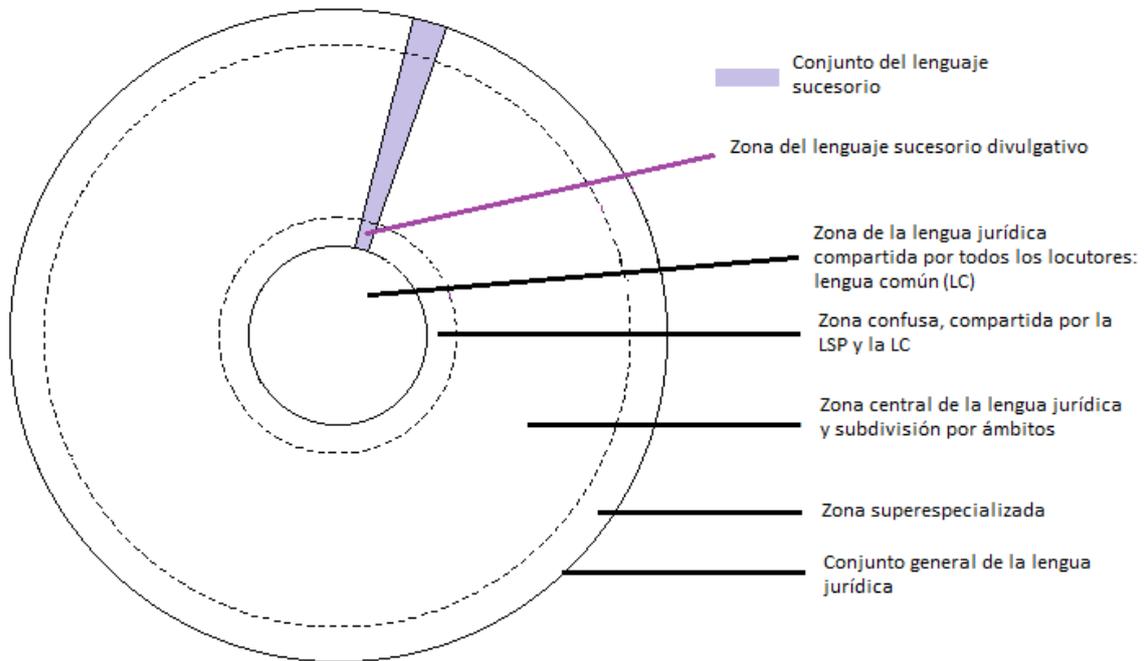
«constituent un continuum à l'intérieur duquel on peut distinguer les différents domaines, chacun desquels constitue une langue de spécialité donnée, et l'ensemble, la langue de spécialité en général ou discours spécialisé».

En oposición a la LSP está la lengua común, que, tal y como describe Rondeau (1981: 26), constituye «*l'ensemble des mots et expressions qui, dans le contexte où ils sont employés, ne se réfèrent pas à une activité spécialisée*». En efecto, en consonancia con Humbert-Droz (2014: 7), podemos decir que existe «*une partie de la langue qui est commune à tous les locuteurs et qui ne relève pas du discours spécialisé*». Para situar el discurso divulgativo de manera más

⁶ De la sigla inglesa LSP: Language for Specific Purpose.

⁷ La lengua común o LC es la lengua hablada por todo locutor de una lengua en cuestión. Por ejemplo, los términos «fallecido», «testamento» o «sucesión», aunque pertenecen al ámbito jurídico sucesorio, son unidades de la lengua común de todo locutor, mientras que «sucesión abintestato», «testamento ológrafo», «causante» o «*mortis causa*» también pertenecen al ámbito sucesorio, pero las emplean los especialistas del ámbito.

clara, hemos desarrollado el siguiente mapa conceptual, inspirado del de Rondeau (1984: 25):



Esquema 1. Ubicación del discurso divulgativo en materia sucesoria dentro de las zonas de especialización de la lengua jurídica

Como se observa en el esquema 1, hemos representado en violeta el conjunto del lenguaje del ámbito sucesorio dentro de la lengua jurídica, que abarca tanto la LC como la LSP y los diferentes grados de especialización. En esa franja del lenguaje sucesorio, hemos situado el lenguaje divulgativo en la zona confusa compartida por la LSP y la LC. En efecto, el lenguaje sucesorio divulgativo no se sitúa en la zona superespecializada, pues en ella iría un lenguaje muy especializado, como el que figura en los documentos notariales o judiciales. En realidad, las fronteras marcadas en el esquema son discontinuas porque los grados de especialización son un continuo y el lenguaje sucesorio divulgativo se sitúa en la zona de transición de la LC a la LSP. Hablamos de transición porque el lenguaje sucesorio divulgativo no se sitúa en la LC, ya que en el discurso divulgativo habrán términos especializados desconocidos para el locutor no especialista, pero habrá una reformulación del discurso especializado que recurrirá a la LC para ese fin. Podemos afirmar, por lo tanto, que los textos divulgativos en materia sucesoria son textos especializados que reformulan un discurso especializado mediante la LC. Ahora bien, la

cuestión está en cómo se vehiculan estos conocimientos especializados para que estén al alcance de un locutor de la LC.

2.2.2. La divulgación

Hemos visto que, dentro de la traducción especializada en materia de sucesiones, nuestro supuesto se inscribe dentro de los textos divulgativos que difunden conocimientos especializados, que se ubica en la zona de especialización intermedia entre LSP y LC al tratarse de textos vectores de conocimientos especializados hacia un público general no especialista en la materia. Tras entender esto, conviene presentar a continuación los elementos característicos de la divulgación, etapa imprescindible en la contextualización de nuestro supuesto, ya que el traductor jurídico en un supuesto como el que tratamos aquí deberá efectuar dos acciones a la vez durante todo el proceso traductor: traducir y divulgar.

Frente a la definición de «divulgar» que recoge la Real Academia Española (RAE) como «Publicar, extender, poner al alcance del público algo», encontramos la definición del Trésor de la Langue Française informatisé (TLFi, voz «*vulgarisation*»), que se ajusta más a nuestros criterios:

«fait d'adapter des notions, des connaissances scientifiques ou techniques afin de les rendre compréhensibles au non-spécialiste; reformulation d'un discours spécialisé qui consiste généralement à le débarrasser de ses difficultés spécifiques, de ses caractères techniques afin de le rendre accessible au grand public».

Hemos de puntualizar que en la SC del supuesto que tratamos se reformulará a la vez un discurso de un grado de especialización a otro y de una lengua a otra, y se mediará entre los sistemas de *common law* y el continental con el fin de adecuar el texto de llegada a un público hispanohablante no especialista. Si retenemos los elementos puestos de relieve en la cita anterior, al divulgar, habremos de tener en cuenta lo siguiente:

- 1) La **adaptación de los conceptos**. Debemos adaptar los conceptos al público que leerá el texto, en nuestro caso, un público muy amplio, desde jóvenes hasta personas de mediana o anciana edad. No es lo mismo comunicar entre notarios o abogados, que comunicar entre juristas o especialistas y el público general. La adaptación de los conceptos no significa eliminar la terminología jurídica, sino encontrar los medios para expresarla de manera comprensible, por ejemplo, utilizando mecanismos de analogía (metáfora o comparación), ejemplos, paráfrasis o definiciones.

- 2) La **reformulación de un discurso especializado**. La adaptación de los conceptos se obtiene mediante la reformulación satisfactoria del discurso especializado. Para ello se deberán respetar y privilegiar, dependiendo de cada lengua y cultura, unas convenciones textuales⁸ precisas, como la redacción clara y simple, el uso de la voz activa, el «se» impersonal o el usted, entre otras cosas y se hablará directamente al receptor. El objetivo es transmitir el mensaje sin que haya lugar a dudas y que el receptor entienda el derecho y sus conceptos.

- 3) **Eliminar las dificultades** específicas. Coincidimos con las palabras de la jurista Pereira, citada por Lahlou (2013: 34), en que en la divulgación jurídica se trata de «simplificar sin ser simplista». Volviendo al punto número 1), por ejemplo, diremos que simplificar no es eliminar los rasgos específicos, sino librarlos de las dificultades de comprensión intrínsecas, lo cual no siempre es tarea fácil, pues el derecho es complejo, y explicar el derecho de manera clara también. Cuando hablamos de eliminar el carácter técnico del discurso nos referimos al uso de un lenguaje jurídico técnico y complejo, que no ha de confundirse con eliminar la terminología específica del ámbito sucesorio. Tendremos siempre en cuenta al receptor al explicarle las realidades jurídicas, usando alternativas para los términos particularmente especializados cuando sea posible y, cuando no, definiéndolos de manera fácil y clara.

Veremos más en detalle en qué consisten los mecanismos o técnicas de divulgación para lograr los fines enumerados en los puntos 1, 2 y 3 cuando llegemos a la parte de análisis de las convenciones textuales del TO y el TM.

Pues bien, una vez entendido el contexto de la traducción intersistémica en que se enmarca el estudio y tras haber ubicado la traducción de textos divulgativos en materia sucesoria dentro de la traducción especializada en función de su grado de especialización entre LC y LSP, a continuación abordamos algunas consideraciones funcionalistas en las que fundamentamos este trabajo, antes de pasar a la etapa de metodología.

⁸ Se desarrollará este aspecto en la parte 5.1 del presente trabajo.

2.3. Consideraciones funcionalistas

2.3.1. Teoría del *skopos*

El término «funcionalista» significa enfocado hacia la función o las funciones de los textos y traducciones (Nord, 1997: 1). En nuestro trabajo adoptamos un enfoque funcionalista inspirado de la teoría del *skopos* («propósito», en griego) definida por Hans J. Vermeer (1987), según la cual «el principio primordial que condiciona cualquier proceso de traducción es la finalidad a la que está dirigida la acción traslativa» (Nord, 2009: 8), y «esta se caracteriza por su intencionalidad, que es una característica definitoria de cualquier acción» (*ibid.*). En efecto, como afirma Vermeer (1987: 29), traducir es «*to produce a text in a target setting for a target purpose and target addressees in target circumstances*», a lo que Nord (1997: 12) añade que el receptor constituye uno de los principales condicionantes del propósito de la traducción. Coincidimos con Prieto Ramos (2013: 91) en que es importante plantear cuál es el *skopos* de nuestra traducción en la etapa inicial del proceso traductor para después poder buscar la adecuación a él durante el resto del proceso. En este sentido, el mismo autor (*ibid.*) afirma citando a Nord (1997: 2) que:

«cumplir la “regla del *skopos*” significa traducir para hacer que nuestro texto meta (TM) funcione en la situación en la que es empleado y se ajuste a las necesidades y expectativas de quienes requieren el texto en dicha situación».

De esta cita deducimos que la **situación comunicativa** va íntimamente ligada a la **adecuación al *skopos***, pues el cumplimiento satisfactorio de la regla del *skopos* dependerá de la delimitación correcta y pertinente que hagamos de la situación comunicativa en que se desenvuelve la acción traslativa, a saber, mediante la definición de los agentes involucrados en el acto de comunicación, la CO y la CM y los ordenamientos jurídicos que entran en juego, entre otros. Siendo que entendemos la importancia que debe atribuir el traductor a la SC en el traslado del mensaje de la CO a la CM, a continuación subrayamos algunos puntos generales sobre la SC del supuesto de estudio y profundizaremos en ella cuando llegemos a la parte de análisis macrotextual.

2.3.2. Situación comunicativa

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente considerar que, como señala Cayron (2015: 29), el «TO se produce en situaciones comunicativas y culturales propias y que la situación comunicativa en la que se utilizará el TM puede ser distinta a la del TO». De hecho, es lo que sucede en nuestro supuesto, ya que el público receptor es la comunidad española inmigrante

residente en el Reino Unido, por lo que su bagaje cultural y conocimientos del derecho distarán de los del público receptor del TO (a saber, los ingleses y galeses) y el público receptor del TM tendrá por objetivo entender el funcionamiento del derecho sucesorio y el fenómeno de la sucesión en el Reino Unido, que constituye el sistema de acogida de la población española inmigrada. En función de esto, el traductor dará prioridad a unas u otras decisiones de traducción en adecuación al *skopos*. En otras palabras, el traductor será quien defina la **oferta de información** del TO (el mensaje) y la forma en que deberá plasmarse en el TM de acuerdo con el *skopos* de la traducción (Cayron, 2015: 29); «es una oferta informativa formulada por un traductor en una cultura meta, sobre otra oferta de información formulada por otra persona en la cultura y lengua de partida o base» (Nord, 2009: 9). Este enfoque funcionalista nos permite entender, de acuerdo con Cayron (2015: 29), que, en traducción jurídica, en el proceso traductor no se busca la equivalencia de términos, conceptos o figuras jurídicas en un sentido estático, sino la adecuación de las soluciones de traducción a las prioridades comunicativas. Por último, podemos decir que los factores determinantes del *skopos* del encargo de traducción serán los que describan la situación comunicativa en que funcionará el TM (Prieto Ramos, 2013: 91).

2.3.3. Traducción documento y traducción instrumento

Para concluir la breve presentación de las consideraciones funcionalistas que se aplican en el presente estudio, conviene distinguir los tipos de traducción definidos por Nord como «traducción documental» y «traducción instrumental», pues nos es sumamente útil en traducción jurídica, coincidiendo con Prieto Ramos (2013: 91-92) en que nos «permite[n] canalizar la reflexión sobre los efectos jurídicos de los textos, determinante en este campo».

Así, según Nord (1997: 47), la **traducción documental** (*documentary translation*):

«aims at producing in the target language a kind of document of (certain aspects of) a communicative interaction in which a source-culture sender communicates with a source-culture audience via the source text under source-culture conditions»;

y la **traducción instrumental** (*instrumental translation*):

«aims at producing in a target language an instrument for a new communicative interaction between the source-culture sender and a target-culture audience, using (certain aspects of) the source text as a model».

En otras palabras, como afirma Cayron (2015: 27) basándose en Nord (1997), en la traducción documental (o traducción-documento) «el TM será un texto que informa sobre otro texto y el receptor sabrá que se trata de una traducción», mientras que «la traducción-instrumento es la

producción de un TM que tiene la misma función que el TO, como en la traducción de algunos instrumentos que se traducen en contextos supranacionales [...]; este tipo de traducción no siempre permite saber si el TM es una traducción o un original». Por su parte, Soriano Barabino (2005: 8) resume estos conceptos de Nord de forma muy clara:

«La traducción instrumental es aquella donde el texto meta se considera independiente del texto origen en el sentido de que el receptor del texto meta no es consciente del carácter de traducción del mismo. El receptor recibe, por tanto, el texto como si de un texto nuevo se tratara. La traducción documental, por su parte, es la que, de algún modo, pretende acercar al receptor a la cultura origen por medio de la traducción, es decir, el receptor del texto meta es consciente en todo momento del carácter de traducción del texto que tiene entre sus manos, ya que se mantienen las referencias a la cultura origen».

Por lo tanto, es indispensable definir qué tipo de traducción vamos a realizar antes de iniciar el proceso traductor, porque de ello dependerán las soluciones y procedimientos de traducción que prioricemos para lograr la función del TM y la adecuación al *skopos*. Esto es lo que efectuaremos en la etapa de análisis del encargo y de la SC (capítulo 4).

En conclusión y como resumen de las consideraciones funcionalistas que hemos enumerado, citamos a Prieto Ramos (2013: 92):

«La flexibilidad del funcionalismo constituye precisamente su mayor virtud, ya que permite encauzar la justificación de cualquier procedimiento entre dos extremos del polo origen y del polo meta. Los paradigmas funcionalistas del *skopos* y adecuación parecen hoy ampliamente aceptados en la reflexión traductológica, pero ese marco general quedaría por adaptar a una especialización como la jurídica dotándolo de parámetros pragmáticos específicos.».

Con ese fin precisamente describiremos en la parte metodológica a continuación las etapas que se suceden en el modelo integrador de la traducción jurídica propuesto por dicho autor.

3. Marco metodológico

La metodología de la investigación de este trabajo se desarrolla en dos etapas: primero describimos el corpus que hemos explotado en el presente estudio y después presentamos la metodología que aplicamos en la etapa del análisis a través de un modelo metodológico integrador para la traducción de textos jurídicos.

Antes de describir la metodología de la investigación, queremos recordar que la motivación de nuestro trabajo deriva de la dificultad disimulada que encontramos en la traducción de textos divulgativos en materia de sucesiones, como comprobamos en el marco de las clases de

traducción del Máster de la Universidad de Ginebra. En efecto, encontramos distintos problemas de traducción cuando se busca la adecuación del TM a la CM en la reformulación del TO, como la polisemia de palabras como *estate* o *property*, los falsos amigos como *inheritance*, la traducción de figuras y conceptos de la CO, como el concepto de *probate* o *trust*, por citar algunos ejemplos. En el marco de este trabajo nos proponemos profundizar en este tipo de problemas y proponer soluciones sólidas respaldadas por un método riguroso. Con este fin, hemos considerado útil la explotación de un corpus para resaltar la terminología propia de los textos y conocer el contexto de utilización de la terminología estudiada.

En este capítulo, pasamos a describir el corpus y el método de compilación para el análisis; luego presentamos las categorías de los elementos de análisis en nuestro estudio; y, finalmente, detallamos las herramientas de la Lingüística de Corpus que utilizamos para la explotación del corpus (TermoStat y AntConc) y describimos cómo hemos procedido en la primera fase de explotación del corpus para la extracción terminológica. Después pasamos a la presentación detallada de la metodología integradora para la traducción jurídica que aplicamos en este trabajo.

3.1. Corpus

3.1.1. Criterios de constitución

El uso de corpus para estudiar el lenguaje en el ámbito de la traducción se ha convertido, hoy en día, casi en un imperativo. El número de herramientas desarrolladas para los distintos fines de explotación de estos también va en aumento. Esto se explica porque la manipulación de la información de manera informatizada —los corpus son textos recopilados en formato electrónico— permite estudiar el comportamiento de la lengua, observar tendencias y realizar investigaciones precisas de manera mucho más rápida y eficaz que si lo hiciéramos con documentos en papel, por no decir que de este último modo sería imposible. Los fines concretos para los que usamos nuestro corpus determinan unos criterios de recopilación u otros. Bowker y Pearson (2002: 9) definen el corpus como «*a large collection of authentic texts that have been gathered in electronic form according to a specific set of criteria*». En efecto, por *authentic texts* entendemos que los textos del corpus deben ser representativos del ámbito jurídico que nos ocupa, es decir una muestra real de la tipología o género textual y del lenguaje jurídico del ámbito sucesorio. En cuanto al criterio de *large collection* no existen normas establecidas de cuán amplio debe ser el corpus, pero se entiende que debe contener un mínimo de textos o palabras que permitan la explotación de datos. Variará, entre otras cosas, en función del tipo de

análisis de datos que se quiera realizar, a saber, cuantitativo o cualitativo, que a su vez requerirá el uso de herramientas de corpus específicas.

Para este estudio hemos compilado dos **corpus multilingües comparables**. El primer corpus está compuesto de **textos prototípicos**, es decir, **textos divulgativos** en materia sucesoria y testamentaria referente a Inglaterra y Gales y a España. Respecto del sistema inglés y galés, los textos que integran el subcorpus en inglés proceden de los sitios web del Gobierno del Reino Unido, de la organización benéfica *Citizens Advice* y del Servicio de Tribunales y Juzgados de la Corona, y son los que utilizamos en el apartado de explotación que describimos más adelante, cuando definimos los elementos del análisis. Con respecto al subcorpus de textos en español, proceden de sitios web para consumidores, páginas de abogados y notarios, etc. que facilitan información fiable sobre sucesiones, testamentos y herencias (la Fundación Eroski, Abogados Herencias del Colegio de Abogados de Málaga, el Consejo General del Notariado, el portal «aherencias» y Tu Abogado Defensor)⁹ y nos ayudan a confirmar las soluciones de traducción que consideramos adecuadas. Hemos seleccionado dichas fuentes porque, a diferencia del Reino Unido, en España, todos los trámites pasan por la figura del notario, por lo que la divulgación de la información en materia de sucesiones no es una prioridad del Estado en sí, sino que la hacen los especialistas en la materia a través de sus propios sitios web. Aunque el sitio web del Ministerio de Justicia español contiene información referente a los trámites e inscripciones registrales, no divulga información en materia sucesoria como las instituciones de Inglaterra y Gales. Por lo tanto, el subcorpus en inglés nos sirve para la explotación y el análisis del TO y el subcorpus en español para respaldar propuestas de traducción de textos divulgativos en materia sucesoria, junto con la consulta de otras fuentes jurídicas, como diccionarios, glosarios, etc.

El segundo corpus comparable está compuesto, por un lado, de **textos legislativos** del Reino Unido¹⁰ y, por otro, de España. En cada caso hemos seleccionado la legislación pertinente que regula la materia relacionada con las cuestiones de herencias y sucesiones. Este corpus de leyes

⁹ Las fuentes de los sitios web se encuentran en: http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2012/12/10/214563.php, <http://www.abogadosherencias.com.es/testamento/>, <http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/testamentos-y-herencias>, <http://www.aherencias.es/index.html> y <http://www.tuabogadodefensor.com/derechos-individuales/testamentos/>, respectivamente (consultados el 20 de febrero de 2017).

¹⁰ Conforme a nuestro supuesto, al interesarnos la normativa aplicable en Inglaterra y Gales, hemos marcado la casilla *Show Geographical Extent* que muestra la zona territorial de aplicación de la ley, a saber, **E+W** para Inglaterra y Gales; véase, p. ej. <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo5/15-16/23/introduction?view=extent> (consultado el 20 de febrero de 2017).

nos servirá principalmente para entender la rama del derecho que nos ocupa dentro de cada ordenamiento y para la consulta de normativa vigente durante el proceso traductor, en particular durante la etapa del análisis.

El corpus de textos prototípicos en inglés está constituido de los siguientes subcorpus:

GOV.UK	CITIZENS ADVICE	HM COURTS AND TRIBUNALS SERVICE
Información para el Reino Unido ¹¹	Información para Inglaterra y Gales ¹²	Información para Inglaterra y Gales ¹³
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Wills probate and inheritance</i> <p>https://www.gov.uk/wills-probate-inheritance/print</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Claim or refer an unclaimed estate</i> <p>https://www.gov.uk/unclaimed-estates-bona-vacantia/print</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Valuing the estate of someone who's died</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>What to do after a death</i> <p>https://www.citizensadvice.org.uk/wales/relationships/death-and-wills/what-to-do-after-a-death/</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Wills</i> <p>https://www.citizensadvice.org.uk/wales/relationships/death-and-wills/wills/</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>How to obtain a probate</i> <p>https://formfinder.hmctsformfinder.justice.gov.uk/pa002-eng.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>How to deposit a will with the probate service</i> <p>http://formfinder.hmctsformfinder.justice.gov.uk/pa007-eng.pdf</p>

¹¹ El Gobierno divulga información general para el Reino Unido sobre los asuntos relacionados con las herencias y sucesiones, aunque suele aplicarse principalmente a Inglaterra y Gales, y en caso contrario, se especifica cuando se trata de Irlanda del Norte o Escocia. El sitio web puede consultarse en <https://www.gov.uk/browse/births-deaths-marriages/death> (consultado el 20 de febrero de 2017).

¹² La información está dividida por naciones (Gales, Inglaterra, Escocia e Irlanda del Norte), como se comprueba con el enlace de *Citizens Advice*. La información para Inglaterra y Gales aparece bajo ambas naciones, pero es exactamente la misma, por lo que solo la hemos recopilado una vez, a fin de evitar duplicaciones. El sitio web puede consultarse en: <https://www.citizensadvice.org.uk/wales/relationships/death-and-wills/> (consultado el 20 de febrero de 2017).

¹³ Las funciones del Servicio de Tribunales y Juzgados de la Corona se limitan al territorio de Inglaterra y Gales. El sitio web puede consultarse en: <https://www.gov.uk/government/organisations/hm-courts-and-tribunals-service/about> (consultado el 20 de febrero de 2017).

GOV.UK	CITIZENS ADVICE	HM COURTS AND TRIBUNALS SERVICE
<p>https://www.gov.uk/valuing-estate-of-someone-who-died/print</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tax on property, money and shares you inherit</i> <p>https://www.gov.uk/tax-property-money-shares-you-inherit/print</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Inheritance Tax</i> <p>https://www.gov.uk/inheritance-tax/print</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Make a statutory will on behalf of someone else</i> <p>https://www.gov.uk/apply-statutory-will/print</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Dealing with the financial affairs of someone who has died</i> <p>https://www.citizensadvice.org.uk/wales/relationships/death-and-wills/dealing-with-the-financial-affairs-of-someone-who-has-died/</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Who can inherit if there is no will – the rules of intestacy</i> <p>https://www.citizensadvice.org.uk/wales/relationships/death-and-wills/who-can-inherit-if-there-is-no-will-the-rules-of-intestacy/</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>What to do if someone dies abroad</i> <p>https://www.citizensadvice.org.uk/relationships/death-and-wills/what-to-do-if-someone-dies-abroad/</p>	

Cuadro 1. Corpus monolingüe en inglés de textos divulgativos en materia de sucesiones

El corpus de legislación aplicable de cada sistema es el siguiente:

Legislación aplicable en Inglaterra y Gales	Legislación de derecho común aplicable en España
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Wills act 1837</i> http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Will4and1Vict/7/26/contents • <i>Administration of Estates Act 1925</i> http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo5/15-16/23/contents • <i>Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975</i> http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1975/63/contents • <i>Civil Partnership Act 2004</i> http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/33/contents • <i>Family Law Reform Act 1987</i> http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1987/42 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil español¹⁴ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20151006&tn=2 <u>Libro II. De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones</u> Título I. De la clasificación de los bienes Título II. De la propiedad Título III. De la comunidad de bienes <u>Libro III. De los diferentes modos de adquirir la propiedad</u> Título III. De las sucesiones

Cuadro 2. Corpus comparable bilingüe EN/ES de textos legislativos en materia de sucesiones y asuntos conexos

Nótese que no presentamos el subcorpus de textos divulgativos en español de forma detallada en un cuadro, como lo hemos hecho con el subcorpus en inglés, pues su utilidad es meramente consultiva, mientras que el subcorpus en inglés lo explotamos para la extracción terminológica.

El número de palabras del subcorpus en inglés es de 28 968 y del subcorpus en español, de 30 046. El número total de palabras que conforman el corpus es de 59 014.

¹⁴ Cuando sea oportuno, lo abreviaremos como CCE.

3.1.2. Etiquetado y limpieza

Una vez recopilados los dos corpus y sendos subcorpus en formato electrónico los hemos convertido en formato de texto plano TXT para poderlos explotar con TermoStat y AntConc, herramientas de Lingüística de Corpus. Hemos convertido solamente los textos prototípicos a TXT, ya que son los que exploramos con las herramientas, pero solo hemos limpiado el subcorpus en inglés para evitar el ruido de elementos innecesarios durante la extracción. Usamos primero TermoStat para extraer la terminología del subcorpus de textos en inglés y seleccionar los términos que consideramos interesantes para el estudio según los fenómenos que observamos tras la extracción, y después usamos AntConc para estudiar los términos o expresiones en su contexto y poder verificar el uso de las soluciones propuestas en el subcorpus en español.

A diferencia de AntConc, que es una herramienta con la que se pueden explotar varios corpus simultáneamente, con TermoStat solo se puede extraer terminología de un solo corpus a la vez. Por esta razón, con esta última herramienta hemos decidido compilar un solo corpus conformado por los textos de los tres subcorpus monolingües en inglés. Una vez compilados todos los textos, los hemos copiado y pegado en Notepad++ y los hemos etiquetado y depurado de los elementos irrelevantes que entorpecen y pueden alterar los resultados en la etapa de extracción terminológica.

Respecto del **etiquetado**, hemos marcado los textos de la siguiente manera, según sus fuentes de procedencia. Para cada texto de *Citizens Advice* hemos insertado las etiquetas <TXT=citizensadvice-1>, <TXT=citizensadvice-2>, etc., seguidas cada una del título y el cuerpo del texto, y así sucesivamente; para los textos del Gobierno hemos insertado las etiquetas <TXT=gov.uk-1>, <TXT=gov.uk-2>, etc.; y para los textos de los folletos del HMCTS hemos insertado las etiquetas <TXT=HMCTS-1> y <TXT=HMCTS-2>. El etiquetado permite identificar cada texto, y facilita la manipulación en AntConc y la ubicación de los términos o de la fraseología en cada texto. Además, las herramientas detectan las etiquetas y automáticamente las descartan de las búsquedas, evitando así obtener resultados sesgados. Respecto del etiquetado del subcorpus en español, hemos procedido igual que para el inglés, insertando los nombres de las fuentes de procedencia de cada texto en etiquetas como <TXT=tuabogadodefensor-1>, <TXT=tuabogadodefensor-2>, etc.

En cuanto a la **limpieza** del corpus en inglés, hemos borrado los elementos superfluos que no tienen relevancia para el estudio y que pueden alterar los resultados en la extracción

terminológica, a saber, las direcciones de correo electrónico y de correo postal, los enlaces, las fechas, etc. Por ejemplo, hemos eliminado elementos como:

89-93 Fonthill Road
London N4 3JH
Tel: 020 7263 1111
Fax: 020 7561 0799
Email: inquest@inquest.org.uk
Website: www.inquest.org.uk
Facebook: www.facebook.com/inquestUK
Twitter: www.twitter.com/inquest_org

o los botones que, en los sitios web, contenían hipervínculos cuya información figuraba al convertir el texto a formato TXT, como:

Share on Twitter
Share on Facebook
Share on Google +
Email page
Print this page
Feedback, etc.

En otras palabras, hemos limpiado el subcorpus inglés para que la extracción de términos con TermoStat fuera lo más precisa posible. El corpus español no lo hemos limpiado ya que no necesitamos efectuar una extracción y solo lo usaremos con AntConc de forma observacional.

3.2. Parámetros de categorización de los elementos de análisis

Para categorizar los elementos de análisis nos hemos basado en las dificultades con las que nos hemos encontrado a la hora de traducir textos de carácter sucesorio, concretamente durante la traducción en el aula del texto *Wills, probate and inheritance*. En primer lugar, coincidimos con Alcaraz Varó (2007) en que una de las complejidades y particularidades del inglés jurídico con las que hay que lidiar es la **polisemia del léxico jurídico** inglés. De acuerdo con dicho autor (2007: 84):

«En un lenguaje especializado, como el inglés jurídico, se espera que los términos no sean polisémicos y que haya pocas sinonimias, como sucede con los lenguajes científicos, en los que se tiende a asignar un solo significante a un solo significado [...]. Sin embargo, tanto la sinonimia como la polisemia son abundantes en el lenguaje jurídico».

Retenemos de esta cita el aspecto polisémico del inglés jurídico, pues es uno de los problemas que hemos observado en los textos divulgativos. En diferentes subtipos del lenguaje jurídico se puede comprobar la polisemia como rasgo del inglés jurídico. Podemos citar, entre otros ejemplos y en consonancia con Alcaraz Varó (2007: 85): *defense*, que puede significar «defensa», «réplica a la demanda» o «circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal», etc.; *articles*, que puede significar «período de prácticas o de formación de un abogado» o «artículos de ley»; o *consideration* con el significado de «examen, análisis, consideración» o de «prestación contractual». Pues bien, lo mismo pasa en el lenguaje sucesorio inglés con términos como *estate*, *property* o incluso *inheritance*, como pudimos comprobar durante la traducción en el aula del texto *Wills, probate and inheritance*, título que analizaremos en el capítulo 5.

En segundo lugar, íntimamente ligado al problema de la polisemia, encontramos también el que se deriva de los **falsos amigos** cuando la morfología del término de la CO y la CM coinciden parcial o totalmente, ya que una investigación superficial del término puede hacernos incurrir en calcos léxicos de unidades con distinta carga semántica, lo que lleva a cometer errores de falso sentido o incluso contrasentidos (como puede suceder con una traducción errónea de *property* por «propiedad» o de *inheritance* por «herencia», cuando la solución de traducción no se adapta al contexto de utilización del término).

En tercer lugar, como en cualquier otro ámbito jurídico, en el ámbito sucesorio encontramos documentos, figuras y conceptos jurídicos característicos de cada sistema, en nuestro caso, el sistema de Inglaterra y Gales, a saber, el concepto de *probate* o de *trust*; las figuras de *solicitor*, *executor*, *civil partner*; los órganos como el *probate registry*; o documentos como el *grant of probate*, la *letters of administration*, etc., por citar algunos ejemplos.

Por lo tanto, tras lo mencionado, podemos delinear las tres categorías de análisis terminológico siguientes: **a) terminología polisémica**, **b) los falsos amigos** y **c) las figuras y conceptos jurídicos del sistema origen**. Llegados a este punto, cabe mencionar que el análisis se realiza en la parte de análisis microtextual, que se dividirá en dos partes: por un lado, el análisis de las convenciones textuales de los textos divulgativos en materia de sucesiones en el marco de nuestro estudio y, por otro, el análisis de los elementos de las categorías de análisis enumeradas *supra*. Queremos apuntar que el análisis de la terminología no se ha efectuado de forma aislada, sino en su contexto, mediante la selección de segmentos textuales. A continuación describimos la extracción terminológica que hemos efectuado con TermoStat con el fin de elegir la terminología que hemos integrado en las categorías descritas.

3.3. Explotación del corpus

3.3.1. Método y herramientas

Tras haber descrito en el apartado anterior las categorías de análisis, a continuación presentamos más en detalle las herramientas de corpus que hemos utilizado, primero para extraer con TermoStat los términos de estudio por categoría y después para visualizar los términos en su contexto y poder manipular más fácilmente los datos del corpus con AntConc. Las versiones que hemos utilizado de dichos programas son TermoStat Web 3.0 y la versión 3.4.4 de AntConc para Windows.

TermoStat es un sistema de extracción automática de términos candidatos. Se denominan así los «n-grama[s]¹⁵ que, tras un proceso de extracción terminológica, se posiciona[n] como unidad[es] terminológica[s] potencialmente relevante[s] en un dominio léxico concreto» (Felices Lago, Á. *et al.*: 2011: 75). En otras palabras, TermoStat combina un conjunto de programas informáticos que extraen unidades terminológicas a partir de un corpus informatizado. Es un sistema híbrido que reúne funcionalidades de sistemas lingüísticos y estadísticos; de acuerdo con Pulitano (2016), por un lado, TermoStat realiza un análisis lingüístico para encontrar secuencias de caracteres que corresponden a patrones preestablecidos, y, por otro, efectúa un filtrado de datos estadístico basado sobre los términos que se repiten con cierta frecuencia.



Figura 1. Pantalla principal de TermoStat

Como se ilustra en la figura 1, primero hemos cargado en el programa el corpus inglés «CORPUS_EAW.txt» en formato TXT, pues es el formato compatible; luego hemos

¹⁵ De acuerdo con Felices Lago, Á. *et al.* (2011: 75) el n-grama «es una unidad de descripción básica dentro del ámbito del procesamiento computacional del lenguaje. Un n-grama se refiere a una secuencia de caracteres alfabéticos contiguos separada de otras secuencias por un espacio en blanco o un signo de puntuación. Un n-grama, por tanto, coincide con lo que de forma común denominamos “palabra” en su dimensión ortográfica».

seleccionado las casillas *Anglais, termes simples, termes complexes nominaux*, así como *noms* en *Catégories (1)*¹⁶. Una vez efectuada la búsqueda, el extractor muestra cinco funcionalidades, de las cuales la primera que utilizamos es la lista de términos (*liste des termes*). En esa lista hemos seleccionado los términos del ámbito sucesorio que consideramos pertinentes para el estudio y que hemos introducido más adelante en las categorías enumeradas. Hemos descartado terminología de ámbitos conexos, por ejemplo, términos que atañen al derecho fiscal, pues decidimos ceñirnos a los términos estrictamente de carácter sucesorio en Inglaterra y Gales en función de las categorías definidas. La funcionalidad *contexte* nos ha servido para saber en qué contexto se utiliza el término en cuestión y así deducir en qué categoría incluirlo. Una vez elegidos los términos para el análisis, hemos cargado el corpus en AntConc, ya que permite una manipulación más eficaz para observar el contexto de utilización de los términos.

AntConc es una herramienta de la Lingüística de Corpus que permite explotar textos enteros y extraer términos en su contexto y en segmentos infraoracionales del conjunto de la muestra (Cayron, 2015: 48). En inglés se suele denominar esta herramienta *concordancer*. En la figura siguiente se muestra la ventana principal de dicha herramienta:

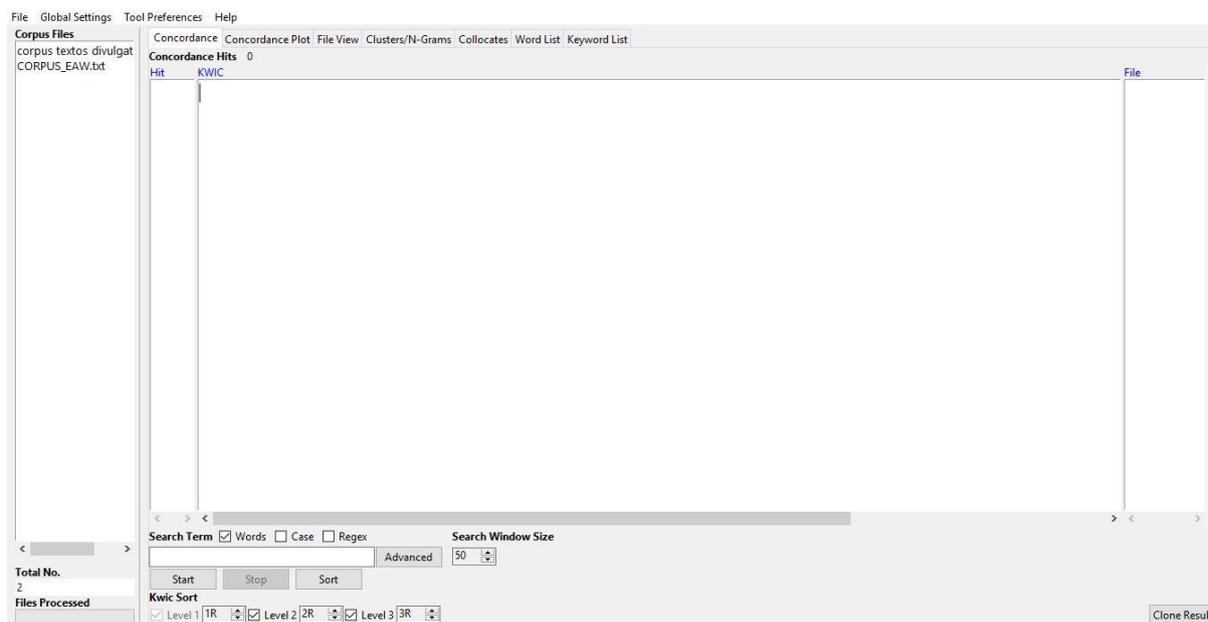


Figura 2. Ventana principal de AntConc

¹⁶ Se pueden elegir hasta cuatro categorías a la vez, a saber, los adjetivos, los adverbios, los sustantivos y los verbos. Nosotros seleccionamos la categoría de sustantivos únicamente, por lo que en la captura aparece «Catégories (1)». Hemos elegido esta categoría porque hemos observado que en este tipo de textos predomina la sustantivación, al ser textos divulgativos en los que prima la comprensión y la facilidad lectora. Los adjetivos y adverbios no nos interesaban para el estudio de terminología y la fraseología verbal es prácticamente inexistente en los textos divulgativos, por lo que tampoco seleccionamos esa casilla.

En AntConc, la funcionalidad que acabamos de mencionar se encuentra en **Concordance** o **KWIC** (*key word in context*), que permite observar la unidad deseada en su contexto en un segmento infraoracional y, si se hace doble clic sobre la unidad léxica, podemos pasar directamente a **File View** para ubicar la unidad analizada en la totalidad del corpus. Estas son las dos ventanas principales que utilizamos con AntConc para estudiar los términos en su contexto, pues permiten una manipulación rápida de la información. En la figura siguiente se ilustra una ventana de AntConc con los resultados del término *estate*:

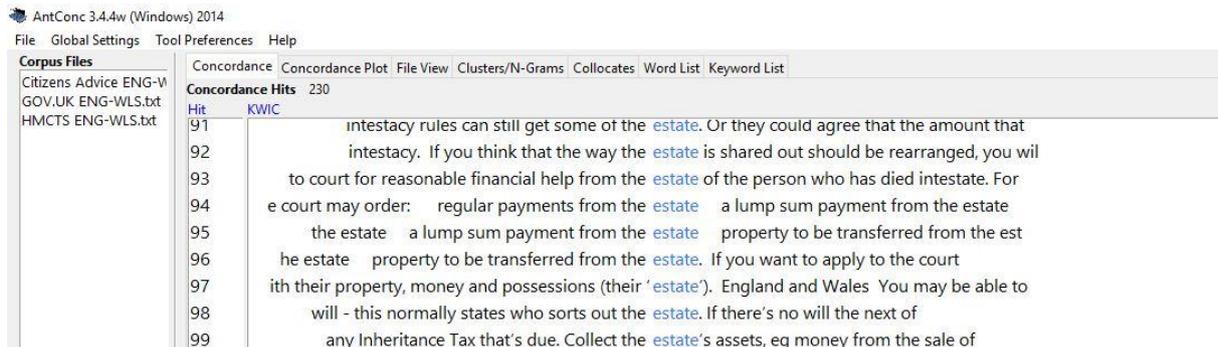


Figura 3. Segmentos infraoracionales con el término «estate»

3.3.2. Extracción terminológica

Tras haber descrito brevemente estas dos herramientas y las principales funcionalidades que hemos utilizado, en este apartado presentamos cómo hemos procedido para la extracción terminológica. En primer lugar, hemos cargado el texto y lanzado la búsqueda de términos candidatos. TermoStat extrae una primera lista de términos bastante fiable pero no perfecta, ya que, si bien es una herramienta avanzada, carece de sentido común humano, por lo que nosotros debemos elegir qué candidatos son términos entre las unidades de la lengua común que figuran en el listado propuesto por TermoStat y definir cuáles nos interesa seleccionar para el análisis y por qué. En la siguiente figura se ilustra cómo aparece la lista de términos candidatos:

Corpus >> corpus_eaw FTIdiana | Aide | Déconnexion

Résultats

Liste des termes Nuage Statistiques Structuration Bigrammes

Candidat de regroupement	Fréquence	Score (Spécificité)	Variante orthographiques	Matrice
will	295	183.58	<i>will</i> <i>wills</i>	Nom
probate	134	176.47	<i>probate</i>	Nom
estate	232	137.76	<i>estate</i> <i>estates</i>	Nom
executor	54	100.63	<i>executor</i> <i>executors</i>	Nom
registry	48	98.18	<i>registry</i> <i>registries</i>	Nom
letter of administration	36	90.71	<i>letters of administration</i>	Nom Préposition Nom
person	265	88.71	<i>person</i> <i>persons</i>	Nom
solicitor	65	87.75	<i>solicitor</i> <i>solicitors</i>	Nom
civil partner	32	87.73	<i>civil partner</i> <i>civil partners</i>	Adjectif Nom
intestacy	32	86.38	<i>intestacy</i>	Nom
rule of intestacy	29	83.38	<i>rules of intestacy</i>	Nom Préposition Nom
inheritance tax	34	80.4	<i>inheritance tax</i>	Nom Nom
website	26	78.79	<i>website</i>	Nom
grant of representation	26	78.79	<i>grant of representation</i> <i>grants of representation</i>	Nom Préposition Nom
grant of representation	26	78.79	<i>grant of representation</i> <i>grants of representation</i>	Nom Préposition Nom
probate registry	24	75.57	<i>probate registry</i> <i>probate registries</i>	Nom Nom
oath	51	75.16	<i>oath</i> <i>oaths</i>	Nom
civil partnership	21	70.48	<i>civil partnership</i>	Adjectif Nom
deceased person	22	65.13	<i>deceased person</i>	Adjectif Nom
legal advice	23	64.64	<i>legal advice</i>	Adjectif Nom
inheritance	44	63.21	<i>inheritance</i>	Nom
deceased	17	63.04	<i>deceased</i>	Nom
codicil	15	58.98	<i>codicil</i> <i>codicils</i>	Nom
grant	104	58.68	<i>grant</i> <i>grants</i>	Nom
threshold	34	57.24	<i>threshold</i> <i>thresholds</i>	Nom
coroner	31	57.14	<i>coroner</i>	Nom
death	166	56.5	<i>death</i> <i>deaths</i>	Nom
property	112	55.47	<i>property</i> <i>properties</i>	Nom
asset	64	53.23	<i>asset</i> <i>assets</i>	Nom
partner	85	51.93	<i>partner</i> <i>partners</i>	Nom
death certificate	17	50.87	<i>death certificate</i>	Nom Nom
certificate	54	50.66	<i>certificate</i> <i>certificates</i>	Nom

Figura 4. Listado de resultados de términos candidatos en TermoStat

La lista que se ilustra en la figura 4 no es exhaustiva, sino que muestra los términos cuya especificidad (columna denominada *score*) es igual o superior al 50 %. Como se observa en esa lista, aparece el término *website*, que no es un término del ámbito sucesorio. En efecto, si bien habíamos eliminado los elementos sin una carga semántica pertinente para el ámbito, que podían sesgar los resultados, como las direcciones postales y de correo electrónico, los elementos de publicidad como Twitter o Facebook, etc., la unidad *website*, no obstante, aparece múltiples veces en el cuerpo del texto. Esto sucede porque no podemos eliminar las oraciones del cuerpo que contengan esa palabra, ya que podríamos perder información pertinente. Por lo tanto, aunque la herramienta ha extraído *website*, por sentido común, sabemos que no es un término, por lo que lo descartamos de la lista de términos candidatos. Dicho esto, debido al

limitado alcance de este trabajo, tanto en extensión como en tiempo, solamente hemos podido analizar algunos términos del conjunto de textos de la muestra. A continuación, argumentamos por qué hemos descartado unos términos y seleccionado otros para el análisis.

Primero hemos descartado de la lista que contiene los términos más frecuentes del corpus (figura 4) las unidades léxicas siguientes: *website*, *registry*, *person*, *legal advice*, *grant*, *threshold*, *death*, *asset*, *partner* y *certificate*. En efecto, estas unidades no constituyen términos sucesorios en sí, sino que pertenecen a la lengua común. Ahora bien, seleccionamos estas unidades para el análisis cuando conforman términos compuestos, como *grant of administration*, *civil partner*, *death certificate*, *probate registry*, ya que en este caso sí representan terminología específica del ámbito sucesorio.

En segundo lugar, algunos de los términos que aparecen en la figura 4 tienen traducción exacta o un equivalente funcional en español y no suponen grandes problemas a la hora de traducirlos, a saber, *will* (testamento), *inheritance tax* (impuesto sobre sucesiones), *oath* (juramento), *deceased* (causante, fallecido), *intestacy* (sucesión abintestato o intestada), *death certificate* (certificado/certificación de defunción), *rules of intestacy* (normas que rigen la sucesión intestada, orden de suceder), *coroner* (médico forense). Por lo tanto, tras descartar las unidades léxicas que no constituyen términos pertinentes para el estudio y los términos que tienen equivalencia exacta o funcional, obtenemos los términos siguientes: *probate*, *estate*, *executor*, *letter of administration*, *solicitor*, *civil partner/civil partnership*, *grant of administration*, *probate registry*, *inheritance*, *codicil* y *property*.

Hemos de apuntar que, como se observa en la figura 5 *infra*, el concepto de *trust* y las figuras del *administrator* y *personal representative* aparecen en la lista con una frecuencia y grado de especificidad más bajos, pero sabemos que son conceptos de *common law* de gran trascendencia

en el derecho sucesorio inglés, por lo que hemos decidido añadirlas a nuestra lista de términos para el análisis.

trust	24	19.86	trust trusts	Nom
bank	45	19.7	bank banks	Nom
principal	16	19.67	principal	Nom
relevant body	3	19.65	relevant body	Adjectif Nom
behalf of someone	3	19.65	behalf of someone	Nom Préposition Nom
travel insurance	3	19.65	travel insurance	Nom Nom
final account	3	19.65	final accounts	Adjectif Nom
unmarried partner	3	19.65	unmarried partner unmarried partners	Adjectif Nom
legal cost	4	19.4	legal costs	Adjectif Nom
funeral cost	4	19.4	funeral cost funeral costs	Adjectif Nom
possession	22	19.01	possessions	Nom
administrator	16	18.97	administrator administrators	Nom
personal representative	4	18.27	personal representative personal representatives	Adjectif Nom

Figura 5. Otros términos candidatos: selección de «trust», «administrator» y «personal representative»

Obtenemos así la lista de términos siguiente que ordenamos por categorías **a) terminología polisémica, b) los falsos amigos y c) las figuras y conceptos jurídicos del sistema origen.** A continuación describimos cada término:

a) Terminología polisémica:

- *Estate.*

En la figura 6 siguiente se muestran algunos ejemplos del término en su contexto:

Phrases	Concordance
Check if there 's a will - this normally states who sorts out the estate .	
Collect the estate 's assets , eg money from the sale of the person 's property .	
Distribute the estate - this means giving any property , money or possessions to the people entitled to it ('beneficiaries') .	
When a grant of representation may not be needed You do n't normally need a grant if the estate either : passes to the surviving spouse partner because it was held in joint names , eg a savings account does n't include land , property or shares You should contact the organisation holding the money , eg the bank or building society .	
2. If the person left a will You can apply for a grant of representation if you 're the 'executor' of the will - the person named to deal with the estate .	
An executor does n't necessarily get any of the estate .	
3. If the person did n't leave a will An 'administrator' is the person who deals with the estate if there 's no will .	
You can usually apply for a grant of representation to be the administrator of the estate if you 're the person 's next of kin , eg their spouse (or civil partner) or child .	
You 're also not automatically entitled to any of your partner 's estate .	
The law decides who inherits the estate if there 's no will .	
Complete an Inheritance Tax form You must work out how much the estate is worth .	
You can claim the tax back from the estate or the beneficiaries , if you pay it out of your own bank account .	
You should include : the probate application form PA1 the Inheritance Tax form an official copy of the death certificate the original will and 3 copies - and any codicils (additions or amendments to it) the application fee of £215 - a cheque made payable to HM Courts and Tribunals Service (there 's no fee if the estate is under £5,000) You can pay for extra copies of the grant (50p each) - this means you can send them to different organisations at the same time .	
This could include : outstanding bills tax owed As the executor or administrator you have a legal responsibility to pay off any debts or outstanding payments before distributing the estate .	
You can use money from the estate to pay any solicitor 's fees as part of the probate process .	
Distribute the estate Once all debts and taxes have been paid , you can distribute the estate as detailed : in the will by the law if there 's no will After this you can prepare the estate accounts .	
7. Property and bank accounts The deceased 's bank accounts are part of the estate .	
Claim or refer an unclaimed estate NOTES 1. Overview When someone dies with no will or known family , their property passes to the Crown as ownerless property (or 'bona vacantia') .	
How to claim Check if the estate is listed with the Crown .	
Make a claim on the estate .	

Figura 6. Ventana de contextos del término «estate» en TermoStat

Este término se conoce por su carácter polisémico. Según Borja Albi (2005: 6), el término *estate* se puede corresponder con el concepto de «herencia» en España. Alcaraz Varó (2007: 86) habla de «caudal hereditario», pero también puede referirse, según el contexto, al patrimonio del causante, como explicamos en detalle en el capítulo 5. Sin embargo, no siempre puede emplearse un término por otro. En efecto, en este trabajo, lo que pretendemos es justamente alejarnos de esta equivalencia estática, pues constatamos que con el concepto de *estate* no es posible, ya que puede englobar varios significados a la vez y, en consecuencia, hemos de determinar qué significado tiene el término en cada contexto. En la figura 6 observamos diversos contextos de utilización del término y, por citar algunos elementos infraoracionales destacamos: *sorts out the estate*, *estate assets*, *distribute the estate*, *deals with the estate if there is no will*, *how much the estate is worth*, *decides who inherits the estate*, etc. Por ejemplo, en este último caso, para *who inherits the estate* no se podría optar por «heredar la herencia», pues sería redundante e incomprensible, así que habría que situar el término en su contexto y definir en qué fase del fenómeno sucesorio nos situamos para saber si se refiere a heredar los bienes o tener derecho a la herencia, por ejemplo. Lo mismo ocurre con *distribute the estate*, pues el reparto de la herencia nos remite a una etapa precisa del fenómeno sucesorio. En este caso debemos preguntarnos si es más adecuado hablar, siempre según qué contexto, de reparto de la herencia, reparto de los bienes, reparto del caudal hereditario o simplemente del patrimonio, por ejemplo. Estas son algunas de las preguntas que respondemos en el capítulo de análisis microtextual.

b) Falsos amigos

- *Property*

Respecto del término *property* puede tener el sentido de «propiedad» en español, pero sería un grave error traducirlo sistemáticamente con ese sentido, como explicaremos más adelante. En este caso podemos hablar de falso amigo, ya que la evolución de la lengua le ha atribuido diversos significados que van más allá de lo que entendemos por «propiedad». En efecto, podemos observar la polisemia del término en la figura siguiente:

Phrases	Concordance
Wills , probate and inheritance NOTES 1. Overview When someone dies , you 'll need to get the legal right to deal with their property , money and possessions (their 'estate') .	
Collect the estate 's assets , eg money from the sale of the person 's property .	
Distribute the estate - this means giving any property , money or possessions to the people entitled to it ('beneficiaries') .	
When a grant of representation may not be needed You do n't normally need a grant if the estate either : passes to the surviving spouse partner because it was held in joint names , eg a savings account does n't include land , property or shares You should contact the organisation holding the money , eg the bank or building society .	
7. Property and bank accounts The deceased 's bank accounts are part of the estate .	
What happens to the person 's property depends on how it was owned .	
Joint tenancy If the property was owned under a 'joint tenancy' ('joint owners' in Scotland) , the deceased and the other owner both own the whole of the home .	
Tenancy in common If the property was owned under a 'tenancy in common' ('common owners' in Scotland and 'coparceners' in Northern Ireland) , 2 or more people owned the home either in equal shares or a defined percentage .	
Owned outright The will(s) (or the law if there 's no will) decides who inherits property that is owned outright by the deceased .	
Contact the mortgage company , check the Land Registry or get legal advice if you 're unsure how a property 's owned - you may need to update the property records .	
Claim or refer an unclaimed estate NOTES 1. Overview When someone dies with no will or known family , their property passes to the Crown as ownerless property (or 'bona vacantia') .	
It can be any kind of property , like buildings , money or personal possessions .	

Figura 7. Contextos del término «property» en TermoStat

Llaman especialmente la atención los segmentos *their property, money and possessions (their 'estate')* y *any kind of property, like buildings, money or personal possessions*, extraídos de dos textos diferentes, ya que parecen contradecirse. En efecto, en el primero, *property, money* y *possessions* son elementos distintos, mientras que, en el segundo, *money* y *personal possessions* son tipos de *property*. Sin embargo, más que contradictorio, diremos que en estos fragmentos se ha usado *property* con dos sentidos distintos. Esto son solo dos ejemplos de los múltiples contextos en los que se usa *property*, por lo que nos interesa analizar este término en sus distintos contextos.

- **Inheritance**

En cuanto a *inheritance* ocurre lo mismo que con *property*. Se trata de un término polisémico y a la vez un falso amigo, pues no se traducirá automáticamente por «herencia», que sería su cognado. En la siguiente figura se muestra el término en su contexto:

Contextes	
Phrases	Concordance
Wills , probate and inheritance NOTES 1. Overview When someone dies , you 'll need to get the legal right to deal with their property , money and possessions (their 'estate') .	
Pay any Inheritance Tax that 's due .	
Read the rules for inheritance in other EU countries .	
Fill in the right Inheritance Tax forms - use the forms to deduct anything that 's exempt from Inheritance Tax and then work out the tax bill .	
Inheritance Tax is paid when the estate 's worth more than the threshold .	
Inheritance Tax threshold The threshold ('nil rate band') is currently £325,000 .	
Relief for a recent inheritance If the person who died inherited something from another person 's estate in the 5 years before they died , follow the instructions on form IHT400 calculation to claim Successive Charges Relief .	
You may need to pay : Income Tax on profit you later earn from your inheritance , eg dividends from shares or rental income from a property Capital Gains Tax if you later sell shares or a property you inherited Inheritance Tax Inheritance Tax The estate of the person who died usually pays Inheritance Tax .	
You may also need to pay it if your inheritance is put into a trust and the trust ca n't or does n't pay .	
Inheritance Tax You may have to pay Inheritance Tax on money and shares you inherit if the deceased person 's estate ca n't or does n't pay .	
Inheritance Tax What you pay will depend on how you owned the shares or property or how your bank accounts were set up .	
Inheritance Tax rates Inheritance Tax is charged on your estate at 40 % .	
Inheritance Tax reliefs , eg Business Relief , allow some assets to be passed on free of Inheritance Tax or with a reduced bill .	
Call the Inheritance Tax and probate helpline if you have questions about giving away a home .	

Figura 8. Contextos de «inheritance» en TermoStat

c) Figuras y conceptos jurídicos del sistema origen

Por último, estudiamos términos característicos del sistema jurídico origen, pues suelen presentar asimetrías jurídicas o designar instituciones particulares de la CO con un funcionamiento específico y desconocido, o también pueden ser figuras jurídicas propias de la CO que comparten solo ciertos rasgos con figuras jurídicas de la CM. Por esta razón, se requiere un análisis profundo de estos conceptos a fin de llegar a la solución de traducción más adecuada. Los términos seleccionados son los siguientes:

- *Executor*
- *Letter of administration*
- *Solicitor*
- *Civil partner/civil partnership*
- *Grant of representation*
- *Codicil*
- *Trust*
- *Administrator*
- *Personal representative*
- *Probate*
- *Probate Registry*

Respecto de *probate*, como se muestra en la figura 9, observamos que aparece a menudo como parte de una unidad compuesta, como, por ejemplo, *probate registry*, por lo que estudiaremos *probate* en un solo apartado en el que incluiremos todas sus variantes, tanto como término simple o compuesto (a saber, *probate registry*, *probate service*, *grant of probate*, etc.).

Contextes

Phrases	Concordance
Wills , probate and inheritance NOTES 1. Overview When someone dies , you 'll need to get the legal right to deal with their property , money and possessions (their 'estate') .	
You can apply yourself or use a solicitor or another person licensed to provide probate services .	
A grant of representation can sometimes be known as a 'grant of probate ' , 'letters of administration' or 'letters of administration with a will ' .	
Scotland and Northern Ireland This process is called 'confirmation' in Scotland and 'grant of probate' in Northern Ireland .	
If more than one executor is named in the will , the probate application form and guidance notes explain what to do .	
You should contact your local Probate Registry if either : no executor is named in the will none of the named executors are willing or able to apply The Probate Registry will explain what you need to do .	
4. Applying for a grant of representation You can apply for a grant of representation yourself or use a solicitor or another person licensed to provide probate services .	
Complete a probate application form .	
Complete a probate application form You can either : fill in the probate application form PA1 yourself call the Probate and Inheritance Tax helpline to get help filling in the form Complete form C1 to apply for confirmation in Scotland .	
Send your application Send your application to your local Probate Registry .	
You should include : the probate application form PA1 the Inheritance Tax form an official copy of the death certificate the original will and 3 copies - and any codicils (additions or amendments to it) the application fee of £215 - a cheque made payable to HM Courts and Tribunals Service (there 's no fee if the estate is under £5,000) You can pay for extra copies of the grant (50p each) - this means you can send them to different organisations at the same time .	
Swear an oath The probate office will send you an oath and details of how to arrange an appointment .	
You 'll need to swear the oath at either : the office of a commissioner for oaths (usually a solicitor) a local probate office The oath is a promise that the information you 've given is true to the best of your knowledge .	
You can use money from the estate to pay any solicitor 's fees as part of the probate process .	

Figura 9. Contextos de aparición de «probate» en TermoStat

Una vez descrita la metodología aplicada para seleccionar la terminología de estudio, pasamos a presentar el modelo metodológico integrador para la traducción jurídica.

Llegados a este punto, tras haber efectuado un breve recorrido teórico de contextualización del estudio y haber presentado la metodología para el uso de los corpus y herramientas de Lingüística de Corpus en este trabajo, es preciso presentar el modelo metodológico integrador diseñado específicamente para la traducción jurídica, que empieza desde que establecemos los parámetros extralingüísticos hasta el análisis lingüístico y la búsqueda adecuada de soluciones.

3.4. Modelo metodológico integrador

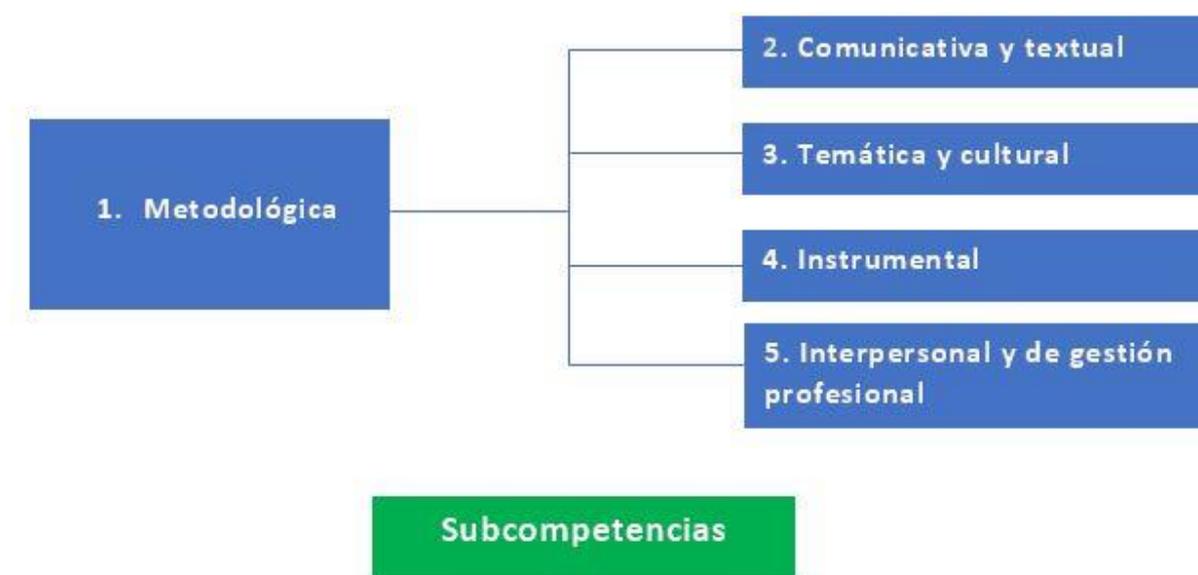
3.4.1. El modelo como competencia traductora en la traducción jurídica

El modelo que aplicamos fue diseñado específicamente para la traducción jurídica por Prieto Ramos (2011: 8), quien se inspiró de los múltiples enfoques de traducción basados en la competencia traductora que surgieron a partir de los años 90 con la proliferación de programas universitarios y la investigación en Traductología. Durante los últimas dos décadas, de acuerdo con dicho autor (*ibid.*), se ha producido un creciente consenso sobre los elementos de la denominada «*competence-based training*» (véase Hurtado Albir, 2007), primero, sobre la necesidad de orientar los programas de formación de traductores hacia el desarrollo de habilidades profesionales y, segundo, sobre el entendimiento de la competencia traductora como una «macrocompetencia» compleja que engloba diversas subcompetencias o habilidades (Prieto Ramos, 2011: 8). Coincidimos con Hurtado Albir (2007: 166) en que las formaciones basadas en la competencia ofrecen «*greater transparency of professional profile in study programmes, greater emphasis on the outcome of learning, more flexibility and a greater*

integration of all aspects of a curriculum», y de compartida opinión son el grupo PACTE (2001 y 2005) y el EMT Expert Group (2009), quienes han propuesto modelos de competencia traductora bien consabidos en nuestro ámbito. Dichos modelos se centran en las aptitudes fundamentales que se deben aplicar en todo tipo de traducción especializada, incluida la traducción jurídica, pero, apunta Prieto Ramos (2011: 11):

«in order for them to work efficiently, they must be enriched with specific interdisciplinary elements of each branch of translation (in the case of legal translation, with particular attention to legal thematic competence), and they must be integrated into adequate methodological models for professional practice and competence development (in our case, through a solid legal translation-oriented methodological competence)».

Por lo tanto, basándose en los modelos de PACTE (2001, 2005), Kelly (2002) y el EMT Expert Group (2009), Prieto Ramos propone un modelo integrador de competencia especializada para la traducción jurídica que agrupa cinco subcompetencias que juntas reúnen «las actitudes, capacidades, conocimientos y destrezas que conforman la competencia traductora con la que ha de contar todo traductor jurídico profesional» (Cayron, 2015: 33); estas se resumen en el siguiente esquema:



Esquema 2. Competencia traductora del traductor jurídico (Cayron, 2015: 34)

Como ponemos de relieve en el esquema 2, mediante la aplicación de una **metodología de traducción** estructurada, lógica y eficaz se van coordinando simultáneamente las demás subcompetencias durante el proceso traductor, sin las cuales, no se sustentaría la toma de decisiones fruto de la aplicación de dicha metodología.

En sintonía con Cayron (2015: 34), «la subcompetencia **metodológica** (1) determina la aplicación de las demás subcompetencias. Con ella se organiza el trabajo durante todo el proceso, se analiza el encargo a fin de ubicar macrotextualmente el TO en sus coordenadas jurídico-lingüísticas, se identifican los problemas de traducción, se aplican los procedimientos pasando por el derecho comparado, se justifica toda decisión, se prevé la autorrevisión o revisión del TM por pares y se controla la calidad del producto final».

«Mediante la subcompetencia **comunicativa y textual** (2), se aplican los conocimientos lingüísticos, sociolingüísticos y pragmáticos ligados al dominio de la [lengua origen] y de la [lengua meta] y la familiarización con los distintos lenguajes jurídicos y las convenciones de los géneros textuales; en el caso de la traducción para distintos países hispanohablantes, el traductor ha de ser consciente de las variedades de la lengua» (*ibid.*) y buscar soluciones neutras, compartidas o adaptadas a la comprensión de todos, y si es para una variedad específica, se habrá de ajustar a esta.

Con la subcompetencia **temática y cultural** (3) se emplean los conocimientos de los sistemas jurídicos, se jerarquizan las fuentes documentales y se identifican las ramas del derecho y los principales conceptos jurídicos que permiten detectar las asimetrías conceptuales y estructurales de los distintos ordenamientos, y, por extensión, de las distintas tradiciones jurídicas (Prieto Ramos, 2011: 12).

La subcompetencia **instrumental** (4) es fundamental para garantizar la documentación eficaz y el uso experto de herramientas tecnológicas de traducción, redacción y presentación de traducciones. Aquí intervienen los conocimientos de fuentes especializadas, la gestión de la información y de la terminología o el uso de documentos paralelos. Esta competencia nos permite identificar las fuentes de información fiables y pertinentes (véase Prieto Ramos, 2011: 12 y Cayron, 2015: 35).

Por último, la subcompetencia **interpersonal y de gestión profesional** (5) conjuga la capacidad de trabajo colaborativo con los pares y otros profesionales, la interacción con el iniciador de la traducción (el cliente) y las relaciones con el receptor del TM y los conocimientos de toda cuestión profesional en el ámbito de la práctica de traducción jurídica (las formas del ejercicio de la actividad, las obligaciones fiscales y sociales, las tarifas, la participación en asociaciones, etc.) y deontológica (el respeto de los códigos deontológicos, el secreto profesional, la confidencialidad, el asesoramiento al cliente, etc.) (véase Prieto Ramos, 2011: 12 y Cayron, 2015: 35).

Este desglose que acabamos de hacer de los diferentes componentes de la macrocompetencia traductora es reflejo de la interdisciplinariedad de la traducción jurídica, que pone especialmente de relieve la interacción entre el derecho y la traducción. Coincidimos con Prieto Ramos (2011: 12) en que la competencia temática constituye un rasgo distintivo de la competencia en traducción jurídica. En palabras del autor (*ibid.*) el núcleo de esta subcompetencia se podría asemejar a los principios prácticos del derecho comparado (que se articula en torno al análisis contrastivo de conceptos en diferentes sistemas jurídicos). Si bien el traductor jurídico no necesita estar equipado con el nivel jurídico experto de un jurista, es esencial, sin embargo, que adquiera los conocimientos jurídicos suficientes e indispensables para poder situar los documentos en su contexto jurídico y procedimental y entender los efectos jurídicos de los TO y TM (Prieto Ramos, 2011: 13). En este sentido, y con el fin de poder integrar todas las subcompetencias en una (macro)competencia de traducción jurídica, Prieto Ramos ha concebido una metodología que permite desarrollar dicha competencia. Es un modelo metodológico integrador ideado para el traductor jurídico, que podría entenderse como el esqueleto de la subcompetencia 1 *supra*.

3.4.2. El modelo como proceso de traducción

Llegados a esta etapa y tras haber presentado las competencias que el traductor jurídico ha de desarrollar e interiorizar, a continuación explicamos la metodología integradora que aplicaremos en los capítulos 4 y 5 del presente trabajo y que nos permitirá desarrollar dichas competencias en el ámbito de estudio. Para visualizar el modelo, que se concibe como un proceso traductor continuo, Cayron (2015: 31) ha elaborado el esquema siguiente, inspirándose de los parámetros descritos por Prieto Ramos (2011: 14-17 y 2013: 91-97):

La etapa 2 de **ubicación macrotextual** complementa la etapa 1 y consiste en situar el TO y el TM en los universos jurídicos en los que adquieren significado conforme a tres parámetros, de más general a más específico. El primero es el **ordenamiento jurídico**, que define las coordenadas jurisdiccionales en que se incardinan el TO y el TM (compartidas o distintas) y nos orienta hacia las especificidades jurídico-lingüísticas de esas jurisdicciones (Prieto Ramos, 2013: 93). El segundo es la o las **ramas del derecho**, que nos permite delimitar las coordenadas normativas y temáticas, como las fuentes legislativas de consulta, los conceptos y los términos específicos de la rama. Y el tercero, la **tipología textual** (textos normativos, judiciales, divulgativos, instrumentos privados, etc.) y el **género textual** (p. ej., la sentencia dentro de la tipología judicial), que ayudarán a «definir las coordenadas procedimentales y discursivas, es decir, qué rasgos del lenguaje especializado y qué convenciones pragmáticas se plasman y se esperan en la realización textual de funciones jurídicas concretas dentro del contexto que corresponda» (*ibid.*).

Tras las etapas 1 y 2 que conforman el análisis macrotextual en su conjunto se llega a las etapas 3, 4 y 5 que se emprenden a nivel microtextual. En la etapa 3, por tanto, se pasa al **análisis detallado del TO** para desentrañar sus rasgos lingüísticos, a saber, la estructura, la coherencia, la cohesión, el léxico y el estilo con vistas a la traducción, lo que conlleva identificar la fraseología y terminología claves, determinar los rasgos discursivos (el grado de formulismo) y resolver cualquier problema de comprensión microtextual (ambigüedad o sentido). En esta etapa se opera el ejercicio del derecho comparado para delimitar las asimetrías conceptuales y las figuras jurídicas intersistémicas y se consultan las fuentes jurídicas especializadas y fiables, como los diccionarios y glosarios, las fuentes jurídicas primarias o las obras de doctrina jurídica (Prieto Ramos, 2013: 94 y Cayron, 2015: 32).

En la etapa 4 de **reformulación o elaboración del TM** se prosigue de manera natural la investigación iniciada durante el análisis del TO, pues debemos determinar conforme a qué convenciones o expectativas conviene reflejar o reproducir las singularidades estilísticas y terminológicas detectadas en el TO para adecuarnos al *skopos*. Se pasa de la estrategia macrotextual a la aplicación de procedimientos de traducción a nivel microtextual: formulación conceptual, formulación morfológica/literal o calco, traducción explicativa, préstamo, formulación funcional o de equivalencia funcional o procedimiento híbrido. Para decidir qué procedimiento se adecúa más al *skopos* se efectúa un doble análisis de los problemas terminológicos. Primero se determina un *subskopos* o «estrategia de adecuación microtextual» que implica, por un lado, el **análisis de las necesidades** de identificación y comprensión de las

peculiaridades culturales de cada segmento del TO (figuras y conceptos) en la SCM, ya que estas deben ser comprendidas por el receptor o deducidas del contexto, teniendo en cuenta la función del segmento en el TM y el grado de familiaridad del receptor con cada singularidad lingüística; y por otro, las expectativas del receptor con respecto al grado de marcas culturales del TO en el TM. Luego, se **analiza la aceptabilidad** de las formulaciones para decidir cuál se adecúa mejor al *subskopos*. De existir varias opciones posibles, Prieto Ramos recuerda que se ha de tener en cuenta: no transmitir falsos sentidos en el TM (por ejemplo, con las formulaciones literales o morfológicas); que se pueden combinar los procedimientos de acuerdo con las necesidades y que toda solución puede corresponder a una traducción establecida por el uso o normalizada en un ámbito concreto (Prieto Ramos, 2013: 95 y Cayron, 2015: 33).

En la última etapa de revisión se comprueba la adecuación del TM al *skopos* a nivel macrotextual (estrategia general descrita en la etapa 1) y la adecuación de los procedimientos de traducción al *subskopos* a nivel microtextual.

4. Análisis macrotextual

Hemos enumerado y explicado las subcompetencias traductoras que conforman la competencia de traducción jurídica, así como el modelo metodológico integrador que aplicamos en este trabajo. A continuación, procedemos al análisis de los condicionantes macrotextuales que permitirá activar las reflexiones pertinentes y necesarias en el análisis previo a la toma de decisiones.

4.1. Delimitación del supuesto de traducción

El supuesto de este trabajo se enmarca en la traducción EN>ES de diversas páginas web divulgativas del Gobierno del Reino Unido, de *Citizens Advice* y *HM Courts and Tribunals Service* sobre cuestiones testamentarias y sucesorias para un público español meta. Elegimos estas naciones británicas por estar sujetas a la misma legislación y porque el alcance de nuestro estudio es limitado y no nos permite abarcar los sistemas jurídicos de Escocia o Irlanda del Norte. Por otro lado, no es desproporcionado pensar que se pida la traducción de esos textos hacia el español peninsular; primero, por su ubicación geográfica en Europa, y segundo, porque las emigraciones anglo-españolas en ambos sentidos tienen una historia de larga data. Si observamos las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística español (INE), vemos que la población de nacionalidad española residente en el Reino Unido ascendía a 102 498¹⁷

¹⁷ Véase <http://www.ine.es/prensa/np962.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2017).

residentes al 1 de enero de 2016. Según el INE, en término absolutos, el Reino Unido figura en tercer lugar entre los países con incrementos superiores a 2 000 residentes españoles durante 2015, después de Argentina y Estados Unidos, al haber registrado un incremento de población de nacionalidad española que alcanzó los 11 182 residentes. Además, dicho Instituto también publicó una cifra provisional del número de españoles emigrados al Reino Unido entre 2014 y 2015 que ascendía a 12 263 españoles, lo que sitúa al país como principal destino de población española durante ese período¹⁸. Por lo tanto, nuestro supuesto se ve perfectamente justificado y enmarcado dentro del sistema de *common law* de Inglaterra y Gales y el sistema español.

4.2. Análisis del encargo y de la SC

En el marco del supuesto que acabamos de definir, el encargo de traducción es el siguiente: el Gobierno del Reino Unido solicita la traducción al español peninsular de diferentes folletos electrónicos y sitios web de las tres fuentes enumeradas *supra*, que ofrecen información divulgativa a los ciudadanos y residentes de Inglaterra y Gales acerca de cuestiones sucesorias, por ejemplo, sobre los procedimientos que se han de seguir para validar testamentos, información sobre la sucesión testamentaria e intestada, la herencia y la administración de la misma, etc. El iniciador del acto de traducción, es decir, el Gobierno, nos ha pedido específicamente que traduzcamos la información jurídica divulgada por estas tres instituciones en materia sucesoria para los españoles residentes en Inglaterra y Gales¹⁹ que están sujetos a la misma legislación que los ciudadanos británicos para que puedan tener acceso a ella y actuar en consecuencia. En este sentido, debemos garantizar que, en la **SCM**, el TM informe sobre el TO conservando su **misma finalidad informativa** en cuanto a la forma y contenido, con lo que nos situamos frente a una traducción documental. En efecto, la finalidad de la traducción es producir, en lengua meta, un documento de una interacción comunicativa en la que se comunican un emisor y un receptor de la CO en las condiciones de esta cultura por medio de

¹⁸ Véase <http://www.ine.es/prensa/np980.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2017).

¹⁹ Nótese que, en virtud del Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo, y de conformidad con los artículos 4 y 21 del mismo, «los tribunales del Estado miembro en el que el causante tuviera su residencia habitual en el momento del fallecimiento tendrán competencia para resolver sobre la totalidad de la sucesión» y que la «ley aplicable a la totalidad de la sucesión será la del Estado en el que el causante tuviera su residencia habitual en el momento del fallecimiento». A menos que se decida de otro modo, en virtud del artículo 22 sobre la elección de la ley aplicable para los nacionales de un Estado miembro al momento del fallecimiento, se entiende que la ley que rige la sucesión es la del domicilio del causante al momento de su muerte, por lo que la ley aplicable que regirá la sucesión para los residentes españoles en Inglaterra y Gales será, por norma general, la de estos países (véase reglamento en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>) (consultado el 20 de febrero de 2017).

un texto; en otras palabras, la principal **función** de este tipo de traducción es **metatextual**, es decir, informar sobre otro texto (Nord, 2009: 20). A diferencia de la traducción instrumento, donde los textos que resultan de esta «pueden conseguir el mismo abanico de funciones que un texto no traducido» (Nord, 2009: 23), en la traducción documento no se oculta que el TM es una traducción, ya que el traductor deja su marca de mediador entre la CO y la CM. En nuestro supuesto, tanto el TO como el TM tienen por objetivo informar a los ciudadanos del Reino Unido sujetos a la legislación de Inglaterra y Gales, mediante textos cuyo nivel jurídico esté a su alcance, de cómo funciona el fenómeno sucesorio en el marco territorial y jurídico correspondiente, independientemente de la cultura o idioma del receptor, para que quienes deban actuar conforme a los procedimientos legales en ese territorio lo hagan de manera consistente; sin embargo, esto no se puede conseguir si el traductor no interviene para lograr que la CM identifique elementos esenciales como las instituciones, documentos o figuras jurídicas propias de la CO. Por lo tanto, habiendo entendido que en nuestro supuesto la forma de traducción es una **traducción documental** cuya función es **metatextual** y su finalidad informar a una CM sobre una CO mediante la reproducción de un TM con la misma **forma y contenido del TO**, esto nos ayudará a identificar en la etapa de análisis microtextual qué elementos debemos priorizar en el proceso traductor para cumplir el propósito (*skopos*) de la traducción y gracias a qué procedimientos de traducción.

El receptor de la CM será aquel que resida en territorio inglés o galés y cuyos asuntos sucesorios deban ser atendidos (al igual que el receptor de la CO) conforme a la legislación de ese territorio. Ahora bien, aunque la finalidad del TO y el TM es la misma, la CO y la CM son distintas, por lo que para adecuar el TM al *skopos* se ha de pasar por la adecuación del TM a la CM. Sabemos que nuestra CM es española y que reside en Inglaterra o Gales, lo que condicionará sumamente nuestra toma de decisiones con respecto, por ejemplo, a las instituciones, las figuras o los conceptos completamente propios de la CO, pues no se podrán asociar a los de la CM (bien porque no existen, bien porque no coinciden al cien por cien en sus funciones, características, etc.), pero el receptor (el residente español) deberá poder identificarlos y reconocerlos en el TM tal y como existen en la realidad jurídica origen. Ahora bien, en nuestra búsqueda de soluciones (más que de «equivalencias», debido al elevado grado de asimetrías jurídicas que existen) para encontrar la **traducción** más **fiel al TO** y más **adecuada a la comprensión jurídica del TM para la CM**, debemos pasar por un estudio de los ordenamientos jurídicos de cada cultura y la rama del derecho involucrados en el acto para determinar las semejanzas y asimetrías jurídicas entre las culturas que nos atañen.

4.3. Ordenamiento jurídico

El Diccionario del español jurídico (Muñoz Machado, 2016) define el ordenamiento jurídico como:

«el conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general».

Dentro de los ordenamientos jurídicos que nos conciernen, el caso de Inglaterra y Gales es particular en el sentido de que está supeditado al «macroordenamiento jurídico» del Reino Unido, que incluye también los ordenamientos de Escocia e Irlanda del Norte. Si bien Inglaterra y Gales son naciones constitutivas del Reino Unido, comparten los mismos órganos jurisdiccionales²⁰, y por ello siempre se suele hablar de Inglaterra y Gales como uno solo. Aunque las naciones de Inglaterra y Gales son administraciones autónomas, el que elabora el derecho primario o leyes del parlamento es el Parlamento del Reino Unido. Hoy en día la Asamblea Nacional de Gales también tiene potestad para aprobar ciertas leyes en los ámbitos de su competencia, pero su autogobierno sigue siendo limitado²¹. El Reino Unido, por su tradición jurídica, no está dotado de una constitución escrita, a diferencia de España, donde la Constitución Española constituye la «ley fundamental y suprema del ordenamiento jurídico del Reino de España» (Muñoz Machado, 2016, voz «Constitución Española»). Así pues, creemos pertinente empezar por dilucidar las distintas tradiciones jurídicas de los sistemas que nos conciernen para poder entender por qué sus ordenamientos jurídicos son como son y poder abordar después las cuestiones más específicas de cada uno de ellos.

4.3.1. Familias del common law y del derecho continental

La traducción jurídica no se puede concebir sin entender el sistema jurídico y la rama del derecho desde los que se traduce y para los que se traduce, especialmente si los sistemas proceden de orígenes diferentes, como en este caso, pues el conocimiento del derecho será el primer condicionante en la toma de decisiones de traducción, en particular cuando se trata de

²⁰ Véase https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-ew-es.do?member=1 (consultado el 20 de febrero de 2017).

²¹ En la página del sitio web de e-justice sobre el derecho de Inglaterra y Gales se destaca que:

En julio de 1999 se transfirieron determinadas competencias legislativas del Parlamento del Reino Unido a la Asamblea Nacional de Gales en Cardiff. A la Asamblea se le otorgó, en concreto, la facultad de elaborar instrumentos legislativos referidos a Gales, aunque el Derecho primario relativo a los asuntos galeses sigue siendo elaborado por el Parlamento del Reino Unido.

Para más información sobre las fuentes del Derecho en Inglaterra y Gales, véase: https://e-justice.europa.eu/content_member_state_law-6-ew-es.do?member=1 (consultado el 20 de febrero de 2017).

figuras propias al sistema jurídico de la CO. En ese sentido se ha planteado ampliamente la cuestión de cuánto conocimiento jurídico ha de tener el traductor. Mayoral Asensio (2005: 108) sostiene que:

«los conocimientos de derecho exigibles al mediador lingüístico no son los mismos ni en la misma medida que en el caso de las profesiones legales. Además, sus conocimientos deben ser de los dos sistemas jurídicos implicados».

Cuando el traductor es jurista, la dificultad puede verse reducida en cuanto a la comprensión de conceptos jurídicos, pero, aun así, el jurista suele ser especialista de una rama específica del derecho, y, sobre todo, en una rama concreta de un ordenamiento dado. La mayoría de los traductores jurídicos empiezan siendo mediadores lingüísticos con conocimientos jurídicos básicos, que habrán de convertirse en mediadores entre culturas jurídicas, asegurando la calidad de la traducción mediante el mayor entendimiento del encargo puntual y concreto de que se trate gracias a una labor de investigación profunda y perfectamente delimitada según unos parámetros concretos exigidos por la función del texto y otros condicionantes, como la CO y la CM. Por lo tanto, nos encontramos ante una dificultad de mediación lingüística y jurídica, condicionada por la competencia temática del traductor jurídico a la hora de hacer frente a la interdisciplinariedad de la traducción jurídica. Por lo descrito anteriormente, consideramos pertinente y esencial presentar los principales rasgos característicos de los sistemas jurídicos que nos ocupan en este estudio.

4.3.1.1. Common law y derecho inglés

En nuestro supuesto de traducción, la CO desde la que traducimos está sujeta al *common law*, en concreto, al «sistema inglés» en el sentido que le da David (1968). En efecto, el derecho inglés, para dicho autor, «está limitado en su esfera de aplicación a Inglaterra y al País de Gales. No es el derecho del Reino Unido, ni siquiera el de Gran Bretaña» (*ibid.*: 241)²². Además, «el derecho inglés se ha desarrollado de forma autónoma, sus contactos con el continente europeo han sido mínimos y la influencia recibida muy limitada» (*ibid.*: 242). Esta afirmación es esencial y se debe tener en cuenta durante todo el proceso traductor, ya que el sistema jurídico inglés es diferente del sistema continental en sus fuentes y conceptos, por lo que habrá que referirse a las fuentes de legislación pertinentes del *common law* específicas de Inglaterra y Gales.

²² En adelante, por economía del lenguaje, «sistema inglés» se entenderá como el sistema jurídico de Inglaterra y Gales.

El *common law* nació en el siglo XIII en Inglaterra a raíz de la necesidad de elaborar un derecho inglés común a todo el país (*ibid.*: 244), ya que los tribunales reales, que eran los que aplicaban la justicia, no tenían una fuente normativa de carácter prioritario a la que recurrir y es cuando empiezan a dictar la justicia, creando la que es hoy en día su primera fuente de derecho: la jurisprudencia. En efecto, «el sistema de los derechos romanistas es un sistema relativamente lógico, debido a que ha sido ordenado atendiendo al contenido de las normas jurídicas por la obra de las [u]niversidades y del legislador», mientras que «el derecho inglés, por el contrario, ha sido ordenado al margen de toda existencia lógica, en los cuadros impuestos por el procedimiento» (*ibid.*: 263). El derecho inglés es típicamente un derecho jurisprudencial y, tradicionalmente, la ley solo ha desempeñado en el derecho inglés un papel secundario, limitándose a realizar una función correctora o complementaria de la jurisprudencia (*ibid.*: 285). Así, la ley (*Statute, Act of Parliament*) es la segunda fuente del *common law*, considerada como legislación delegada o subsidiaria (*ibid.*: 297). Esto es particularmente importante en nuestro caso, ya que en el *common law*, aunque no suele estar regido en primera instancia por un cuerpo normativo ordenado y sistematizado (códigos) como en el derecho continental, en materia de sucesiones precisamente sí se ha desarrollado normativa específica recopilada en una legislación múltiple de *Acts of Parliament*, por lo que el traductor podrá referirse a ella.

4.3.1.2. *Derecho continental*

En cuanto al derecho continental (también denominado romano-germánico o civilista), la tradición jurídica es mucho más antigua, pues data del derecho romano. El sistema continental es un híbrido fruto de la influencia de los sistemas de derecho que convivieron en el continente europeo en los siglos pasados, en particular el derecho romano, germano y canónico. Es un sistema que ha heredado, a lo largo de la historia, el predominio de la ley como fuente principal de aplicación del derecho. En efecto, de acuerdo con Galgano (1999: 25), los anglosajones denominan a este sistema *civil law*, el cual definen como un derecho de origen legislativo, en el cual las normas jurídicas son de formación política y los jueces solo tienen la función de aplicarlas a los casos concretos, deduciendo de aquellas la solución de la controversia sometida a un juicio. Así, nuestro sistema es un sistema legislativo, frente al *common law*, que es un sistema judicial, otorgando dicha distinción a la primacía de sus fuentes primarias, la ley y la jurisprudencia, respectivamente; no obstante, Galgano (*ibid.*) afirma que estas diferencias tienden a reducirse lentamente, ya que en los países de derecho judicial se abre camino un derecho de formación legislativa (*statutory law*) y en los de derecho legislativo, los precedentes judiciales, a pesar de no ser vinculantes, influyen en los jueces por su eficacia persuasiva.

Finalmente, el sistema continental que conocemos adquirió su fisonomía actual a comienzos del siglo XIX en Francia con el sistema napoleónico, que se propagó con sus codificaciones de derecho privado a Europa continental (*ibid.*: 28).

Así, en el sistema continental de España, en materia de sucesiones, acudiremos a un cuerpo normativo que recoge en un todo único las leyes que regulan el derecho privado, el Código Civil²³. En efecto, la naturaleza del derecho inglés hizo que, durante su creación, no naciera la distinción fundamental que se efectúa en los sistemas civilistas entre el derecho público y privado (véase apartado 4.4 *infra*), por lo que deberemos ser conscientes de ello a la hora de ubicar las ramas del derecho pertinentes en los respectivos ordenamientos jurídicos objeto de nuestro estudio durante la etapa de análisis, ya que, en *common law*, el derecho privado no se recoge en un único código, sino en múltiples leyes que habremos de identificar cuidadosamente. A este respecto, Harlow (1980: 241) señala que:

«When in England we talk about “public law,” we all know roughly what we are talking about and this is normally enough for us. We do not need to define the term more precisely because, although we may sense in the common law a latent distinction between the “public” and the “private,” we do not use these terms as classificatory terms of art in the same way, for example, as we use the terms “contract,” “tort” and “crime.” Nor do legal consequences usually flow from the distinction [...] Drawing their inspiration from French traditions, continental lawyers are apt to give “public law” the highly specific meaning of “a body of wholly autonomous rules, entirely separate from private law.”».

Pues bien, tras haber presentado los ordenamientos y las tradiciones jurídicas que nos ocupan en este estudio, pasamos ahora al análisis de la rama del derecho en los sistemas inglés y español: primero, describiremos las características básicas y generales respecto del fenómeno sucesorio en España y en Inglaterra y Gales; y, segundo, compararemos la legislación aplicable en cada sistema y analizaremos las diferencias de derecho que nos parezcan pertinentes.

4.4. Rama del derecho

Las ramas del derecho permiten clasificar el derecho en áreas jurídicas que regulan un sector específico de las relaciones sociales, pese al carácter interactivo de estas. Como hemos mencionado, a diferencia del *common law*, el derecho continental suele dividirse en dos grandes ramas. Por un lado, el **derecho público**, que regula la organización y actividad del Estado y demás entes públicos y sus relaciones como tales entes públicos con los particulares; entre sus

²³ También hay leyes registrales o notariales que conciernen a las sucesiones, pero no nos afectan en este trabajo.

disciplinas encontramos el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho procesal, el derecho financiero y tributario y el derecho del trabajo. Por otro, el **derecho privado**, que regula las relaciones entre particulares y sus intereses privados, cuyas ramas son el derecho civil, mercantil e internacional privado.

Los textos que estudiamos emanan del derecho civil, que, de acuerdo con Cayron (2015: 113):

«se considera el derecho privado general porque se aplica en defecto de norma en cualquier ámbito del ordenamiento jurídico, y contiene los principios generales del derecho y la costumbre. Es un derecho de gran trascendencia porque regula las relaciones más comunes de convivencia humana».

En el CCE se regulan las relaciones que atañen a las siguientes instituciones y ámbitos del derecho civil: la **persona** (derecho de las personas); la **familia** (derecho de familia); el **patrimonio** (derechos reales y derecho de obligaciones); y las **sucesiones** (derecho hereditario o sucesorio). En el presente estudio nos ocupa el derecho sucesorio, que regula las relaciones que se derivan de la muerte de una persona, aunque, por su naturaleza, la interacción de este con los demás ámbitos del derecho civil resulta inevitable.

En lo que se refiere a Inglaterra y Gales, a falta de existencia de códigos como en las culturas de derecho civil, las diferentes ramas del derecho no se encuentran codificadas, sino que la materia que para nosotros correspondería al derecho civil-sucesorio se recopila en una legislación múltiple con leyes de carácter específico que regulan cuestiones muy particulares. A saber, en Inglaterra y Gales la legislación se encuentra fragmentada en leyes como la *Wills Act 1837*, la *Administration of Estates Act 1925*, la *Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975* y otras leyes de ámbitos conexos, como la *Civil Partnership Act 2004*. A fin de entender mejor la rama del derecho de estudio, es decir, el derecho privado-civil-sucesorio, pasamos a describir las características básicas del derecho sucesorio inglés y español y después compararemos la legislación aplicable en cada uno de los sistemas.

4.4.1. Consideraciones generales sobre el derecho sucesorio inglés y español

Como se ha avanzado, una de las partes más importantes del proceso traductor es la documentación sobre la materia que se traduce, pues sin un buen conocimiento temático o una buena comprensión de la materia y los conceptos que se traducen en un encargo determinado, existe el riesgo de que la solución propuesta por el traductor no sea la más adecuada. Es cierto que los plazos de traducción reales no siempre permiten abordar una etapa de documentación tan exhaustiva como quisiéramos y, a menudo, el traductor tenderá a efectuar una investigación puntual que se limita a resolver un problema específico; no obstante, si las condiciones lo

permiten, es recomendable profundizar en la materia, pues sin duda aligerará el proceso traductor en la etapa de toma de decisiones. Por estas razones, y en sintonía con la metodología de traducción aplicada, consideramos pertinente en nuestro estudio proceder ahora a la breve descripción de las características principales del derecho común aplicable en España²⁴, así como del fenómeno sucesorio en el Reino Unido, en particular en Inglaterra y Gales.

4.4.1.1. La sucesión en España

Como describe Borja Albi (2005), en España coexisten varios sistemas legislativos con un distinto ámbito territorial de aplicación, a saber, los derechos forales o especiales de Cataluña, Navarra, Galicia, Baleares, Aragón y País Vasco, pero en este trabajo nos centraremos en el **derecho común español**, recogido en el CCE.

Como señala dicha autora (2005: 2), la sucesión por causa de muerte ha dado lugar en los diferentes ordenamientos jurídicos a tres tipos fundamentales de sucesión: 1) la **sucesión testamentaria**, que tiene lugar cuando existe testamento; 2) la **sucesión intestada** (también denominada abintestato, legítima o forzosa), que se inicia cuando no existe testamento y se está a lo dispuesto por la ley o bien cuando existe testamento pero en él no se han otorgado disposiciones sobre los bienes; y 3) la **sucesión contractual**, que es una modalidad no admitida en el derecho común español, aunque sí en alguno de los derechos especiales.

El derecho de sucesiones está regulado en los cuatro libros del CCE que tratan, respectivamente, de las personas, de la propiedad, de las distintas formas de adquirir la propiedad y de los contratos, y la sucesión es una de las formas en que se puede adquirir la propiedad, como ilustra

²⁴ Por falta de espacio, en este trabajo nos ceñiremos a describir los aspectos principales del fenómeno sucesorio en España. Para un estudio detallado en este ámbito en dicho sistema, véase Cayron (2015).

Borja Albi en su figura sobre los modos de adquirir la propiedad:

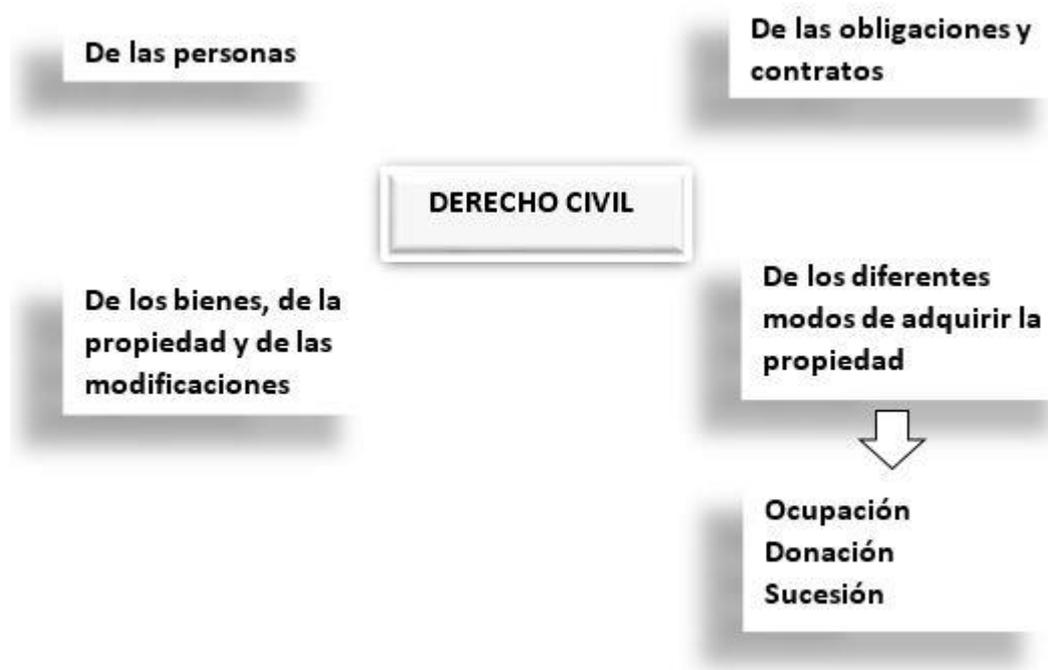


Figura 10. Modos de adquirir la propiedad previstos en el Código Civil español (Borja Albi, 2005: 2)

En España, el Libro III del Código Civil titulado «De las sucesiones» regula el ámbito que estudiamos. Dentro del fenómeno sucesorio, de acuerdo con Ebrat Picart (2011: 11), «el asunto de las herencias suele despertar gran interés cuando se enfoca desde un punto de vista realista, ya que el desconocimiento sobre la materia es grande». En este sentido, los textos divulgativos en los que se explica el fenómeno sucesorio a los ciudadanos de principio a fin cumplen un papel esencial para el desarrollo satisfactorio del proceso hereditario que conlleva el fallecimiento de una persona. En España, por ejemplo, los bienes, derechos y las obligaciones de una persona no se extinguen tras su fallecimiento (artículo 659 del CCE), sino que los herederos dan continuidad a las relaciones jurídicas de esta, por lo que es importante entender adecuadamente las consecuencias jurídicas que revisten las sucesiones.

En consonancia con Borja Albi (2005: 3), las fases de la sucesión en España son: 1) la **apertura de la sucesión**, 2) la **vocación de la herencia**, 3) la **delación** y 4) la **partición y adjudicación de la herencia**. En la primera fase, se abre la sucesión, que puede estar sujeta a una herencia testada o intestada. Una vez abierta la sucesión se pasa a la vocación de la herencia, por la que se hace un llamamiento a los posibles herederos (*ibid.*). En la fase de delación, Borja Albi (*ibid.*) recuerda que los llamados a heredar pueden ejercer su *ius delationis*, es decir, su derecho a aceptar o repudiar la herencia, pero solo la podrán aceptar si tienen capacidad legal. Ebrat Picart

señala que «cuando aceptamos una herencia también nos adjudicamos las deudas del causante» (2011: 19). «Si la aceptación es pura y simple, el heredero responde de las deudas y las cargas inherentes a la herencia con sus bienes propios» (Borja Albi, 2005: 3), pero, para evitar esto, se puede también aceptar la herencia a beneficio de inventario, es decir que «si hubiera más deudas que bienes, solo responderíamos con los bienes de la misma y no con los nuestros» (Ebrat Picart, 2011: 20). Una vez que se tiene toda la relación de bienes de la herencia, con la colación (revisión de las donaciones en vida por el causante, que cuentan en el reparto de la herencia) y el descuento de todos los gastos, se procede a la partición y adjudicación de los bienes y derechos en el cuaderno particional²⁵ (Ebrat Picart, 2011: 25).

Respecto de los tipos de testamento, en derecho español pueden ser comunes (ológrafo, abierto o cerrado) o especiales (marítimo, militar o el otorgado en el extranjero). El **testamento abierto** es el más común, en el que el testador manifiesta su última voluntad ante el notario, quien evalúa si la persona que tiene delante está en sus plenas facultades para testar (Ebrat Picart, 2011: 65-68). «En el **testamento común cerrado**, el testador entrega al notario un sobre cerrado que este sella con lacre y firma sin conocer su contenido» (Borja Albi, 2005: 4). Por último, la manifestación de últimas voluntades también puede contenerse en un **testamento ológrafo**; la persona lo escribe de su puño y letra, debe estar firmado con expresión del año, mes y día en que se escribe (Ebrat Picart, 2011: 68) y ha de ser averiguado por un juez (Borja Albi, 2005: 4).

Asimismo, dos conceptos importantes que el traductor ha de saber distinguir son los de **heredero** y **legatario**: «el primero hereda a título universal (tanto los bienes como las deudas del causante)» y «el legatario hereda a título particular (una cosa o varias en concreto y nunca deudas)» (*ibid.*: 4). Cabe señalar también que «el derecho español establece limitaciones a la facultad de disponer de aquellas personas que tienen hijos, ascendientes o dejan cónyuge viudo» (*ibid.*: 4), es decir, lo que se denomina el «sistema de legítimas», que sigue el sistema romano:

«El Código Civil español regula el derecho de sucesión testada siguiendo el sistema romano, otorgando libertad al testador para disponer libremente de su patrimonio con la salvedad de la legítima a favor de los parientes próximos y el cónyuge del causante» (*ibid.*: 4-5).

Por último, en España, la recepción y registro del testamento no es obligatoria, es decir que no se obliga al testador a que entregue o registre el testamento en vida. En cambio, si se otorga

²⁵ Con gran frecuencia, en lugar de elaborar un cuaderno particional por separado, se redacta la aceptación y la partición de la herencia en un documento conjunto (Lucini Mateo, comunicación personal, 19 de diciembre de 2016).

ante notario en España, «se guarda copia en el protocolo de la notaría y se inscribe en el Registro de Actos de Última Voluntad» (*ibid.*: 5).

4.4.1.2. *La sucesión en Inglaterra y Gales*

Como hemos mencionado antes, en *common law* no existe una rama tal como el derecho privado, ni tampoco una legislación codificada en un único cuerpo legal, como el CCE, que regule el derecho privado civil en materia de sucesiones, pero sí que existe una **legislación múltiple** recopilada en las *Acts of Parliament* que regulan los diferentes aspectos de la sucesión (cuadros 2 y 3). Encontramos también la noción de *estate*, que se correspondería con el concepto de herencia en España, según Borja Albi (2005: 6), aunque veremos más adelante que su carácter polisémico plantea dificultades a la hora de traducirlo.

En Inglaterra y Gales, si existe testamento, «la distribución del caudal hereditario se realiza atendiendo a las disposiciones del mismo» (Borja Albi, 2005: 6). Al causante (*deceased*, *decedent*) se le denomina «testador» (*testator*) cuando otorga testamento (*has died testate*); en cambio, si fallece sin otorgar testamento, se denomina *intestate* (*ibid.*).

En Inglaterra y Gales no existe el sistema de legítimas como se conoce en España y el testador puede disponer de sus bienes como lo desee. No obstante, se establece un orden de suceder, pero distinto del español, ya que el cónyuge se encuentra en primera línea recta lateral, mientras que, en España, los hijos y sus descendientes están en primera línea recta descendente, como vamos a ver más adelante. Además, nótese que en *common law*, de conformidad con el notario español Lucini Mateo²⁶, sí se considera que las relaciones jurídicas del causante se extinguen por su muerte, sin existir, por lo tanto, una continuidad de los derechos y obligaciones por parte de sus herederos.

En cuanto a las **fases de la sucesión** en Inglaterra y Gales, tampoco son las mismas. Como explica Borja Albi (2005: 7), «en el sistema inglés la transmisión se efectúa en **dos etapas**, ya que entre el difunto y los beneficiarios se interpone la figura de un intermediario: el *personal representative* que recibe la misión de liquidar la sucesión». El intermediario acude al *Court of Probate*, que es un tribunal «que funciona como un registro de testamentos, para legalizarlo o advenirlo (*file a petition with the Court of Probate to admit the will to probate*)» (*ibid.*: 7). Sin pasar por esta etapa, el testamento no tendrá valor legal, aunque no todos los bienes requieren pasar por esta etapa de validación, que ahora denominaremos *probate*; por ejemplo, «los bienes

²⁶ Comunicación personal, 19 de diciembre de 2016.

en copropiedad (en los que se ha hecho constar que la titularidad pasará de forma automática al superviviente), las indemnizaciones por seguros de vida y los fondos de pensiones pasan directamente al copropietario o beneficiario» (*ibid.*: 7).

En cuanto a la **forma del testamento**, en Inglaterra y Gales es un acto totalmente privado y la voluntad no debe ser recogida necesariamente por ningún funcionario público; debe estar por escrito y firmado por el testador y puede ser **ológrafo** (*holographic*), **mecanografiado** (*typed*) o un **formulario** (*ibid.*). Al igual que en España, también existen testamentos especiales (*privileged wills*) y, sin embargo, al contrario que en el derecho común español, en Inglaterra y Gales sí se contempla el testamento mancomunado (*joint will*) (*ibid.*: 8).

Por último, en cuanto a la recepción y registro del testamento, Borja Albi (2005: 8) señala que «su recepción tampoco es obligatoria y el testador puede guardar el testamento en casa, depositarlo en un despacho de abogados» o «registrarlo en el juzgado de testamentaría, el *Probate Registry*».

4.4.2. Legislación aplicable y estudio comparado de conceptos de derecho

En esta etapa, inspirándonos del cuadro elaborado por Cayron (2015: 117-124) y retomando las partes concernientes al CCE, hemos elaborado un cuadro comparativo con las legislaciones aplicables en cada una de la CO y la CM, acompañadas de un resumen de su contenido. Con este cuadro ampliamos y completamos el cuadro 2 que elaboramos a la hora de presentar el corpus legislativo en la etapa de metodología, ya que en esta etapa analizamos —aunque sin afán de exhaustividad, para no exceder los límites del estudio— fragmentos de la normativa relevante en la rama del derecho que interesa (derecho privado, derecho civil y derecho sucesorio). En efecto, con este cuadro pretendemos resaltar la normativa vigente pertinente en materia sucesoria, así como conceptos jurídicos relevantes de cada uno de los dos sistemas. Se ha destacado en verde los puntos que comentamos tras el cuadro. Además, esta presentación del contenido nos permite situar la información bajo los libros, títulos, secciones, etc. que pueden ser útiles para saber dónde ir a buscar más adelante la información, durante la etapa de análisis microtextual, si tuviéramos que acudir a estas fuentes, en particular en el caso de la legislación inglesa, cuya estructura es compleja de entender. A continuación hemos seleccionado la información que nos interesa y la hemos insertado en el cuadro en el orden que aparece en la legislación.

Legislación múltiple del Reino Unido ²⁷ aplicable a Inglaterra y Gales	Legislación común en España Código Civil
<ul style="list-style-type: none"> • Wills Act 1837 Will, real estate, personal estate (1); property disposed of by will, property acquired after the execution of the will (3); no will of a person under age valid (6); signing and attestation of wills (9); soldiers and mariners wills (11)²⁸; publication of a will (13); attesting witness (14); wills to be revoked by marriage (18); wills to be revoked by civil partnership (18B); will to be revoked by another will or codicil (20); testator's lands, copyhold, leasehold, freehold lands (26); die without issue (29); devise to trustees or executors (31). 	<p><u>LIBRO II. De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones</u></p> <p>TÍTULO I. De la clasificación de los bienes Disposición preliminar (333), bienes inmuebles (334), bienes muebles (335), bienes según las personas a que pertenecen (338);</p> <p>TÍTULO II. De la propiedad Propiedad en general (348), derecho de accesión (353);</p> <p>TÍTULO III. De la comunidad de bienes (392)</p> <p><u>LIBRO III. De los diferentes modos de adquirir la propiedad</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Administration of Estates Act 1925 Part I. Devolution of Real Estate (1-3) Part II. Executors and Administrators Appointed executor by will, take out probate of the will, executorship (5); withdrawal or renunciation (6); executor of executor represents original testator, executor in the chain of representation, chain of representation to a testator (7); proving executors to exercise powers, powers 	<p>TÍTULO III. De las sucesiones Disposiciones generales (657)</p> <p>CAPÍTULO I. De los testamentos (Secciones primera a décima, arts. 662-743) Capacidad para disponer por testamento (662), testamentos en general (667), forma de los testamentos (676), testamento ológrafo (688), testamento abierto (694), testamento</p>

²⁷ Presentamos las leyes fundamentales que se han de consultar en materia de derecho sucesorio en Inglaterra y Gales, aunque existen otras leyes que regulan ámbitos conexos, como la *Law of Property Act 1925*, la *Settled Land Act 1925*, la *Trustee Act 2000*, etc., pero estas únicamente las consultaremos si realmente hiciera falta en la etapa de análisis microtextual. Las fuentes que hemos elegido nos parecen pertinentes y suficientes para sustentar el análisis del TO, ya que engloban los aspectos generales de la sucesión, mientras que las que acabamos de nombrar son reformas legislativas que regulan aspectos muy específicos, a saber, sobre los bienes inmuebles y los derechos sobre las tierras o sobre el nombramiento y las facultades de los *trustees*.

²⁸ El artículo remite a la ley específica sobre testamentos militares y marítimos *Wills (Soldiers and Sailors) Act 1918*, mientras que, en España, esta materia está regulada en el mismo Código Civil.

Legislación múltiple del Reino Unido ²⁷ aplicable a Inglaterra y Gales	Legislación común en España Código Civil
<p><i>conferred by law</i> (8); <i>vesting of estate in Public Trustee, person dies intestate, lack of executors</i> (9); <i>revocation of administration, administration been granted</i> (17); <i>rights and liabilities of administrator</i> (21); <i>account for debt to estate</i> (21A);</p> <p><i>Special provisions as to settled land</i></p> <p><i>Special executors, settled land, trustees of the settlement</i> (22); <i>tenant for life, statutory owner, rules of court, fiduciary position, probate, administration</i> (23);</p> <p><i>Duties, rights and obligations</i></p> <p><i>Personal representative, inventory of the estate, exhibit an oath in the court, grant of probate or administration</i> (25); <i>act on probate or administration</i> (27); <i>liability of estate</i> (29); <i>nominee to the Crown</i> (30);</p> <p><i>Part III. Administration of assets</i></p> <p><i>assets for payment of debts</i> (32); <i>trust</i> for sale, <i>death of a person intestate</i> (33); <i>charges on property</i> (35); <i>assent or conveyance by legal representative</i> (36); <i>powers of management</i> (39); <i>power to postpone distribution</i> (44);</p> <p><i>Part IV. Distribution of residuary estate (arts. 45-52)</i></p> <p><i>Succession to real and personal estate on intestacy</i> (46); <i>surviving spouse</i> (47A); <i>partial intestacy</i> (49);</p> <p><i>Part V. Supplemental</i></p>	<p>cerrado (706), testamento militar (716), testamento marítimo (722), testamento hecho en país extranjero (732), revocación e ineficacia de los testamentos (737);</p> <p>CAPÍTULO II. De la herencia (Secciones primera a undécima, arts. 744-911)</p> <p>Capacidad para suceder por testamento y sin él (744), institución de heredero (763), sustitución (774), institución de heredero y legado condicional o a término (790), legítimas (806), mejoras (823), derechos del cónyuge viudo (834), desheredación (848), mandas y legados (858), albaceas o testamentarios (892);</p> <p>CAPÍTULO III. De la sucesión intestada (Secciones primera a tercera, arts. 912-929)</p> <p>Disposiciones generales (912), parentesco (915), representación (924);</p> <p>CAPÍTULO IV. Del orden de suceder según la diversidad de líneas (Secciones primera a cuarta, arts. 938-958)</p> <p>Línea recta descendente (930), línea recta ascendente (935), sucesión cónyuge y colaterales (943), sucesión del Estado (956);</p> <p>CAPÍTULO V. Disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él (Secciones primera a quinta, arts. 959-1034)</p>

Legislación múltiple del Reino Unido ²⁷ aplicable a Inglaterra y Gales	Legislación común en España Código Civil
<p>Definitions (55): <i>administration, administrator, conveyance, Court, income, intestate land, legal estates, personal chattels, personal representative, possession, prescribed, probate, property, real estate, representation, will.</i></p>	<p>Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta (959), bienes sujetos a reserva (968), derecho de acrecer (981), aceptación y repudiación de la herencia (988), beneficio de inventario y derecho de deliberar (1010);</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975 <i>Financial provision, deceased's estate, spouse, civil partner, child</i> (1); <i>powers of court</i> (2); <i>property, net estate</i> (8); <i>joint tenancy</i> (9); <i>financial relief, divorce proceedings</i> (14); <i>dissolution of civil partnership</i> (14A); <i>interpretation</i> (25); <i>beneficiary, child, former spouse, net estate.</i> 	<p>CAPÍTULO VI. De la colación y partición (Secciones primera a quinta, arts. 1035-1087) Colación (1035), partición (1051), efectos de la partición (1073), pago de las deudas hereditarias (1082).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Civil Partnership Act 2004 Part 1. Introduction <i>Civil partnership</i> (1); <i>England and Wales</i> (2); Part 2. Civil Partnership: England and Wales Chapter 3. Property and financial arrangement <i>Wills administration of estates and family provision</i> (71); <i>financial relief</i> (72). SCHEDULE 4.²⁹ 	

²⁹ Las llamadas *SCHEDULE* modifican el contenido de artículos de otras leyes. Por ejemplo, la *SCHEDULE 4* de la *Civil Partnership Act 2004* enmienda el contenido de artículos de otras leyes en los que se regula materia relativa a la *Civil Partnership Act 2004*, pero que ha quedado desfasada. Dicha *SCHEDULE* modifica, por ejemplo, la *Wills Act 1837*, la *Public Trustee Act 1906*, la *Administration of Estates Act 1925*, la *Family Provision Act 1966*,

Legislación múltiple del Reino Unido ²⁷ aplicable a Inglaterra y Gales	Legislación común en España Código Civil
<p><i>Part I. Wills, administration of estates and family provision</i></p> <p><i>Part II. Administration of estates and family provision</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Family Law Reform Act 1987</i> <p><i>Part III. Property Rights</i></p> <p><i>Succession on intestacy (18); dispositions of property, heirs (19); entitlement to grant of probate; probate rules (21).</i></p>	

Cuadro 3. Cuadro comparativo de la legislación en materia sucesoria en Inglaterra y Gales y en España

Antes de comentar las figuras y conceptos que hemos marcado en verde, es importante observar las principales distinciones de estructura y contenido de la legislación de la rama del derecho sucesorio en ambas culturas. El CCE se organiza en Libros, Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos y dedica el título III del Libro III a todo lo referente a las sucesiones. En cambio, observamos que, en Inglaterra y Gales, cada ley regula un área específica del derecho sucesorio: la *Wills Act 1837* regula todo lo relacionado con los testamentos, desde la clasificación de los bienes y la disposición de estos por testamento hasta la revocación o ejecución de testamentos, entre otros; la *Administration of Estates Act 1925* regula todo lo relacionado con la administración del caudal hereditario en las sucesiones abintestato, desde que se nombra a un albacea testamentario o a un administrador judicial hasta que se reparten los bienes; la *Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975* establece unas disposiciones financieras que otorgan ciertos derechos a los parientes más cercanos del causante para que, en caso de que este no haya otorgado testamento, estos no queden totalmente desamparados y puedan recibir una cantidad de dinero y bienes de la herencia que les permitan sobrevivir o mantener un nivel de vida que tenían antes del fallecimiento del causante; la *Civil Partnership Act 2004* regula todo lo relativo a esta unión legal contemplada en Inglaterra y Gales que, en materia de sucesiones, recibe los mismos derechos que los de un cónyuge viudo; y, finalmente, hemos recopilado también la *Family Law Reform Act 1987* que regula los aspectos relacionados

o la *Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975*. Véase <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/33/schedule/4> (consultado el 20 de febrero de 2017).

con los derechos y deberes de los padres respecto de los hijos y parientes cercanos, y otras cuestiones relacionadas. Cada ley se organiza de manera distinta, ya sea por artículos únicamente (como en la ley *Wills Act 1837* o la *Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975*, de 36 y 27 artículos respectivamente), o en *Parts, Chapters, SCHEDULES*, etc. (como en la *Civil Partnership Act 2004*). Incluso podemos deducir de la ley *Administration of Estates Act 1925* (véase cuadro 3) que, en derecho inglés, el derecho sucesorio se entiende a través del *probate law* (derecho testamentario), que, de acuerdo con Alcaraz Varó (2007: 186), trata de las cuestiones relacionadas con los testamentos, entre ellas las sucesiones, las herencias, la administración del caudal hereditario y las demandas de testamentaría que las partes interesadas puedan interponer ante los tribunales. En efecto, el derecho testamentario tiene tres objetivos principales que son: a) cumplir la voluntad del testador en lo que se refiere al destino de su patrimonio; b) garantizar los derechos de los acreedores del fallecido; y c) asegurarse de que sus causahabientes (*family and dependants*) no queden desamparados (*ibid.*)³⁰.

La falta de un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de derecho civil como en los sistemas de derecho continental hace que surjan repeticiones de contenido entre las leyes y hay constantemente referencias intertextuales de una ley a otra para remitir al contenido ya regulado en otra, lo que dificulta su lectura. A modo de ejemplo, en la figura 11 se muestra el artículo sobre la revocación del testamento por la *civil partner* regulada en la *Wills Act 1837*.

³⁰ Hasta 1938, cuando se promulgó la primera Ley de 1938 relativa a la Protección de la Familia en Inglaterra (*Inheritance (Family Provision) Act 1938*), al contrario de lo que sucedía en la mayoría de los países europeos, el testador podía disponer libremente de su patrimonio, dejando a sus descendientes y allegados en el mayor desamparo (Alcaraz Varó, 2007: 184).

En la parte inferior de dicha figura donde se lee «Annotations» se observa que se remite a la última enmienda del mismo contenido regulado en la *Civil Partnership Act 2004*³¹:

The screenshot displays a legal document titled 'Will to be revoked by civil partnership'. The text is structured as follows:

- (1) Subject to subsections (2) to (6), a will is revoked by the formation of a civil partnership between the testator and another person.
- (2) A disposition in a will in exercise of a power of appointment takes effect despite the formation of a subsequent civil partnership between the testator and another person unless the property so appointed would in default of appointment pass to the testator's personal representatives.
- (3) If it appears from a will—
 - (a) that at the time it was made the testator was expecting to form a civil partnership with a particular person, and
 - (b) that he intended that the will should not be revoked by the formation of the civil partnership,
 the will is not revoked by its formation.
- (4) Subsections (5) and (6) apply if it appears from a will—
 - (a) that at the time it was made the testator was expecting to form a civil partnership with a particular person, and
 - (b) that he intended that a disposition in the will should not be revoked by the formation of the civil partnership.
- (5) The disposition takes effect despite the formation of the civil partnership.
- (6) Any other disposition in the will also takes effect, unless it appears from the will that the testator intended the disposition to be revoked by the formation of the civil partnership.

Annotations:

Amendments (Textual)

F1 Ss. 18B, 18C inserted (5.12.2005) by Civil Partnership Act 2004 (c. 33), s. 263(2), Sch. 4 para. 2; S.I. 2005/3175, Sch. 1

Figura 11. Ejemplo de referencia intertextual a la enmienda de la «Civil Partnership Act» al artículo 18B de la «Wills Act 1837» relativo a la «civil partner»

Como se comprueba en el cuadro 3, solo hemos desarrollado un poco más en detalle las estructuras de los **Libros II y III**: el III, porque en él se regulan los asuntos directamente ligados con el ámbito de estudio, el **derecho sucesorio**, y el II, porque trata y regula los asuntos relacionados con los **bienes y la propiedad**, que atañen directamente a la herencia en cuanto a la forma de adquirirlos.

Respecto de las figuras y conceptos jurídicos, en el cuadro 3 se pueden identificar figuras y conceptos propios de cada sistema, de los cuales hemos marcado en verde los más significativos. Nótese que ambas legislaciones regulan la clasificación de los bienes, por ejemplo, la *Wills Act 1837* define los conceptos de *real y personal estate* (art. 1) y de *property* (art. 3) y el CCE clasifica los distintos tipos de bienes (art. 333) y define el concepto de propiedad (348), ya que una de las formas en que se adquiere es mediante la sucesión.

En las leyes inglesas destacan las cuestiones relacionadas con el concepto de *probate* y las figuras de los *executors* y *administrators* (art. 5 de la *Administration of Estates Act 1925*). Recordemos a este respecto que en Inglaterra y Gales todo testamento efectuado por el testador debe ser validado (*take out probate of the will*) por la instancia de validación de testamentos correspondiente para que surta efecto. Probablemente estos tres conceptos sean los más

³¹ En sintonía con Anderson (2006: 1246), todas las referencias al cónyuge se extienden en la actualidad a las *civil partners*. No obstante, no profundizamos más sobre este aspecto, ya que lo haremos en la etapa de análisis microtextual, pues esa figura forma parte de nuestra terminología de estudio.

significativos al definir el sistema inglés de sucesiones, ya que se rige, como apuntábamos anteriormente, por el *probate law* y sería inconcebible sin la intervención de las figuras fundamentales del *executor* o el *administrator*. En España, por el contrario, el sistema de sucesiones atribuye gran importancia a las figuras del heredero universal y el concepto de la legítima hereditaria, así como a la figura del notario, por el cual pasan todos los trámites sucesorios. También hemos resaltado en verde las figuras del *trustee* y el *trust*, que son dos figuras fundamentales del *common law* que rigen indefinidas relaciones jurídicas, entre ellas, las relacionadas con la administración de los bienes del fallecido y la devolución de la herencia a los beneficiarios de la misma.

Llama la atención que la figura del heredero, que es fundamental en el sistema sucesorio español, no adquiere relevancia en el sistema inglés, al hacerlo en su lugar, como hemos mencionado, el *executor* o *administrator*. En efecto, en el CCE, el heredero ostenta el título de toda una sección (Libro III – Capítulo II – Sección 2.^a De la institución de heredero) y se dice que sucede a título universal (artículo 660 del CCE), concepto inexistente en el derecho sucesorio inglés. En este último, solo se hace referencia a las disposiciones a título particular (*legacies*) y a la eventual disposición del remanente (véase Anderson, 2006: 1245). En sintonía con dicha autora (*ibid.*), en el sistema español se atribuye al sucesor a título universal la tarea de gestionar la herencia del causante tanto en las titularidades activas como pasivas. Así, la figura del heredero es central, ya que representa la continuidad, tras el fallecimiento, de la responsabilidad patrimonial universal (*ibid.*). Por el contrario, en Inglaterra y Gales:

«la [l]ey no destina una cantidad proporcional del patrimonio del causante a sus parientes cercanos ni al cónyuge, sino que simplemente se contemplan las llamadas *family provisions*, por medio de las cuales la autoridad judicial, discrecionalmente, dispone a favor de los dependientes del causante la provisión de bienes suficientes para sobrevivir, o según los casos, para llevar una vida de nivel parecido a la que llevaban con anterioridad al fallecimiento del causante» (*ibid.*: 1245-1247).

Por último, tanto en Inglaterra y Gales como en España, la sucesión testamentaria (*testate succession*) e intestada (*intestacy*) están reguladas por la ley.

Respecto de la herencia de bienes muebles e inmuebles por **sucesión intestada** (*succession to real and personal estate on intestacy*), **en el sistema inglés**³² el orden de suceder es distinto al

³² En el sitio web de *Mind At Rest Wills* se puede consultar un esquema para conocer el orden de suceder prioritario en Inglaterra y Gales de manera fácil y comprensible: <http://www.mindatrest.co.uk/blog/intestacy-rules-2015-flowchart> (consultado el 20 de febrero de 2017). La sucesión intestada se regula en la *Administration of Estates*

español, ya que se otorga una prioridad superior al cónyuge viudo (*surviving spouse*) o *civil partner*³³ sobre los demás beneficiarios. Existe la sucesión totalmente intestada (*total intestacy*) y la sucesión parcialmente intestada (*partial intestacy*). En el primer supuesto, al momento del reparto del caudal hereditario, esta se realizará de distinto modo según qué parientes próximos sobrevivan al causante. A modo de síntesis, basados en Anderson (2006): **1)** si el causante fallece dejando descendientes (*issue*), pero no cónyuge viudo, los hijos adquieren el caudal relicto por partes iguales; **2)** si el causante fallece dejando descendientes y cónyuge viudo, este último tiene derecho prioritario sobre los demás beneficiarios de la sucesión intestada y los hijos solo reciben el remanente una vez satisfechos los derechos del cónyuge viudo; **3)** si el causante fallece sin dejar descendientes, pero sí cónyuge viudo, padre o madre, hermanos o hermanas de doble vínculo o descendientes de estos, hereda primero el cónyuge viudo conforme a lo estipulado en la *Administration of Estates Act 1925* y, si tras satisfacción de sus derechos aún queda remanente, corresponde a los padres del causante y, a falta de padres, a los hermanos o hermanas, etc.³⁴; **4)** si el cónyuge fallece sin dejar descendientes, padres, hermanos o descendientes de estos, el cónyuge viudo tiene derecho a todo el caudal; **5)** si sobreviven al causante ciertos parientes, el orden de suceder se aplica de tal forma en que el orden más próximo excluye al más remoto, de padres, a hermanos, abuelos y a tíos; **6)** finalmente, si ninguna de las personas anteriormente mencionadas llega a suceder, el remanente se atribuye al Estado (la Corona) y se suele destinar a personas próximas al causante a las cuales hubiera querido beneficiar. En cuanto a la *parcial intestacy*, las disposiciones testamentarias eficaces se mantienen y se abre sucesión intestada por el resto (*ibid.*: 1248-1251). Respecto de la **sucesión testamentaria, en Inglaterra y Gales**, el principal contenido del testamento lo constituyen las disposiciones de los bienes, en las que el causante puede atribuirlos directamente a los beneficiarios o bien encomendarlos a *trustees*³⁵. En lugar de disposiciones como la legítima en derecho español (bajo el concepto de herederos forzosos), la mejora o la libre disposición, en el derecho inglés encontramos disposiciones o *gifts* como las *legacies* o *devises* que se corresponden a tipos de legados, según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente (véase Anderson, 2006: 1254).

Act 1925 y demás leyes que han enmendado su contenido con respecto a dicha forma de sucesión (a saber, la *Civil Partnership Act 2004*, entre otras).

³³ En este apartado, cuando se hable de cónyuge viudo se aplicará también a *civil partner*.

³⁴ Para mayor precisión véase Anderson (2006: 1249-1250).

³⁵ Se profundizará en este concepto en la parte de análisis microtextual.

En España, apunta Ferrando Bundio (1990: 12), la determinación del *sucesor* atiende a dos presupuestos fundamentales, que son la relación familiar y el parentesco y la libertad de disposición que se concede al causante para ordenar su última voluntad. El artículo 658 del CCE reza:

«La sucesión se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento y, a falta de éste, por disposición de la ley.

La primera se llama testamentaria, y la segunda, legítima.».

En España, «la voluntad del causante, de existir, es el eje central de la sucesión», que se plasma mediante el testamento (Ferrando Bundio, 1990: 15). No obstante, en la **sucesión testamentaria**, contrariamente a Inglaterra y Gales, la voluntad del causante se ve restringida por los límites que la ley establece a favor de ciertos parientes del causante, representados por la figura de la legítima (o sucesión forzosa), que no ha de confundirse con el concepto de sucesión legítima como se estipula en el CCE con el sentido de sucesión intestada o legal (*ibid.*: 12-14). Como ya hemos avanzado, una distinción importante en España es la que existe entre el sucesor heredero y el legatario, por cuanto uno sucede a título universal y el otro a título particular, respectivamente. La diferencia fundamental radica en que el primero «sucede en la totalidad de las relaciones jurídicas que constituyen la transmisión hereditaria, ocupando el puesto que dejó vacante el causante tras su fallecimiento» (*ibid.*: 27), mientras que el segundo resulta beneficiado por legado³⁶, que se manifiesta únicamente por «sede de sucesión testada, a través de la expresión de voluntad del causante [...] [y] se instituye como llamamiento [...] en cosa o cosas concretas» (*ibid.*: 41).

Finalmente, respecto de la **sucesión intestada en España**, el CCE determina quién tiene que heredar y su orden de preferencia, que Ebrat Picart (2011: 30-31) resume así: **1)** si hay hijos, estos se reparten la herencia por partes iguales; **2)** si hay cónyuge junto con hijos, al cónyuge le corresponde el usufructo de un tercio de la herencia; **3)** si no hay hijos, les corresponde a los padres por partes iguales; **4)** si no hay hijos ni padres, corresponde a los abuelos y al cónyuge el usufructo de la mitad de la herencia; **5)** si no hay hijos, padres ni abuelos, corresponde al cónyuge; **6)** si no hay ninguno de los anteriores heredarán los hermanos, los hijos de estos, tíos, primos, etcétera, hasta el cuarto grado; **7)** por último, si no tiene ninguno de los parientes citados, heredará el Estado o la comunidad autónoma. Este orden es de carácter excluyente, por

³⁶ Nótese, por tanto, el falso amigo entre los cognados *legado* y *legacy*: en derecho español, el legado es una disposición de un **bien o conjunto de bienes (del tipo que sea)** a título particular, mientras que, en derecho inglés, *legacy* es la disposición de un **bien o bienes muebles**, como dinero.

lo que, si existen hijos, ya no heredará el siguiente, etc. Vemos claramente, por tanto, que la figura del cónyuge es primordial en el derecho inglés, mientras que en derecho español tanto el cónyuge como los hijos constituyen los herederos forzosos, y, en caso de sucesión intestada, los hijos son prioritarios en el orden de suceder.

Pues bien, en esta etapa hemos determinado la rama del derecho en los dos ordenamientos y hemos puesto de relieve la legislación aplicable más pertinente para este estudio en materia de derecho sucesorio. Hemos comparado algunas particularidades de cada sistema, cómo está estructurado el derecho de sucesiones en la legislación y cuáles son algunas de las distinciones más destacables entre el sistema inglés y español en cuanto a conceptos y relaciones que acontecen por el fallecimiento de una persona. Por no exceder los límites de este estudio, nos hemos ceñido a las leyes más conocidas y representativas del ámbito de estudio. Por tanto, ahora que tenemos un entendimiento más claro de los ordenamientos y la rama del derecho que nos ocupan, pasamos al análisis de la tipología y género textual en los que se incardina la terminología que interesa.

4.5. Tipología y género

Como apunta Guzmán (2013: 15), en consonancia con Prieto Ramos (2009: 6), la creación y observancia del derecho se aseguran mediante una infinidad de textos y documentos diferentes cuyas características dependen de la función de la situación discursiva (determinada por los emisores, receptores, el registro, la finalidad) y el foco contextual (si es instructivo, expositivo, argumentativo, etc.). Prieto Ramos (*ibid.*) propone una primera taxonomía general de los diferentes tipos de textos jurídicos que comprende los textos normativos, los textos judiciales y jurisprudenciales, los documentos notariales, los documentos registrales, los documentos contractuales, los textos administrativos (no normativos, judiciales ni registrales), los textos doctrinales, informes jurídicos y obras de referencia y otros textos de aplicación del derecho o **de divulgación**. Según dicho autor, estas mismas categorías se pueden ligar a sendos subtipos de lenguaje jurídico (como el notarial) y de géneros textuales (acta de notoriedad, certificado de defunción, testamento, etc.), que se entienden como «la plasmación textual de una función jurídica concreta conforme a las convenciones jurídicas vigentes en un determinado contexto sociocultural» (*ibid.*). Por tanto, si hacemos la radiografía a la inversa, el género textual se sitúa como una subdivisión más precisa de las tipologías textuales. En este sentido, los textos de estudio del presente trabajo son textos divulgativos en materia de sucesiones que atienden a un sublenguaje jurídico, a saber, más informal, y a un estilo propio que puede variar de una fuente

a otra, como las contracciones de pronombres (en inglés) o la impersonalización, entre otras cosas, como analizaremos en detalle en el punto 5.1 sobre las **convenciones textuales**. Estas convenciones responden a necesidades concretas impuestas por la situación comunicativa y dichas necesidades se plasman en la forma de estos mediante el uso deliberado de elementos lingüísticos y estilísticos. Además de las convenciones textuales, estos textos siguen una forma específica mediante la cual se satisfará la función del texto. Así, los géneros que nos atañen son páginas web, en el caso de *Citizens Advice*, folletos electrónicos en el caso de HMCTS y guías electrónicas y páginas web en el caso del Gobierno del Reino Unido; en definitiva, sitios web.

La función de los textos de estudio tiene por objeto explicar a un público español general que reside en Inglaterra y Gales cuáles son las reglas que rigen la sucesión en ese territorio, los trámites que se han de efectuar, los órganos o personas a las que se ha de acudir, etc. Respecto del foco contextual, nuestros textos son esencialmente expositivos e informativos, pues su función es dar a conocer información a los ciudadanos. Es importante ser conscientes de que la divulgación la hacen especialistas, siguiendo unas convenciones de claridad, facilidad, registro, forma, etc., y respetando una estructura condicionada por factores técnicos, como la que requiere una página web, por ejemplo. Las maneras de divulgar podrán variar de unas personas o instituciones a otras, al igual que podrán hacerlo de unas culturas a otras, pues la divulgación brinda, en ese sentido, una mayor libertad al que divulga. Esta libertad de decisión de comunicar una información de una manera u otra hace que, a veces, textos que explican lo mismo, no coincidan forzosamente a la hora de hacerlo. Por lo tanto, en la siguiente etapa de análisis microtextual, nos parece imprescindible empezar por elucidar las convenciones textuales que dan forma a la terminología que estudiamos de los TO y las que tendrán que moldear los términos del TM a fin de adecuarse a la SC y al *skopos*.

5. Análisis microtextual y reformulación

Las relaciones entre las personas, la sociedad y el derecho exigen de los ciudadanos el conocimiento del derecho y de los creadores del mismo su transmisión eficaz. En algunos países como Canadá, Australia e Inglaterra, por citar algunos ejemplos, la divulgación jurídica es desde hace bastante tiempo un foco de atención que ha llevado a la creación de mecanismos especializados que fomentan el lenguaje jurídico claro, como, por ejemplo, el *Barreau du Quebec* y su *Comité sur le langage clair*³⁷ en Canadá; la fundación australiana *Victoria Law*

³⁷ Véanse <http://www.barreau.qc.ca/fr/barreau/comites/langage-clair/index.html> y <http://www.barreau.qc.ca/fr/avocats/praticien/langage-clair/journal.html> (consultado el 20 de febrero de 2017).

Foundation, que divulga información jurídica y ofrece formación y talleres sobre el lenguaje claro³⁸; o la asociación *clarity*³⁹ creada en el Reino Unido, que trabaja para promover el lenguaje jurídico claro a nivel mundial. En el Reino Unido, y por tanto en Inglaterra y Gales, tal interés por la promoción de la información de índole jurídica se ha visto reflejado en la creación de organismos especializados en divulgación jurídica, como la organización *Citizens Advice* de atención al ciudadano o el mismo Gobierno del Reino Unido (gov.uk). En España, la divulgación jurídica la efectúan con frecuencia los propios juristas, abogados, notarios, etc., a través de sus páginas web, pero aún no encuentra el mismo apoyo ni está tan desarrollada como, por ejemplo, en los países que acabamos de citar. De hecho, fue tan solo en 2011 cuando la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, creada por el Ministerio de Justicia español, publicó sus primeras recomendaciones oficiales sobre el lenguaje jurídico empleado por los profesionales del derecho⁴⁰, con la preocupación de que en España la colaboración que existe entre los profesionales del derecho y del lenguaje es escasa y que, «[e]n consecuencia, es necesario tender puentes entre unos y otros y para ello es fundamental colegiar esfuerzo» (Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, 2011: 21). Por lo tanto, vemos que la divulgación de la información jurídica ha sido objeto de estudios que han llevado a la adopción de ciertas pautas de divulgación de ese tipo de información en distintos países, a saber, las recomendaciones sobre el lenguaje claro del Comité canadiense o de la Comisión española recién mencionada, aunque su objetivo es meramente el de facilitar la divulgación eficaz. En efecto, no existe una normalización sobre las pautas de divulgación en general ni tampoco sobre la divulgación jurídica en particular, y, en cada país o en cada lengua, cada persona/institución divulgará de manera diferente atendiendo a la principal necesidad de informar a un público no especialista sobre los asuntos de derecho que desea conocer o entender, a fin de garantizar la comprensión del derecho y el cumplimiento de este. En este sentido, la definición del TLFi citada en el capítulo 2 sobre el acto de divulgación, que pasa por la adaptación de los conceptos para el público destinatario, la reformulación de un discurso especializado y la eliminación de las dificultades específicas del lenguaje técnico, resume las bases generales que debe guiar el proceso traductor con el objetivo de llegar a soluciones que se adapten a los textos divulgativos.

³⁸ Véase <http://www.victorialawfoundation.org.au/better-information> (consultado el 20 de febrero de 2017).

³⁹ Véase <http://www.clarity-international.net/about/> (consultado el 20 de febrero de 2017).

⁴⁰ Se puede consultar en los enlaces siguientes: <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711342.pdf> o http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/SECRETARIA/NORMATIVA/OTROS/RECOMENDACIONES_DE_LA_COMISI%C3%93N_DE_MODERNIZACI%C3%93N_DEL LENGUAJE JUR%C3%8DDICO.PDF (consultado el 20 de febrero de 2017).

Asimismo, respaldaremos dichas soluciones consultando textos paralelos de los sitios web españoles seleccionados anteriormente y que divulgan información sobre cuestiones sucesorias.

5.1. Convenciones textuales

5.1.1. De los textos divulgativos en general

Entendemos por convenciones textuales las características estructurales, lingüísticas, y estilísticas de dichos textos. Respecto de la primera característica, también denominada macroestructura, reúne los rasgos específicos y distintivos de disposición de las partes integrantes de un género textual en particular y el modo en que estas están relacionadas, como pueden ser la ortotipografía, el orden de la información en el texto por apartados, secciones, rótulos electrónicos, etc. (según sea en formato electrónico o en papel). En efecto, todos los textos del corpus en inglés proceden de sitios web, ya sea en forma de folletos electrónicos o de páginas web. Aunque el análisis estructural de los sitios web no es el objeto directo de este estudio y lo que realmente nos atañe es el estudio de los conceptos sucesorios, las características lingüísticas y estilísticas de los textos divulgativos que explicamos *infra*, conviene saber que la forma en que aparece la información en este tipo de sitios suele estar condicionada por límites de espacio y de estilo particulares impuestos por el autor del sitio web (personas individuales, instituciones), que cumplen una función específica para lograr un fin específico. Por ejemplo, por un lado, para llamar la atención del cliente o lector del sitio web se pueden privilegiar efectos ortotipográficos llamativos, como fuentes tipográficas de menor o mayor tamaño, colores, negritas, etc. Por otro lado, para facilitar el uso de la página web se pueden prever rótulos y ventanas que permitan acceder a la información con un solo clic; se estructurará la información por apartados independientes que tratan una cuestión a la vez para no perder al lector; se podrá elegir la disposición de la información a modo de preguntas frecuentes de los clientes (*frequently asked questions* o *FAQ*, en inglés), etc. Y esta estructura podrá influir en mayor o menor medida en la traducción, que podrá verse restringida en el número de palabras o espacio y tendrá que ajustarse en función de estos, por ejemplo.

Así pues, de la naturaleza explicativa e informativa de los textos divulgativos se destaca el lenguaje claro, esto es, la sintaxis y el léxico simples, la concisión y la transparencia y estructuración del discurso, que se logran gracias a diversas técnicas que permiten vehicular los conceptos de la materia especializada (a saber, la preferencia de la voz activa en tercera persona a la voz pasiva, la analogía, las explicaciones entre paréntesis, las reformulaciones y paráfrasis, la ejemplificación, etc.). En este sentido coincidimos con Borja Albi (2007b: 45) cuando sostiene que, en la traducción —y consideramos que con más razón aún en la traducción de

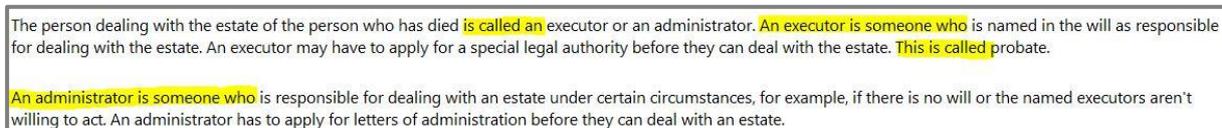
textos divulgativos—, «no se trata de reproducir elementos lingüísticos del original, sino de encontrar recursos para mantener la identidad expresiva entre el original y la traducción». Las características estilísticas de los textos divulgativos van de la mano con las lingüísticas, pues para que el lenguaje sea claro y fácil de entender, el estilo habrá de ser simple, a veces más sintético, otras, más explicativo, incluso, en ocasiones, podríamos hablar de un estilo informal o cercano, en función de las circunstancias de recepción del texto (cultura, idioma, edad del público, etc.), ya que tendremos que tener en mente siempre quién es el receptor y tratar de plasmar la información que desea tener y entender. A esto se añade la cuestión del registro jurídico, que deberemos adaptar para garantizar la comunicación eficaz, es decir, el modo en que expresamos el lenguaje jurídico en función de las circunstancias en la situación de recepción del texto. Ahora bien, como mencionábamos anteriormente, no existe una sola forma de divulgar conocimientos especializados por lo que, si bien nuestras tres fuentes de los TO divulgan lo mismo o cuestiones íntimamente relacionadas, sus estrategias y estilos de divulgación varían, así como también varían los nuestros durante la acción traslativa de la información del TO al TM.

5.1.2. Del TO

Teniendo en cuenta que los TO de estudio proceden de las páginas del Gobierno del Reino Unido, de la organización *Citizens Advice* y del Servicio de Tribunales y Juzgados de la Corona, pasamos a describir las convenciones textuales específicas de estos, que, como vamos a ver, comparten algunas características.

Citizens Advice

En los textos procedentes del sitio web de *Citizens Advice* encontramos pocos incisos aclarativos o definatorios (algunos entre paréntesis y muy pocos entre rayas), pero, en su lugar, abundan las oraciones explicativas, aclarativas o definatorias, como lo podemos comprobar en la captura de pantalla *infra*. A modo ilustrativo, hemos resaltado en amarillo los elementos definatorios «*is called an*», «*An executor is someone who*», «*This is called*», «*An administrator is someone who*»:



The person dealing with the estate of the person who has died **is called an** executor or an administrator. **An executor is someone who** is named in the will as responsible for dealing with the estate. An executor may have to apply for a special legal authority before they can deal with the estate. **This is called** probate.

An administrator is someone who is responsible for dealing with an estate under certain circumstances, for example, if there is no will or the named executors aren't willing to act. An administrator has to apply for letters of administration before they can deal with an estate.

Figura 12. Elementos definatorios del corpus de *Citizens Advice*

Además, entre sus técnicas de divulgación, *Citizens Advice* utiliza la ejemplificación para ayudar a entender mejor al lector lo recién explicado, como se puede ver en la figura 13:

For example: Susan was in a civil partnership with Fang and they adopted a daughter called Jia. Susan died without leaving a will. Her estate is worth £450,000. After Fang inherits her share of £250,000, the estate that is left is worth £200,000. Fang can have half of this - £100,000.

Figura 13. Uso de la ejemplificación en el corpus de Citizens Advice

En algunos casos, también se utilizan relaciones de significado, como la hiperonimia y la hiponimia, como comprobamos en el ejemplo marcado en amarillo en la figura 14 «*the executor or administrator (also called the personal representative)*»:

The executor or administrator (also called the personal representative) takes responsibility for dealing with all of the estate. This involves:

Figura 14. Ejemplo de aclaración entre paréntesis en el corpus Citizens Advice: uso del hiperónimo «personal representative»

Asimismo, abundan las listas de elementos enunciadas tras los dos puntos, como después de «*This involves:*» (figura 14), lo cual permite presentar la información de forma clara.

Por último, respecto del registro, queremos resaltar la presencia de contracciones gramaticales como *you're*, que son una marca de lenguaje oral y en cierto modo crea un efecto de cercanía, de relación de tú a tú entre el emisor y el receptor del texto, con el propósito de acortar las distancias entre ambos. En los textos españoles, por ejemplo, se emplearían marcas del lenguaje oral y se buscarían otras formas de adaptar el discurso, siguiendo los cánones de divulgación en español, por ejemplo, evitar el tuteo, utilizando en su lugar la forma común de cortesía escrita con «usted» u oraciones impersonales con «se». El lenguaje claro en inglés se consigue además con el uso de verbos modales como *will, may, can, should, would, shall, must*, que observamos tanto en los textos del *Citizens Advice* como en los demás corpus y se deberán traducir correctamente en español, pues en el TO se usan con fines determinados.

Gov.uk

Gov.uk utiliza un registro más informal que *Citizens Advice*, ya que hace un uso abundante de contracciones como *you'll, you're* o *you'd*. No se observa tanta reformulación como en *Citizens Advice* sino una mayor tendencia a utilizar los incisos entre rayas, a diferencia del español, en el que se prefiere reformular o explicar. También hay elementos aclaratorios como *this means*,

known as, eg o términos entre paréntesis o incisos explicativos como *this normally states, this gives you* (figuras 15 y 16).

You may be able to apply for a 'grant of representation' - known as 'probate'.

You can apply yourself or use a solicitor or another person licensed to provide probate services.

Most cases follow the same basic process.

Check if there's a will - this normally states who sorts out the estate. If there's no will the next of kin can apply.

Apply to get a 'grant of representation' - this gives you the legal right to access things like the person's bank account.

Pay any Inheritance Tax that's due.

Collect the estate's assets, eg money from the sale of the person's property.

Pay any debts, eg unpaid utilities bills.

Distribute the estate - this means giving any property, money or possessions to the people entitled to it (beneficiaries).

A grant of representation can sometimes be known as a 'grant of probate', 'letters of administration' or 'letters of administration with a will'.

Figura 15. Uso de incisos y elementos aclaratorios en el corpus de gov.uk

circumstances of the person you're applying for, eg they: have low (or no) income are on existing will who would be affected financially, eg they aren't a beneficiary in the new person were to die without a will ('intestate'), eg family members any other people named on your r rejected you have to provide more information, eg further medical reports there'll be a hearing

Figura 16. Ejemplos del uso de «eg» en su contexto en AntConc

HMCTS

Respecto de los textos procedentes de HMCTS, están redactados con un estilo más formal, en forma de guías (*leaflets*) y empiezan con una breve introducción sobre la materia que se divulga y su ámbito de aplicación. A diferencia de los otros textos, no contienen contracciones gramaticales como las que hemos mencionado antes y se usa la negrita para poner de relieve la información fundamental, a saber los nombres de instituciones principales, los nombres de formularios, los elementos de negación u obligatoriedad, así como otros elementos que el servicio desea señalar a la atención de los ciudadanos, dejar claro o desambiguar, como *an official copy (not a photocopy), the original will and any codicils* o *please note that a grant must be presented in order to*, etc. Además, el HMCTS estructura la información divulgada en forma de pregunta-respuesta, a modo de preguntas frecuentes (FAQ o *frequently asked questions*); se trata de responder a las preguntas que desearía saber el público general, como *What is the Probate Service?, What is the purpose of the Grant of Representation?, Is a grant always needed?, Who can apply for probate?*, etc. Al igual que los otros subcorpus, en este también se observan paréntesis definatorios y aclarativos, como, por ejemplo, los siguientes:

You can deposit your will, a codicil (a document which changes something in the will) or both.

Figura 17. Paréntesis definitorio del término «codicil»

• the deceased person did not make a will and you are their next of kin, in the following order of priority:
- lawful husband or wife or **civil partner** (a **civil partnership** is defined as a partnership between two people of the same sex which has been registered in accordance with the Civil Partnership Act 2004). The surviving partner of co-habiting couples not in a marriage or civil partnership are not entitled to apply for a grant.

Figura 18. Paréntesis definitorio de «Civil Partnership»

De hecho, resulta curioso observar que en los otros textos no se define la figura de la *civil partnership*, mientras que el HMCTS sí lo define.

5.1.3. Del TM

A continuación presentamos algunos extractos de los sitios web de donde hemos extraído el corpus, los cuales comentamos a continuación con el fin de destacar algunos rasgos lingüísticos y estilísticos que hemos observado en cada uno de ellos.

6. Si quiero beneficiar a alguno de mis hijos, ¿tengo derecho a hacerlo?

Sí. La herencia se divide en tres partes: la legítima (la parte de los bienes de la que el testador no puede disponer porque la Ley la reserva a los herederos forzosos), el tercio de mejora y el de libre disposición. **El tercio de mejora se puede utilizar para dejar a un hijo, a un nieto o un bisnieto (solo a los descendientes) una tercera parte de la herencia.** Como el de libre disposición se puede usar sin restricciones, también se puede beneficiar al mismo hijo con esta parte.

Figura 19. Convenciones textuales del sitio web de la Fundación Eroski

1. Debemos solicitar el **Certificado literal de Defunción ante el Registro Civil** (recomendamos solicitar más de uno y su expedición es gratuita).

2. Si desconocemos la existencia de un testamento se debe solicitar un **Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad**.
En este Registro administrativo constan todos los testamentos hechos por una persona a lo largo de su vida.

3. Si el causante hubiese hecho un **testamento** entonces la Sucesión o **Herencia será Testamentaria** y los **bienes y derechos se transmitirán del modo en que el fallecido hubiese dispuesto en el testamento**. Siempre que se respete la legítima que es la proporción de la herencia que la ley le reconoce a los herederos legitimarios o forzosos.

Figura 20. Convenciones textuales del sitio web Abogados Herencias del Colegio de Abogados de Málaga

1.- Cuándo tiene lugar.

Una persona puede haber fallecido sin testamento, sea porque no ha querido hacerlo o sea porque el testamento que hizo es nulo o se ha anulado. En este caso tiene lugar la llamada sucesión intestada o "*ab intestato*", en la que es la ley la que dice qué parientes heredan y en qué proporciones. Estas personas se denominan "herederos legales" (que son distintos a los *legitimarios*).

1º.- **Hijos y descendientes.** Los primeros heredan "por cabezas" y los segundos "por estirpes". Es decir, los nietos y demás descendientes heredan por el llamado "derecho de representación" (heredan por partes iguales entre ellos, la parte que le hubiera correspondido a su padre). Esto es sin perjuicio de la cuotal legal usufructuaria del cónyuge viudo (si también sobrevive).

[mostrar ejemplo +](#)

Figura 21. Convenciones textuales del sitio web *aherencias*

Trámites para suplir la falta de testamento

Si no se ha hecho testamento, hay que formalizar lo que se denomina una '**declaración de herederos**', que es un documento público que define quiénes son los parientes con derecho a la herencia según las reglas antes vistas y que se hace ante notario.

Figura 22. Convenciones textuales del sitio web del Consejo General del Notariado

¿Que ocurre si una persona fallece sin testamento?

Cuando una persona fallece sin testamento, la Ley determina quienes van a ser sus herederos (se llaman herederos *ab intestato*), por lo que hay que acudir al orden establecido en el artículo que hemos transcrito anteriormente.

Figura 23. Convenciones textuales del sitio web *Tu abogado defensor*

De manera global, en las figuras 19 a 23 observamos que, al igual que en inglés, se usan los paréntesis explicativos y definatorios, las reformulaciones con «es decir» o las oraciones subordinadas explicativas con «que significa» para tratar de garantizar la comprensión de los conceptos y figuras jurídicas. Estos elementos forman parte de las convenciones generales de reformulación, paráfrasis y explicación que, como en los textos ingleses, otorgan claridad y facilidad de comprensión de la materia. Vemos que en la figura 19 se emplea el estilo pregunta-respuesta o la negrita para resaltar los elementos más importantes que debe retener el lector. En la figura 21 de *aherencias*, al igual que en la figura 14 de *Citizens Advice*, es común el uso de ejemplos para clarificar ciertos aspectos del fenómeno sucesorio.

También está muy presente el uso de verbos como «se puede», «se debe», «debemos», que equivaldrían a *can*, *may*, *shall*, *must* en inglés y son importantes, pues denotan los grados de importancia, posibilidad u obligatoriedad; aunque también se observa el uso de «hay que», pero nos resulta una marca quizá demasiado oral, a la que el español escrito no se adhiere. Además,

notamos que, en español, abunda la impersonalidad y en el lenguaje directo predomina la forma de cortesía «usted» para dirigirse al receptor.

Por último, si bien en inglés se usa el verbo más común *die*, en lugar de *to be deceased* (solamente se usa como adjetivo o sustantivo: *deceased person, the deceased*), en español se prefiere «fallecer» que «morir», por una mera cuestión de registro: del subcorpus en español, el sustantivo «fallecimiento», semánticamente ligado a esos verbos, tiene 55 ocurrencias, mientras que «muerte» tiene tan solo 21. En cambio, observamos en AntConc que no hay tanta diferencia entre el uso de «causante» y «fallecido» (44 y 47 ocurrencias respectivamente), a pesar de la diferencia de registro de un término y otro. No obstante, consideramos que «fallecido» es una unidad de la lengua común de todos los locutores, mientras que el término «causante», por ser más técnico, puede suponerse que no todos lo conocerán. No debemos olvidar que los autores de los textos del corpus en español son abogados y notarios, a excepción de la página de Eroski para consumidores, lo que puede explicar el uso frecuente de causante por ser la jerga en que hablan estos especialistas. Curiosamente, la expresión «persona fallecida» aparece tan solo dos veces en el texto, pero, a nuestro juicio, es correcta e intercambiable con «fallecido» y se ajusta al discurso divulgativo. No hemos de olvidar la frase que citábamos anteriormente respecto de la colaboración que debe existir entre los profesionales del derecho y del lenguaje, ya que según la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (2011), gran parte de los ciudadanos tiene problemas para entender el lenguaje utilizado por los profesionales del derecho, lo que explicaría que estos no siempre utilizan un lenguaje más sencillo y claro o no se privan de usar términos a los que solo los especialistas están habituados, como «causante», por ejemplo. En este sentido, por lo tanto, optaremos por traducir *deceased person* por «el fallecido o persona fallecida» para asegurarnos de que el receptor lo entiende, en lugar del término más especializado «causante».

Tras estas observaciones concluimos que en inglés como en español se usa el mismo tipo de recursos para hacer el texto accesible al público general, como se ilustra, por ejemplo, a través de los incisos, las reformulaciones, el uso de hiperónimos, los elementos definatorios, etc. Las diferencias más notables son el uso del «usted» en español, que es un elemento de cortesía que debemos respetar, compaginándolo con el «se» impersonal o la tercera persona cuando sea pertinente; en inglés, sin embargo, este rasgo de cortesía es inexistente o, por lo menos, no tan visible, ya que el *you* engloba tanto las formas de la segunda persona del singular y del plural como el *you* con el sentido de usted, por lo que logra conseguir un tono más cercano. Asimismo, el registro informal en inglés se ve reforzado con todas las contracciones descritas

anteriormente que, al ser una marca del lenguaje oral, logra una mayor cercanía con el público receptor a la hora de transmitir el mensaje (a excepción del HMCTS, que está redactado de manera más formal). Pues bien, este tipo de aspectos son los que hemos de tener en cuenta a la hora de traducir, es decir, que estamos divulgando para un público no especialista español. Con el fin de adaptar el texto a ese público y lograr su aceptabilidad, además de transmitir la información de forma simple mediante los recursos pertinentes, debemos respetar las convenciones estilísticas del español divulgativo que acabamos de describir.

5.2. Análisis del TO, reformulación y revisión de la adecuación

En traducción jurídica no se puede estudiar la terminología de forma aislada, pues el contexto desempeña un papel esencial en la determinación del significado que adquiere el término en dicho contexto, en particular con un idioma tan polisémico como el inglés. Por tanto, hemos decidido estudiar los términos en segmentos textuales infraoracionales que hemos seleccionado en función de la pertinencia del segmento: si ilustra el problema específico que estudiamos (polisemia, falso amigo, especificidad de la CO) o nos permite desarrollar mejor las cuestiones procedimentales de reformulación. Hemos tratado, en la medida de lo posible, de dar al menos dos ejemplos para cada término estudiado. Cabe apuntar que estos extractos son de todo el corpus en inglés; cuando queramos hacer referencia a un texto de una de las fuentes específicamente, lo haremos en el momento oportuno.

Como método de análisis y argumentación, para cada término hemos elaborado un cuadro en el que insertamos los segmentos del TO numerados en paralelo con la propuesta que aportamos del término meta y el procedimiento de traducción utilizado. Esta manera de situar la terminología del TO y la terminología del TM en paralelo nos permite visualizar y contrastar mejor las propuestas y la terminología respectivas y ayuda a referirse a ellos más fácilmente durante el análisis. Después procedemos al análisis de la terminología seleccionada y resaltada en negrita en los segmentos y finalmente argumentamos las soluciones de traducción propuestas, justificando en cada momento su adecuación al *subskopos* y a la SCM. En los cuadros con los términos analizados figurará únicamente la propuesta final por la que optamos, que será la que nos parezca más adecuada en función del segmento y contexto dado, aunque muchas veces podrá haber otras soluciones válidas. La argumentación sobre por qué hemos optado por un término o procedimiento determinado se expone en el análisis que sigue a cada cuadro, en particular, en las secciones que figuran como «**Segmento 1** → [...]». La totalidad de los cuadros con las distintas propuestas de los términos analizados se incluyen en el anexo 1.

5.2.1. Terminología polisémica: «estate»

De las 230 ocurrencias de *estate* del corpus, hemos decidido estudiar en sus respectivos segmentos textuales las que consideramos ilustrativas de la polisemia de este término.

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>When someone dies, you'll need to get the legal right to deal with their property, money and possessions (their 'estate').</i>	Tras el fallecimiento de una persona, el interesado en administrar los bienes muebles, inmuebles y dinero (todo lo que constituye la herencia) de la persona fallecida deberá obtener una autorización legal que así se lo permita.	Formulación conceptual
2	<i>[...] Check if there's a will - this normally states who sorts out the estate. If there's no will the next of kin can apply.</i>	Averigüe si existe testamento; por lo general, este establece quién administrará la herencia . Si no existe testamento, el pariente más cercano puede solicitar el documento descrito.	Formulación conceptual
3	<i>The law decides who inherits the estate if there's no will.</i>	Si no existe testamento, la ley determinará quién tiene derecho a la herencia .	Formulación conceptual
4	<i>In general, if there is not enough money in the estate of the person who has died to pay their debts their creditors cannot recover the amount still owed from anyone else,</i>	Por lo general, si no hay suficiente dinero del patrimonio del fallecido para pagar las deudas, el acreedor no podrá recuperar la suma	Formulación conceptual

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	<i>including that person's surviving relatives.</i>	adeudada de nadie más, ni siquiera de los parientes sobrevivientes de la persona.	
5	<i>If the person who died owes money to other people, for example, on a credit card, for fuel, for rent or a mortgage, this comes out of the estate.</i>	Si la persona fallecida debía dinero, por ejemplo, de su tarjeta de crédito o debía satisfacer un pago de gasóleo, alquiler o hipoteca, las deudas se saldarán con los bienes del patrimonio .	Formulación conceptual
6	<i>Gifts [...] When you value someone's estate, you must include any cash or other assets they gave away [...]</i>	Donaciones [...] Para calcular el valor de la herencia de una persona, se debe computar el dinero u otros bienes que donó [...]	Formulación conceptual
7	<i>Once all debts and taxes have been paid, you can distribute the estate as detailed: in the will [...]</i>	Una vez pagados todos los impuestos y las deudas, los bienes de la herencia se podrán repartir de la siguiente manera: - conforme al testamento [...]	Formulación conceptual
8	<i>If there is no surviving partner, the children of a person who has died without leaving a will inherit the whole estate.</i>	Si una persona fallece sin haber hecho testamento y no existe pareja viuda, los hijos recibirán el total de la herencia .	Formulación conceptual

Cuadro 4. Análisis del término «estate»

En esta etapa de reformulación, lo primero que hemos hecho ha sido ir a buscar la definición de *estate* en el *Black's Law Dictionary* (Garner, 2014), bajo la acepción *decedent's estate*, así como las propuestas de los diccionarios bilingües de términos jurídicos de Alcaraz Varó (2012) y Ramos Bossini (2008) para dicho término. La primera fuente define *decedent's estate* así:

«*the real and personal property that a person possesses at the time of death and that passes to the heirs or testamentary beneficiaries*» (Garner, 2014).

Las otras dos fuentes proponen las siguientes formulaciones de *estate* en español:

«caudal hereditario, sucesión; herederos o administradores del/de la finado/a» (Alcaraz Varó, 2012);

«Masa hereditaria, propiedades, patrimonio, capital. Estado de una persona. Patrimonio sucesorio» (Ramos Bossini, 2008).

A estas propuestas queremos añadir también la de «herencia», como apuntaba Borja Albi (2005: 6), que curiosamente ni Alcaraz Varó ni Ramos Bossini proponen.

Observamos inmediatamente los diversos significados atribuidos al término. Si desglosamos la definición de Garner (2014), el *estate* está compuesto, por un lado, de *real property*, es decir bienes inmuebles⁴¹, y, por otro, de *personal property*, es decir, bienes muebles⁴², de conformidad con las propuestas de Alcaraz Varó (2012) y Ramos Bossini (2008).

Al consultar la legislación, observamos que en la *Wills Act 1837* se distingue entre el *real estate* y el *personal estate*. Dicho sea de paso, dicha ley fue promulgada en 1837, por lo que ciertos

⁴¹ Muñoz Machado (2016) define «bien inmueble» en derecho civil como:

«suelo y subsuelo que comprenden tierras, caminos, minas, aguas vivas y estancadas (inmuebles por naturaleza); y también todas aquellas cosas unidas permanentemente al suelo o a un inmueble, como las edificaciones, árboles, ornamentaciones, viveros, etc. (bien inmueble por incorporación)».

Queremos apuntar la sinonimia de este último con «bien raíz» como «concepto equivalente a bien inmueble, como tierra, edificio, camino, construcción» (*ibid.*). Ribó Durán (2012), por su parte, define «bien inmueble» de manera un poco más precisa:

«[t]ambién denominado *cosa inmueble*, es la que no puede trasladarse de un sitio a otro sin que sufra deterioro. Sobre esta idea básica, el ordenamiento jurídico construye un amplio catálogo de bienes inmuebles. En primer término, señala el que es *bien inmueble por naturaleza*: el suelo y el subsuelo (tierras, caminos, minas, aguas vivas y estancadas, etc.; seguidamente, indica el *bien inmueble por incorporación*: son todas aquellas cosas unidas permanentemente al suelo o a un inmueble ya incorporado al suelo (edificaciones, árboles, ornamentaciones colocadas en edificios, viveros de animales incorporados a la heredad por el dueño con carácter permanente, etc.); entre estos inmuebles, cabe destacar los *fundos* o *propiedad fundaria*, que se corresponden con las heredades o fincas rústicas».

Respecto de «bienes raíces», remite a bienes inmuebles. Véase también el artículo 334 del CCE. Este Código solo se refiere a bienes raíces en relación con los arrendamientos.

⁴² Según Ribó Durán (2012), el bien mueble o cosa mueble es:

«la entidad susceptible de apropiación que puede trasladarse de un punto a otro del espacio por obra del hombre o por sí misma, sin que sufra menoscabo la cosa inmueble a la que, en su caso, estuviese unida. Todas las cosas fungibles son cosas muebles. Entran en esta categoría y como *cosa mueble por naturaleza*, el mobiliario, las joyas, los vehículos, etc.; y como cosa mueble por analogía, el dinero, los títulos-valores, etc. Los animales, también considerados cosas muebles, se encuadran en el subgrupo de *semovientes* o cosas muebles que pueden trasladarse por impulso propio».

Véanse arts. 335 y 336 del CCE.

elementos han quedado desfasados (por ejemplo, el *real estate* comprende bienes que datan del feudalismo, como los diezmos, los señoríos territoriales, etc.) y está sujeta a continuas enmiendas. Sin embargo, sí nos interesa destacar la diferenciación principal entre *real estate* y *personal estate*, pues en los textos de estudio dicha distinción no está explícita, ya que *estate* nunca va colocado con los adjetivos *real* o *personal* y semánticamente puede referirse a uno u otro o a ambos juntos. Por tanto, hemos de analizar el contexto para saber qué significado tiene, a fin de optar por la traducción más adecuada. En las acepciones de *real estate* y *personal estate*, Garner (2014) nos remite a *real property* y *personal property* respectivamente como sinónimos intercambiables (los dos grandes tipos de bienes integrantes del *estate* mencionados en la definición *supra*). En conclusión, consideramos que *decedent's estate* puede componerse de bienes muebles (*personal estate/property*) y bienes inmuebles (*real estate/property*), y que, como vamos a desarrollar más adelante, podrá utilizarse con el sentido de caudal hereditario, herencia o patrimonio, entre otros.

Respecto de las propuestas⁴³ de Alcaraz Varó y Ramos Bossini, los términos «herederos o administradores del finado», «capital» o incluso «Estado de la persona» nos parecen demasiado descontextualizados, si consideramos la definición de *decedent's estate* anterior, por lo que nos ceñiremos a la definición de las propuestas enumeradas a continuación.

Herencia:

«Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios.» (Muñoz Machado, 2016);

«Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, formando el patrimonio del causante, se transmite al heredero al morir aquel. La transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia. De esta, y por ser relaciones jurídicas intransmisibles, hay que descartar las de carácter público, las personalísimas y las de contenido patrimonial pero de duración vitalicia (como el usufructo, uso y habitación). La herencia es un patrimonio que, mientras transita del causante al heredero de manera definitiva, conserva una inalterable unidad con el fin de que esté garantizado el pago de las deudas del causante y el cumplimiento de las obligaciones hereditarias. Esta unidad, provisionalmente impuesta mientras se cumplen dichas obligaciones, desaparece cuando puede procederse al acto jurídico formal de partición de la herencia [...]» (Ribó Durán, 2012).

⁴³ Si bien el diccionario bilingüe propone equivalentes (descontextualizados), sabemos que, en realidad, en traducción jurídica no se puede hablar de equivalencia estática, desde el momento en que se ven involucrados sistemas jurídicos distintos que presentan asimetrías jurídicas, por lo que en lugar de «equivalentes» preferimos referirnos como, propuestas, soluciones, reformulaciones, etc.

Sucesión (*mortis causa*):

«Sucesión en la titularidad del dominio y demás derechos reales y personales y obligaciones del causante.» (Muñoz Machado);

«En ella, haya o no testamento, el patrimonio del fallecido, patrimonio hereditario o *patrimonio relicto*, ha de mantenerse unido para que, antes de pasar a los herederos, se paguen las deudas pendientes que tenía el causante, así como las originadas por el procedimiento sucesorio y se dé cumplimiento a lo ordenado por el causante. Todo ello es factible aunque el causante no hubiera hecho testamento o, de hacerlo, no hubiera nombrado heredero; el ordenamiento jurídico prevé tales situaciones regulando los requisitos de la sucesión testada e instituyendo la sucesión intestada.» (Ribó Durán, 2012).

Masa hereditaria: A falta de definiciones en los diccionarios mencionados hasta ahora en esta sección, encontramos algunas aclaraciones en los artículos siguientes del CCE:

«Artículo 1049.

Los frutos e intereses de los bienes sujetos a colación no se deben a la masa hereditaria sino desde el día en que se abra la sucesión.»;

«Artículo 1035.

El heredero forzoso que concurra, con otros que también lo sean, a una sucesión deberá traer a la masa hereditaria los bienes o valores que hubiese recibido del causante de la herencia, en vida de éste, por dote, donación u otro título lucrativo, para computarlo en la regulación de las legítimas y en la cuenta de partición.».

Caudal hereditario:

«Masa o conjunto de bienes o derechos que integran la herencia. [...] *para calcular el caudal hereditario y por tanto el importe de la legítima de los herederos forzosos se ha de atender no solo a los bienes y derechos que integran la herencia, sino también a sus obligaciones.*» (Muñoz Machado, 2016).

Patrimonio:

«Conjunto de bienes y derechos que pertenecen a una persona física o jurídica.» (Muñoz Machado, 2016).

Propiedad:

«Derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.» (Muñoz Machado, 2016); «Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz.» (Diccionario de la lengua española en línea, 2015).

A priori parece que la definición que más se asemeja a la de *estate* es la de herencia, por cuanto se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones (*real and personal property*) que son transmisibles (*passes*) a los herederos o legatarios (*to the heirs or testamentary beneficiaries*). La sucesión, por su parte, se entiende como el fenómeno o proceso en etapas por el que los herederos adquieren la herencia y pasan a ser los titulares de los bienes y derechos que componen la misma, por lo que, a primera vista, no nos convence como traducción de *estate*, sabiendo, además, que en inglés también existe el concepto de *succession*. Igualmente, observamos que algunos términos son parcialmente intercambiables, como «patrimonio», «caudal hereditario» y «masa hereditaria», en cuanto a que estos comprenden únicamente el activo, del cual se deducen las deudas e impuestos. Si entendemos el caudal hereditario como el patrimonio del causante al momento de su fallecimiento, lo que hay es un cambio de punto de vista (modulación) según se enfoque desde los posibles beneficiarios de este o desde la persona fallecida; en derecho inglés, el caudal hereditario o patrimonio final, una vez descontadas las deudas e impuestos, es el que se reparte entre los beneficiarios. La masa hereditaria vendría a ser intercambiable con caudal hereditario, ya que, conforme a los artículos citados, las donaciones colacionables se añaden a la masa hereditaria para «computarlo en la regulación de las legítimas y en la cuenta de partición», con lo cual está implícito que la masa hereditaria se refiere al activo de la herencia. No obstante, el uso del término «masa hereditaria» no parece tan frecuente, pues aparece solo tres veces en el CCE y una sola vez en el corpus en español. En cuanto a «propiedad», no se justifica como posible solución de *estate* por cuanto se refiere a un derecho de dominio o al bien objeto de dicho dominio, y no al conjunto de bienes y derechos transmisibles por causa de muerte.

Hechas estas primeras observaciones, pasamos a justificar las reformulaciones de los segmentos del TO que figuran en el cuadro 4.

Segmento 1: *estate* → herencia.

Este primer segmento corresponde al texto 1 del corpus de gov.uk. Como se observa, hemos reformulado *estate* por «herencia» por ser un término de la lengua común, lo cual se refleja en el corpus en español, ya que se menciona 276 veces. Notamos también que *estate* es un término polisémico que plantea problemas en inglés ya que a menudo está acompañado de elementos definitorios para que el receptor del TO pueda entender adecuadamente el concepto. Como afirmábamos en el segundo capítulo de este trabajo, en la divulgación se trata de simplificar sin ser simplista, y los términos no se pueden eliminar, pues constituyen la esencia de lo que se divulga, por lo que hay que definirlos o explicarlos la primera vez que aparecen, como hace

gov.uk en este segmento. En efecto, en los demás textos del corpus también se define *estate* las primeras veces que aparece en el texto. Por ejemplo, en el corpus en inglés, en concreto, en el texto de *Citizens Advice* titulado *Dealing with the financial affairs of someone who has died*, se explica que *the estate may be made up of: money [...], shares [...], property, for example, their home, [...] etc.*, y en el texto *How to obtain probate* del HMCTS se explica: *when a person dies, they usually leave an estate (including money, possessions and property)*. Parece que es recurrente en inglés referirse al dinero y a los bienes muebles e inmuebles para explicar el concepto de *estate*. Se podría reformular con el término «caudal hereditario», que sabemos que en derecho español hace referencia a los bienes y derechos de una herencia. Además, como en el TM va precedido de los elementos definatorios «bienes muebles, inmuebles y dinero», el lector, aunque desconozca el término, podrá asociarlo a tales elementos e identificarlo si vuelve a aparecer más adelante en el texto. Sin embargo, no nos parece adecuado por una cuestión de registro, ya que «caudal hereditario» es un término doctrinal y del lenguaje especializado, mientras que «herencia» pertenece a la lengua común de todo locutor, lo cual se refleja en el corpus en español, ya que «caudal hereditario» no aparece ni una sola vez. Asimismo, por los elementos de la frase se entiende que estamos al principio del proceso sucesorio porque la frase empieza con *When someone dies* y se explica que en esa etapa se necesita una autorización para administrar los bienes, es decir, empezar a ocuparse de todos los trámites administrativos, por lo que podemos hablar perfectamente de «herencia» en esa etapa inicial de la sucesión. Así, el registro se adecúa al público receptor y evitamos usar un término más especializado, como «caudal hereditario».

Segmento 2: *estate* → herencia.

Este segundo segmento aparece en el mismo texto tras el segmento 1 y hemos seguido la misma reflexión que la anterior. Hemos decidido reformular *estate* con «herencia» en términos generales porque se está en la primera etapa de la sucesión —ya que no se han iniciado los trámites administrativos— y es un término que transmite el sentido y es fácil de entender. De nuevo, el uso de este término nos permite privilegiar un registro más adecuado a la CM.

Segmento 3: *who inherits the estate* → quién tiene derecho a la herencia.

En este segmento *who inherits the estate* se refiere a quién hereda o quién tiene derecho a la herencia, cuya lista de personas que tienen ciertos derechos en la sucesión intestada describíamos en el capítulo 4. En relación con la sucesión intestada, en el corpus encontramos frases como «[c]uando una persona fallece sin testamento, la [l]ey determina quiénes van a ser

sus herederos» o «[e]n los supuestos en que no haya testamento, la [l]ey establece quiénes son los herederos del difunto», etc. Una formulación que encontramos en nuestro corpus español es la siguiente (resaltada en negrita), que vendría a adoptar un enfoque como el del TO del segmento 3:

«En este caso tiene lugar la llamada sucesión intestada o "ab intestato", en **la que es la ley la que dice qué parientes heredan y en qué proporciones**. Estas personas se denominan "herederos legales" (que son distintos a los legitimarios)» (sitio web de aherencias).

Por tanto, hemos optado por la formulación conceptual «quién tiene derecho a la herencia».

Segmento 4: *estate* → patrimonio.

En este caso hemos considerado adecuado traducir *estate* por «patrimonio», en lugar de por «herencia», por ejemplo. En efecto, el contexto nos sitúa desde el punto de vista del patrimonio de la persona fallecida, ya que el TO indica claramente *estate of the person who has died* y, por tanto, el referente explícito de dicho *estate* es el causante. Cabe mencionar una particularidad del derecho inglés que se deduce de este segmento cuando se menciona que las deudas que tuviera el causante al momento del fallecimiento se deben pagar con los bienes y dinero del patrimonio del mismo y que, en caso de que no se puedan saldar las deudas, nadie más tiene la obligación de responder de ellas (*the creditors cannot recover the amount still owed from anyone else*). Como se ha apuntado, en derecho español, si se acepta la herencia pura y simplemente⁴⁴, el patrimonio del deudor se confunde con el de la persona que hereda y debe pagar las deudas de la herencia, pero si se acepta a beneficio de inventario, las deudas se pagan hasta donde alcancen los bienes de la herencia (art. 1023 del CCE). No es, por tanto, una particularidad plena del derecho inglés respecto del español, aunque sí es cierto que la liquidación de las deudas es un imperativo en derecho inglés que hace que, al momento de repartir el remanente del patrimonio a los beneficiarios, en ocasiones, si el patrimonio es insolvente, no se hereda nada. Es un rasgo del sistema origen que, a nuestro juicio, debe quedar reflejado en el TM siempre que el contexto lo permita.

Segmento 5: *estate* → bienes del patrimonio.

Respecto de este segmento, optamos por «los bienes del patrimonio», siguiendo la misma reflexión que para el segmento 4. También se habría podido optar por «con los bienes de la

⁴⁴ Lucini Mateo señala que la mayoría de sus clientes aceptan la herencia de forma pura y simple, modalidad por la cual se confunde el patrimonio del deudor con el de la persona que hereda (comunicación personal, 19 de diciembre de 2016).

herencia» de forma más general, pero optamos por dejar «patrimonio» porque, en lo que atañe al pago de deudas, preferimos adoptar el enfoque que le da el TO desde el punto de vista del causante.

Segmento 6: *estate* → herencia.

En este segmento entendemos *value someone's estate* de manera general como «calcular el valor de la herencia» de una persona, ya que en el TO se explica que para calcular el valor de esta también se computan las donaciones que el fallecido hizo en vida. En España existe de forma parecida lo que se llama la colación de donaciones, que el Consejo General del Notariado define de la siguiente manera:

«cuando se han hecho donaciones por los padres a los hijos en vida, la ley entiende que se han hecho como anticipo de la herencia y que habrá que tenerlo en cuenta, para que esos **hijos reciban de menos en la herencia el valor de lo que se les ha donado**»⁴⁵.

En consonancia con Ebrat Picart (2011: 49-51), «los regalos [hechos] en vida se tienen en cuenta en el reparto de la herencia», pues se consideran como «anticipos de la futura herencia». Por lo tanto, hemos procedido conceptualmente, tal y como se expresa esta idea en España.

Segmento 7: *estate* → bienes de la herencia.

En este segmento estamos en la etapa de reparto de los bienes, en la cual ya se han descontado las deudas e impuestos de la herencia y se ha obtenido el caudal hereditario neto a disposición de los herederos. En este caso, si usáramos «caudal hereditario», aunque el término resultara desconocido para el público meta, se deduce por el contexto que nos situamos en la etapa de reparto de la herencia, por cuanto se hace alusión a los modos de reparto del caudal en función del testamento, etc., por lo que se deduce el sentido de «caudal hereditario» en tanto que activo remanente, es decir, los bienes y derechos finales que se van a heredar. No obstante, seguimos abogando por un término más fácil de entender, como «bienes de la herencia», para facilitarle la comprensión al lector, y así es como hemos procedido.

Segmento 8: *estate* → herencia.

Sabemos que en el Inglaterra y Gales como en España, cuando no existe testamento, la ley establece una lista de personas que pueden heredar y el orden de suceder. Como hemos apuntado en el apartado 4.3, el orden de suceder en Inglaterra y Gales se rige por las normas de

⁴⁵ Véase apartado «Cómo se hace la partición de la herencia» en: <http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/testamentos-y-herencias> (consultado el 20 de febrero de 2017).

las sucesiones intestadas (*rules of intestacy*), por las cuales heredan primero el cónyuge viudo o *civil partner* y después los hijos. En el segmento 8 nos encontramos ante el supuesto en que no existe pareja viuda⁴⁶, por lo que corresponde a los hijos la totalidad de la herencia. Hay varias maneras de expresar la idea de quién puede heredar en el caso de la herencia intestada, Ebrat Picart (2011: 31) habla de «corresponder la herencia a alguien», «tener derecho a una parte de la herencia», «heredar la totalidad de la herencia», etc. En el corpus de textos prototípicos, aunque con poca frecuencia, encontramos expresiones como las que resaltamos en negrita: «se llama heredero al que **sucede en** una universalidad de cosas o derechos y que toma la misma posición jurídica que el causante» o «se llama legatario al que **sucede en** bienes concretos». No obstante, con más frecuencia encontramos expresiones como **recibir la herencia**, los bienes, una parte de la herencia, etc. (23 ocurrencias contando las diferentes flexiones verbales de «recibir»). En efecto, esta nos parece la forma más simple y clara de reflejar la idea de que los hijos son quienes pueden suceder al causante si no existe pareja viuda.

5.2.2. Falsos amigos

5.2.2.1. Property

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>When someone dies, you'll need to get the legal right to deal with their property, money and possessions (their 'estate').</i>	Tras el fallecimiento de una persona, el interesado en administrar los bienes muebles, inmuebles y dinero (todo lo que constituye la herencia) de la persona fallecida deberá obtener una autorización legal que así se lo permita.	Formulación conceptual
2	<i>If inheriting a property means you own 2 homes, you'll have to nominate one of them as your main home.</i>	Si al heredar un bien inmueble se convierte en dueño de dos viviendas, deberá elegir una de ellas como su residencia habitual.	Formulación conceptual

⁴⁶ El inglés simplemente dice *surviving partner*, por lo que preferimos referirnos a pareja viuda, pues si expresamos «cónyuge» estamos restringiendo el sentido a la idea de «el que estaba casado».

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
3	<i>If your permanent home ('domicile') is abroad, Inheritance Tax is only paid on your UK assets, eg property or bank accounts you have in the UK.</i>	Si su residencia habitual (domicilio) está en el extranjero, solo pagará el impuesto de sucesiones que recaiga sobre los bienes que tenga en el Reino Unido, por ejemplo, los bienes inmuebles o cuentas bancarias que tenga ahí.	Formulación conceptual
4	<i>It can be any kind of property, like buildings, money or personal possessions.</i>	Puede ser todo tipo de bienes , como, por ejemplo, inmuebles, dinero u objetos personales.	Formulación conceptual
5	<i>Make a statutory will on behalf of someone else. [...] You can apply when the person isn't able to understand: [...] how much money they have or what property they own</i>	Hacer un testamento ante las instancias judiciales ⁴⁷ . [...] Puede solicitar hacer o modificar un testamento cuando la persona es incapaz de saber: [...] cuánto dinero tiene o qué bienes inmuebles le pertenecen [...]	Formulación conceptual
6	<i>[...] collect the estate (money, property, etc)</i>	inventariar los bienes de la herencia (dinero, bienes inmuebles , etc.)	Formulación conceptual
7	<i>When a grant of representation may not be needed You don't normally need a grant⁴⁸ if the estate either:</i>	Casos en que no siempre es necesario validar testamento En principio, no necesita validar testamento si la herencia:	Formulación conceptual

⁴⁷ Este tipo de testamento se otorga ante las instancias judiciales en representación de alguien que no puede hacerlo.

⁴⁸ Este término se estudia en el cuadro 11 *infra*.

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	[...] <i>doesn't include land, property or shares</i>	[...] no incluye terrenos, fincas , acciones o participaciones	

Cuadro 5. Análisis del término «property»

Cuando se traduce el término *property* por primera vez, si no se investiga en profundidad su(s) significado(s), se puede incurrir fácilmente en error, ya que su cognado «propiedad», salvo rara vez, es un falso amigo del término inglés, como se puede deducir del cuadro 5. Anteriormente, vimos que el *estate* de una persona fallecida se compone de *real and personal property*, que son bienes inmuebles y muebles, respectivamente. En los ejemplos que figuran en el cuadro 5 y, de manera general, en los textos del corpus en inglés, *property* no está colocado con los adjetivos *real* o *personal*, por lo que se debe identificar a qué tipo de *property* se hace referencia en cada momento, pues es preciso especificarlo en español.

Así como hemos procedido con el término anterior, hemos buscado las acepciones en inglés de *property* que son pertinentes para el estudio, así como las propuestas de Alcaraz Varó y Ramos Bossini —y sus respectivas definiciones en los diccionarios monolingües, como el de Ribó Durán o Muñoz Machado— con el fin de dilucidar los distintos significados de *property* y llegar a las soluciones más adecuadas en el TM sin incurrir en falsos amigos.

Garner (2014) define *property* con las siguientes acepciones:

«1. Collectively, the rights in a valued resource such as land, chattel, or an intangible. It is common to describe property as a “bundle of rights”. These rights include the right to possess and use, the right to exclude, and the right to transfer. [...]»;

«2. Any external thing over which the rights of possession, use and enjoyment are exercised.».

Inmediatamente después de estas dos acepciones viene la aclaración de Burdick (1914: 2-3) sobre el uso del término *property*: en sentido estricto, *property* significa el derecho de dominio exclusivo que tiene una persona sobre una cosa y, en un segundo sentido, puede significar la cosa objeto del dominio, es decir:

«every kind of valuable right and interest that can be made the subject of ownership, and in this sense, since it is the subject of ownership, land is called property».

Dicho autor añade que el término incluye *real and personal property* (bienes inmuebles y muebles) y que así se suele emplear en las leyes, más que por su primer significado⁴⁹. No obstante, apunta que *property* puede tener diferentes significados, según las circunstancias y la manera en que se use.

En segundo lugar, según Garner (2014), *real property* corresponde a:

«*Land and anything growing on, attached to, or erected on it, excluding anything that may be severed without injury to the land. Real property can be either corporeal (soil and buildings) or incorporeal (easements). –also termed realty; real estate*»

y *personal property* corresponde a:

«*Any movable or intangible thing that is subject to ownership and not classified as real property. – also termed personalty; personal estate; movable estate; (in plural) things personal.*».

Además de las definiciones jurídicas, el diccionario en línea de Oxford (2016) propone, entre otras, las siguientes definiciones de *property* de uso coloquial: «*[a] thing or things belonging to someone; possessions collectively*»; «*[a] building or buildings and the land belonging to it or them*».

Por otro lado, en los diccionarios bilingües encontramos las siguientes traducciones de *property*:

«bienes, pertenencias; inmueble, bienes inmuebles, propiedad; haberes; la palabra *property*, en términos generales, se aplica a cualquier cosa de la que uno es dueño/-a o propietario/-a; aunque siempre hay que tener en cuenta el contexto, se suele entender como “bienes raíces”» (Alcaraz Varó, 2012);

«Propiedad, bienes inmuebles, pertenencias, haberes. Todo aquello de lo que una persona es dueño (aunque tiene mayor connotación con los bienes raíces).» (Ramos Bossini, 2008).

Pues bien, según Burdick, en la legislación, *property* suele entenderse como *real y personal property*, es decir los bienes inmuebles y muebles respectivamente; en efecto, conforme a las definiciones *supra*, el primer tipo de bienes (inmueble/*real*) corresponde a aquellas cosas que **no pueden trasladarse** de un sitio a otro **sin que sufran deterioro**⁵⁰ (*except anything that may*

⁴⁹ Esto se corrobora si consultamos los artículos siguientes del Reglamento (UE) n° 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012: Artículo 1 (d), (f), (g); Artículo 3 (d); Artículos 24, 26, 27. En efecto, en estos, *property* se ha traducido conceptualmente en español por el sustantivo «bienes» o por los adjetivos «económico» y «patrimonial», según el caso; o, por ejemplo, *dispositions of property* se ha traducido por «disposiciones *mortis causa*». En cambio, *joint ownership* se ha traducido por «propiedad mancomunada». Por lo tanto, notamos al comparar las versiones en inglés y en español del Reglamento el falso amigo que encierra *property*.

⁵⁰ Retomamos la definición de Ribó Durán (2012) para «bien inmueble»:

be severed without injury to the land), como la tierra (*land, soil*), los inmuebles (*buildings*), etc.; y el segundo tipo de bienes (mueble/*personal*) son las entidades **susceptibles de apropiación** que pueden **trasladarse** de un punto a otro del espacio⁵¹ (*any movable or intangible thing that is subject to ownership*). Es importante retener la puntualización de Burdick, pues en el corpus de textos divulgativos en inglés *property* nunca viene colocado con *real* o *personal* y hemos de descifrar el significado por el contexto. Respecto de las propuestas de traducción de Alcaraz Varó y Ramos Bossini, vemos que ambos coinciden en que el término se usa con frecuencia para referirse a los bienes raíces o inmuebles, pero insisten en que no debe ser una traducción sistemática y que el contexto desempeña un papel fundamental en la traducción del término. A continuación observamos las definiciones de los diferentes términos que proponen para *property*:

Bien(es):

«Cosa que puede ser susceptible de apropiación. Se incluyen todas las cosas o elementos patrimoniales, corporales e incorpóreas, susceptibles de adquisición y transmisión.» (Muñoz Machado, 2016).

Pertenencia(s):

«Cosa que es propiedad de alguien determinado» (Diccionario de la lengua española en línea, 2015).

Bienes inmuebles:

«suelo y subsuelo que comprenden tierras, caminos, minas, aguas vivas y estancadas (inmuebles por naturaleza); y también todas aquellas cosas unidas permanentemente al suelo o a un inmueble, como las edificaciones, árboles, ornamentaciones, viveros, etc. (bien inmueble por incorporación)» (Muñoz Machado, 2016).

«[t]ambién denominado *cosa inmueble*, es la que **no puede trasladarse de un sitio a otro sin que sufra deterioro**. Sobre esta idea básica, el ordenamiento jurídico construye un amplio catálogo de bienes inmuebles. En primer término, señala el que es *bien inmueble por naturaleza*: el suelo y el subsuelo (tierras, caminos, minas, aguas vivas y estancadas, etc.); seguidamente, indica el *bien inmueble por incorporación*: son todas aquellas cosas unidas permanentemente al suelo o a un inmueble ya incorporado al suelo (edificaciones, árboles, ornamentaciones colocadas en edificios, viveros de animales incorporados a la heredad por el dueño con carácter permanente, etc.); entre estos inmuebles, cabe destacar los *fundos* o *propiedad fundaria*, que se corresponden con las heredades o fincas rústicas».

⁵¹ *Ibidem*, para «bien mueble»:

«la entidad **susceptible de apropiación que puede trasladarse de un punto a otro del espacio** por obra del hombre o por sí misma, sin que sufra menoscabo la cosa inmueble a la que, en su caso, estuviese unida. Todas las cosas fungibles son cosas muebles. Entran en esta categoría y como *cosa mueble por naturaleza*, el mobiliario, las joyas, los vehículos, etc.; y como cosa mueble por analogía, el dinero, los títulos-valores, etc. Los animales, también considerados cosas muebles, se encuadran en el subgrupo de *semovientes* o cosas muebles que pueden trasladarse por impulso propio».

Propiedad:

«Derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes» (Muñoz Machado, 2016); «Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz» (Diccionario de la lengua española en línea, 2015).

Haber(es):

«Hacienda, caudal, conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona natural o jurídica.» (Diccionario de la lengua española, 2015).

Tras haber visto cuáles son los distintos significados de *property* y las soluciones propuestas para traducir el término, pasamos al análisis de los 7 segmentos del cuadro 5, extraídos de los diferentes textos del corpus.

Segmento 1: *property* → [bienes] inmuebles.

En este primer segmento hemos traducido «*property, money and possessions (their 'estate')*» por «bienes muebles, inmuebles y dinero (todo lo que constituye la herencia)». En efecto, aquí *property* corresponde a bienes inmuebles, que es una traducción conceptual que deducimos situando el término en su contexto y restringiendo el sentido, ya que el dinero (*money*) y las pertenencias u objetos personales (*possessions*) de una persona son bienes muebles, así que, en este caso solo puede referirse a bienes inmuebles. Este es uno de los casos en que *property* se traduce por bienes inmuebles, aunque no siempre el contexto permitirá hacer una distinción tan clara como la que acabamos de hacer, como vemos en otros segmentos.

Segmento 2: *property* → bien inmueble.

En este segmento, a diferencia del primero, no sería desproporcionado traducir *property* por su cognado «propiedad», ya que, en este contexto precisamente, sus significados coinciden. Veíamos que *property* puede ser *any external thing over which the rights of possession, use and enjoyment are exercised*, así como la propiedad puede ser la cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz. En este contexto, *property* hace referencia a una casa/*home*, por lo que se corresponde a propiedad en el sentido de un bien inmueble. Ahora bien, si consultamos los textos en español, vemos que, en el uso, «propiedad» se usa con el sentido de plena o nuda propiedad, mientras que el término que se utiliza para hablar de *home* es «vivienda» o, mejor, el genérico «bien inmueble», que es un término sucesorio pero fácil de entender. En efecto, en el corpus en español «viviendas» tiene 19 ocurrencias e «inmuebles», 23 ocurrencias. Así, hemos optado finalmente por «bien inmueble» como genérico.

Segmento 3: *property* → bienes inmuebles.

En este segmento también procedemos con una traducción conceptual, ya que deducimos del contexto que se trata de bienes inmuebles. En efecto, el texto se refiere a los bienes que estén en el Reino Unido y por los cuales se paga el impuesto sobre sucesiones, que pueden ser *property* o *bank accounts*, que por su naturaleza no son trasladables, a diferencia de los objetos personales u otros bienes muebles, que podrían trasladarse del Reino Unido a otro país. Por lo tanto, por las constataciones mencionadas acerca del énfasis en la ubicación de dicha *property* y *bank accounts* en el Reino Unido, «bienes inmuebles» como genérico nos parece la opción más lógica por contexto.

Segmento 4: *property* → bienes.

De nuevo, en este segmento hemos procedido con una traducción conceptual. Efectivamente, deducimos por el contexto que *property* se refiere tanto a bienes muebles como inmuebles, ya que se especifica que dicha *property* puede ser tanto *buildings* (inmuebles) como *money and possessions* (dinero y pertenencias), es decir, bienes muebles. En este caso podemos optar por bienes a secas, ya que, conforme a la definición mencionada *supra* incluye «todas las cosas o elementos patrimoniales, corporales e incorpóreas», por lo que es un término genérico que en este caso sirve perfectamente, pues engloba todo.

Segmentos 5 y 6: *property* → bienes inmuebles.

Hemos juntado la explicación de estos segmentos porque en ambos aparece la expresión *money* y *property* (hemos contado al menos 8 ocurrencias en las que se colocan las dos palabras juntas), que parece ser, al igual que *money, property and possessions*, una forma ya acuñada de referirse a ciertos bienes patrimoniales. En este tipo de casos podríamos pensar que, por contraposición a dinero, *property* se refiere a los bienes inmuebles, aunque no hay ningún indicio de que no se trate de bienes en general, como casas, coches, etc. Para entender este término en su sentido genérico, hemos preguntado a varios anglófonos qué es lo que entienden por *property* en los contextos 5 y 6. Todos responden que entienden *property* en el sentido de casas o apartamentos, aunque coinciden en que, pese a que así lo entienden, sin más contexto o indicios es un término ambiguo y que, en el segmento 5, podría entenderse también como *houses and belongings*. La opinión de los hablantes ingleses interrogados confirma tal y como señalan Alcaraz Varó y Ramos Bossini (véase más arriba) que *property* se refiere frecuentemente en su primer sentido a los bienes inmuebles. Además, *property*, con frecuencia, es sinónimo de «vivienda», como comentamos en el segmento 2 y como también se observa, a modo de ejemplo, en el siguiente

fragmento del corpus de gov.uk: «*If the **property** was owned under a ‘joint tenancy’ [...] the deceased and the other owner both own the whole of the **home***», lo cual respalda nuestra propuesta. Estamos, por lo tanto, ante dos formulaciones conceptuales, que hemos deducido gracias a la consulta con los hablantes del idioma y la observación de otros contextos de *property*, que suele referirse generalmente a los bienes inmuebles, y, en particular, a la vivienda.

Segmento 7: *property* → bienes inmuebles.

Conforme al segmento 1 del cuadro 5, sabemos que siempre que hay bienes inmuebles que forman parte del caudal hereditario se debe solicitar la autorización legal para disponer del caudal y poder administrarlo. En el caso contrario, como se indica en el segmento 7, si no se necesita validar testamento es, entre otras cosas, porque el caudal no contiene bienes inmuebles. Vemos en este segmento que se especifica la tierra o terrenos (*land*), los bienes inmuebles y las acciones o participaciones. En efecto, aunque la tierra entra en la categoría de los bienes inmuebles, en el Reino Unido, históricamente, se le asigna un valor importante a la tierra y, de hecho, existen varias leyes específicas que regulan todo lo relacionado con esta⁵². Por esta razón preferimos seguir la estructura del inglés, en lugar de omitir la idea de *land*, que tiene un sentido específico. Por descarte, por tanto, en el desglose de *property* que se hace en el TO, si *land* se refiere a las tierras o terrenos, podemos deducir que *property* se refiere a fincas, con el sentido de viviendas. De este modo, consideramos que la opción elegida es fiel al TO y a las particularidades de la cultura inglesa y así es como ha de percibirlo el receptor español.

5.2.2.2. *Inheritance*

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>Wills, probate and inheritance</i>	Testamentos, validación testamentaria y posesión de los bienes	Formulación conceptual
2	<i>When you apply for a grant, you will need to complete a tax form whether or not inheritance tax is owed.</i>	Cuando se solicita un <i>grant</i> , el interesado debe completar un formulario de impuestos, se adeude o no el impuesto sobre sucesiones .	Equivalente funcional

⁵² Como la *Law of Property Act 1925*, la *Settled Land Act 1925* o la *Land Registration Act*, por ejemplo.

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
3	<i>Children do not receive their inheritance immediately.</i>	Los hijos no reciben su parte de la herencia inmediatamente.	Formulación conceptual
4	<i>If you reject your inheritance, known as disclaiming it, there are special rules about who can inherit.</i>	Si usted renuncia a la herencia , es decir, si la «repudia», existen normas específicas que determinan quiénes pueden heredar en tal caso.	Formulación conceptual

Cuadro 6. Análisis del término «inheritance»

En cuanto a este término, seguimos el mismo proceso de análisis que hemos aplicado hasta ahora. Primero consultamos la definición de *inheritance* en el diccionario monolingüe inglés y luego la de los bilingües en español. A continuación presentamos las distintas definiciones o propuestas de dichas fuentes para el término *inheritance*:

Garner (2014) plantea dos acepciones:

«[p]roperty received from an ancestor under the laws of intestacy» y

«[p]roperty that a person receives by bequest or devise».

Ramos Bossini (2008): herencia.

Alcaraz Varó (2012): herencia, sucesión, aboengo, posesión de los bienes heredados.

Si bien «herencia» e *inheritance* tienen una morfología muy próxima, recordemos que el concepto de herencia coincide considerablemente con el de *estate* desde el punto de vista del conjunto de bienes y derechos (y en España, obligaciones) que son transmisibles a los herederos, mientras que, si observamos las definiciones *supra*, *inheritance* hace referencia a la herencia desde la perspectiva de los bienes heredados, ya sea por vía intestada (primera acepción) o testada (segunda acepción), una vez que los beneficiarios están en su posesión. En efecto, anteriormente decíamos que, en Inglaterra y Gales, se considera que las relaciones jurídicas del causante se extinguen por su muerte, naciendo así la obligación primaria de liquidar las deudas y los impuestos adeudados antes de poder distribuir el remanente a los beneficiarios. Por este motivo aparece con frecuencia la expresión *deceased's estate* o

someone's estate con referencia al patrimonio del causante (véase figura 24 *infra*):

Ismail's share of Abdul's estate. Other close relatives Parents, brothers a
Mark inherit all of Alan's estate in equal shares. A child whose
Inheritance Tax if the deceased's estate can't or doesn't pay
the whole of the deceased's estate (all their money, property and possessions)
threshold of £325,000 and the deceased's estate can't or doesn't pay.
to any of your partner's estate. The law decides who inherits the
inherited something from another person's estate in the 5 years before they died,
share of a deceased person's estate (eg if you lived together or
. 6. Grants from a deceased person's estate You can apply for a grant
grant from a deceased person's estate if you could have expected to
inherit if the deceased person's estate can't or doesn't pay.
provide: details of the person's estate and assets accounts showing their estimated
2. Assets When you value someone's estate, you need to find the 'market
3. Gifts When you value someone's estate, you must include any cash or
liabilities When you value someone's estate, you deduct their debts from their

Figura 24. Filtrado de «estate» en AntConc con tres unidades a la izquierda

La *inheritance*, como las definiciones lo indican, solo se considera tal una vez que los beneficiarios la reciben (*property received; property that a person receives*). En este sentido, y de conformidad con Alcaraz Varó, *inheritance* se refiere la herencia desde el punto de vista de la **posesión de los bienes**. Mientras que los beneficiarios no estén en posesión de los bienes de la herencia (*inheritance*) se seguirá haciendo referencia al patrimonio del causante o caudal hereditario (*deceased's estate*). Pues bien, tras estas observaciones, comentamos las traducciones que proponemos para *inheritance* en los segmentos del cuadro 6.

Segmento 1: *inheritance* → posesión de los bienes.

El TO de este segmento es el título del primer texto del subcorpus gov.uk. Con este título planteábamos en la introducción la verdadera complejidad de traducir textos divulgativos que se esconde detrás de su aparente transparencia. La traducción de este título probablemente sea uno de los ejemplos que mejor reflejan el proceso traductor de toma de decisiones, desde la comprensión de la materia, hasta la influencia del contexto y la adecuación del TM al receptor para finalmente llegar a la solución más adecuada. En efecto, la traducción de los títulos merece especial atención, pues reflejan y resumen en cierto modo el contenido global del texto y son imprescindibles para que el lector pueda identificar y ubicar la información que busca con tan solo leer el título. En efecto, el texto sujeto al título *Wills, probate and inheritance* ofrece información sobre las cuestiones relacionadas con los testamentos, la validación testamentaria⁵³ y el reparto de los bienes. A primera vista, la traducción que proponemos para *inheritance* en el TM puede parecer arbitraria, ya que podríamos haber optado por algo más genérico al tratarse de un título, como sucesión o herencia, que forman parte de las soluciones que propone Alcaraz

⁵³ El término *probate* se analiza *infra*.

Varó (2012). Lo cierto es que si optamos por «sucesión» como traducción de *inheritance* sería redundante, ya que la sucesión abarca todo el proceso sucesorio, desde que fallece la persona habiendo otorgado o no testamento hasta que se reparten y poseen los bienes de la herencia, en lo que iría implícito el principio del título «testamentos y validación testamentaria», y lo mismo sucedería con «herencia». Pues bien, si nos referimos al texto en su totalidad, observamos que ese segmento sigue una progresión temática que va acorde con las tres grandes etapas mencionadas en el título. Primero se explican los procedimientos que se han de seguir si existe o no testamento (*If the person left a will* e *If the person didn't leave a will*), después se informa acerca del proceso de validación de testamentos (desde *Applying for a grant of representation*, *Once the grant's been issued*, hasta *Stopping a grant of representation*, etc.) y finalmente figuran las partes subtituladas *Distributing the estate*, en la que se explica de qué manera se distribuye el caudal, y *Property and Bank accounts*, en la que se explica cómo se poseen los bienes (según se trate de *joint tenants* o *tenants in common*; estos términos se repasan en el punto 5.2.3.7 sobre el *trust*). Llegados a este punto entendemos que *inheritance* hace referencia a esta etapa de reparto y posesión de los bienes. Esto respalda lo que afirmábamos sobre la reformulación inadecuada de *inheritance* por sucesión o herencia, ahora que sabemos que el título se refiere a la etapa de adquisición de los bienes, como hemos comprobado leyendo la totalidad del texto. Aunque hemos optado por posesión de los bienes, siendo un poco más genéricos, también serían válidas las formulaciones «reparto» o «adquisición de los bienes». Hemos optado por una formulación totalmente conceptual gracias a la información proporcionada en el resto del TO: de esta manera nos aseguramos de que la traducción es fiel al TO y se adecúa a la CM, que podrá entender, por el título, la información que encontrará en el resto del texto.

Segmento 2: *inheritance tax* → impuesto sobre sucesiones.

En este segmento hemos optado por una formulación funcional de *inheritance tax*, pues en España también existe dicho impuesto y, a grandes rasgos, tiene la misma función. Alcaraz Varó (2012) propone «impuesto sobre sucesiones» y en el corpus en español solo aparece como «impuesto de sucesiones». Aunque el término exacto en España, conforme al Diccionario del español jurídico (Muñoz Machado, 2016) es «impuesto sobre sucesiones y donaciones», la propuesta de Alcaraz nos parece correcta, ya que es un término más genérico. Además, en Inglaterra y Gales, dicho impuesto no se paga sobre las donaciones, para las cuales rigen otras normas. La solución de los textos divulgativos también es válida, ya que la preposición «sobre» o «de» no altera el significado del término y parece ser de uso entre notarios y abogados, ya

que aparece en 4 de las 5 fuentes españolas del corpus en español, salvo en consumer.es, en donde no se hace mención del impuesto. No obstante, el periódico español *Expansión*, en un artículo titulado *Dónde se pagan menos impuestos por una herencia*⁵⁴, denomina dos veces el término «impuesto **sobre** sucesiones» como formulación acortada del nombre oficial del impuesto y, además, la Agencia Tributaria española, cuyo sitio web es de acceso a todo ciudadano, se refiere a dicho impuesto por su nombre oficial. Así, preferimos ser coherentes con el término correcto, que es «impuesto sobre sucesiones», en su versión corta, sin ánimos de remitir a la realidad española mediante su nombre largo, que podría inducir a error (porque en inglés no remite a la idea de «donaciones»).

Segmento 3: *inheritance* → herencia.

En este segmento hemos traducido conceptualmente *their inheritance* por «su parte de la herencia». En efecto, esta vez nos situamos desde la perspectiva de los hijos beneficiarios de la herencia y por eso se especifica *their inheritance*. Comprobamos de nuevo lo que afirmábamos en el segmento 1 en cuanto a que el uso de *estate* (caudal hereditario) o *inheritance* (bienes heredados) cambia según se vea desde el punto de vista del causante o de los beneficiarios de la herencia, respectivamente. En el corpus en español se menciona heredar «por partes» o «porciones», con 61 ocurrencias para «parte» y 8 para «porción», por lo que nos hemos decantado por la solución con más ocurrencias.

Segmento 4: *inheritance* → herencia.

Finalmente, en este último segmento hemos optado por una traducción funcional, ya que tanto en la CO como en la CM existe la posibilidad de renunciar a la herencia, independientemente de las consecuencias que ello conlleve en un país o el otro. Al igual que en inglés, en español se puede expresar, de manera general y coloquial, como «renunciar a la herencia» (*reject the estate*), como comprobamos en el corpus de textos en español en donde obtenemos 26 ocurrencias (incluidas las flexiones verbales), o como «repudiar la herencia» (*disclaim the estate*) en un registro más técnico, como figura en el CCE y como se denomina en la práctica del derecho; en el corpus solo figuran 9 ocurrencias del término «repudiar» (incluidas las flexiones).

⁵⁴ Véase <http://www.expansion.com/2014/11/06/juridico/1415297437.html> (consultado el 20 de febrero de 2017).

5.2.3. Figuras y conceptos jurídicos del sistema origen

5.2.3.1. Probate

Nótese que, en adelante, cuando figuren varios términos en un segmento, marcaremos cada uno de ellos, junto con la reformulación y procedimiento correspondientes, de un color distinto para que sea más fácil identificarlos y se facilite la lectura del cuadro.

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>Wills, probate and inheritance</i>	Testamentos, validación testamentaria y posesión de los bienes	Formulación conceptual
2	<i>You may be able to apply for a 'grant of representation' - known as 'probate'.</i>	Es posible que pueda solicitar un <i>grant of representation</i> (certificado de representación sucesoria), conocido como probate (certificado testamentario) .	Préstamo + formulación conceptual
3	<i>You should contact your local Probate Registry if either:</i> - <i>no executor is named in the will</i> [...]	Deberá dirigirse al Probate Registry (registro encargado de las cuestiones testamentarias) de su localidad en los siguientes casos: - si no se ha nombrado ningún albacea en el testamento [...]	Préstamo + formulación explicativa
4	<i>When someone dies, the person who is dealing with their estate (for example, money and property) must usually get authorisation to do</i>	Cuando fallece una persona, el encargado de administrar la herencia (como, por ejemplo, el dinero y los bienes inmuebles) generalmente debe obtener una autorización del	Formulación explicativa + préstamo; préstamo + formulación conceptual;

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	<p>so from the Probate Service. If there is a will, this authorisation is called a grant of probate. When probate is granted, the will is kept by the Probate Service and any member of the public can get a copy.</p>	<p>servicio encargado de las cuestiones testamentarias, conocido como Probate Service. Si existe testamento, dicha autorización se denomina grant of probate (certificado testamentario). Una vez que se expide dicho certificado, el Probate Service conserva el testamento y toda persona puede solicitar una copia de este.</p>	<p>formulación conceptual; préstamo</p>

Cuadro 7. Análisis del término «probate»

En esta parte analizamos conceptos y figuras jurídicas propias del sistema origen y empezamos por el concepto de *probate*, inexistente y desconocido en el sistema de derecho continental español. Este término puede remitir a diferentes conceptos según se use solo o como parte de una unidad compuesta, como se observa en los segmentos textuales. A continuación figuran las definiciones que hemos obtenido de las palabras resaltadas en negrita en los TO del cuadro 7:

Probate:

«The judicial procedure by which **a testamentary document is established to be a valid will**; the proving of a will to the satisfaction of the court. Unless set aside, **the probate of a will is conclusive on the parties to the proceedings** (and others who had notice to them) **on all questions of testamentary capacity, the absence of fraud or undue influence, and due execution of the will**. But probate does not preclude inquiry into the validity of the will's provisions or on their proper construction or legal effect. –also termed proof of will.»⁵⁵ (Garner, 2014);

«A verified copy of a will with a certificate as handed to the executors» (Oxford Dictionaries, 2016⁵⁶).

⁵⁵ También se habla de *probation*: «The act of judicially proving a will.» (Garner, 2014).

⁵⁶ Véase <https://en.oxforddictionaries.com/definition/probate> (consultado el 20 de febrero de 2017).

Grant of probate:

«A certificate granted by the Family Division of the High Court of Justice to the effect that the will of a certain person has been proved and registered in the court and that administration of that person's effects has been granted to the executor proving the will. A copy of the will, so far as it is valid, is bound up to the certificate. [...] The **grant of probate confirms the authority of the executor** which derives from the will.» (Rutherford, L. y Bone, S., 1993).

Con respecto a este concepto, Clark (1983: 153) explica:

«[a] grant of probate or letters of administration is an **order under seal** of the Family Division of the High Court of Justice, which has exclusive jurisdiction in England and Wales to issue a grant».

Tanto el *grant of probate* como la *letters of administration* son certificados (*certificate/order under seal*) que necesitan adquirir los albaceas o administradores del causante para que se les reconozca la facultad de administrar la herencia y se les autorice para ello. Se distingue, por un lado, el *executor*, que recibe facultades del causante por testamento y, por otro, el *administrator*, quien es designado por un tribunal y se le confieren las facultades de administración en la *letters of administration* a falta de testamento, por causa de testamento nulo o si el *executor* rechaza la facultad conferida por el testador. El mismo autor (*ibid.*: 153) señala que la *Family Division* y la *Chancery Division*⁵⁷ de la *High Court of Justice* integran la *probate jurisdiction*, que tiene competencia para todos los asuntos relacionados tanto con las *letters of administration* como con los *probates*.

A continuación citamos las distinciones propuestas de los diccionarios bilingües para ***probate***:

«validación de un testamento»; «homologar o convalidar un testamento» (Ramos Bossini, 2008)

«certificado de testamentaría; acta probativa de un testamento; validación, homologación de un testamento; procedimiento para determinar la validez de un testamento; validar un testamento» (Alcaraz Varó, 2012).

Respecto de ***grant of probate***, Alcaraz Varó (2007: 186-187) propone:

«acta probatoria», «acta probativa de un testamento», «el acta probatoria de un testamento (*grant of probate*) es un certificado de testamentaría extendido (*issue*) por *The Family Division of the High Court*, a instancias (*on the application*) del albacea o albaceas nombrados en el testamento [...]».

⁵⁷ En la primera Sala, el procedimiento de validación es un mero trámite ordinario y no contencioso, mientras que, en la segunda, el procedimiento es contencioso, ya que este se inicia por una impugnación del testamento ante la *Chancery Division* (véase Clark, 1983: 153).

Para *Probate Service*⁵⁸ (segmento 4 del cuadro 7) no encontramos propuestas en las obras mencionadas, pero, respecto del *Probate Registry* (segmento 3 del cuadro 7), Alcaraz Varó (*ibid.*: 186) hace referencia al *Principal Registry* (o *Principal Probate Registry*), el cual, explica dicho autor, es el Registro Principal de la División de Familia del Tribunal Superior de Justicia al cual el o los albaceas testamentarios deben solicitar un acta probatoria del testamento con una copia del testamento y una declaración jurada (*affidavit*) en la que los albaceas se comprometen a administrar el patrimonio del causante. Dicho autor (*ibid.*: 186) equipara parcialmente dicho registro con el Registro de Últimas Voluntades en España. Ahora bien, si bien es cierto que dicho Registro español expide certificados de actos de última voluntad que informan de la existencia o inexistencia de testamentos, a nuestro juicio, es mejor no usar la formulación funcional de Alcaraz Varó, pues la figura de *probate* es completamente propia al sistema inglés y ajena al nuestro y el equivalente funcional remitiría demasiado a la realidad jurídica de España⁵⁹. Ahora bien, volviendo a *Probate Service*, en el segundo texto del subcorpus de HMCTS se explica que:

«the *Probate Service* is part of HM Courts & Tribunals Service. It administers the system of probate, which gives people the legal right to handle the estate [...] the *Probate Service* offers a service to store wills for safekeeping at the *Principal Probate Registry in London*»,

por lo que entendemos que el *Probate Service* es la instancia que administra los servicios relacionados con las cuestiones testamentarias y dichos servicios los suministran los distintos registros, que son dependencias del *Probate Service* denominadas genéricamente *probate registries*, como por ejemplo el registro principal de Londres, conocido como *London Probate Department*. Lo que puede llegar a confundir es que en inglés figura escrito con mayúscula, como si fuera un órgano en sí, pero esto no debe inducir a error a un hispanohablante; de ahí la importancia de investigar bien qué función tiene cada órgano. Pues bien, una vez entendido todo lo anterior, pasamos ahora a argumentar nuestras propuestas de traducción de los segmentos del cuadro 7.

⁵⁸ No debe confundirse con el *Probate Office* en Irlanda del Norte.

⁵⁹ En España, el testamento se otorga ante notario, quien lo autoriza e inscribe en el Registro de Actos de Última Voluntad. De conformidad con el Ministerio de Justicia español, tras el fallecimiento del causante, tanto los causahabientes como el notario pueden solicitar a este Registro un certificado de últimas voluntades que informa de la existencia del testamento y permite realizar los trámites hereditarios. Si una persona muere sin haber otorgado testamento, se realiza la declaración de herederos *abintestato* ante notario, por la que se determina quiénes son los herederos, según los criterios establecidos por la ley; el notario autoriza dicha declaración mediante un acta de notoriedad o un certificado hereditario que extiende e inscribe en una base de datos que conforma un registro de actas de notoriedad de declaración de herederos *abintestato* que se encuentra en el citado Registro de Actos de Última Voluntad. Véase para más detalle: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/registro-actos-ultima-voluntad#id_1215198100437 (consultado el 20 de febrero de 2017).

Segmento 1: *probate* → validación testamentaria.

En este segmento, *probate* forma parte del título del primer texto del corpus gov.uk, sobre el que argumentábamos anteriormente la traducción de *inheritance*. Hemos optado por la formulación conceptual «validación testamentaria», a raíz de las propuestas de Ramos Bossini (2008) y Alcaraz Varó (2012) enumeradas *supra*, ya que, al leer el resto del texto, *probate* se refiere a todo el proceso de validación de testamentos, desde que se solicita la autorización para administrar la herencia (*grant*), hasta que se valida el testamento, se autoriza a la persona que administrará la herencia y se expide dicha autorización. En efecto, esto se comprueba nada más leer los subtítulos del texto *Wills, probate and inheritance: Applying for a grant of representation, Once the grant's been issued, Stopping a grant of representation*, etc. Aquí, *probate* cobra el significado de la definición de Garner (2014) anteriormente descrita, es decir, el procedimiento judicial por el que se valida un testamento, que debe pasar por todas las etapas descritas de solicitud de administración de la herencia y expedición del certificado de autorización de ejecución del testamento. Además, como hemos avanzado (Clark, 1983: 153), es la misma jurisdicción⁶⁰ la que se encarga de la validación testamentaria y de los procedimientos de sucesión intestada, con lo cual la solución «validación testamentaria» nos parece adecuada, ya que, morfológicamente, se entienden incluidas las cuestiones relacionadas con el testamento, se trate de una sucesión testamentaria o intestada.

Segmento 2: *probate* → *probate* (certificado testamentario).

Como hemos mencionado, el significado de *probate* es ambiguo, ya que puede significar tanto *grant of probate*, es decir, el certificado de autorización de administración de la herencia en virtud de testamento, como *probate* en el sentido de procedimiento judicial de validación de testamentos, como comprobamos anteriormente en Garner (2014), el *Oxford Dictionaries* (2016) y en el Diccionario de términos jurídicos de Alcaraz Varó (2012). No obstante, en este segmento 2 del cuadro 7, el TO nos da pistas de que se trata de *probate* en el sentido de certificado testamentario y no de validación testamentaria, ya que en segmento 2 del cuadro 7, cuando se enuncia «*You may be able to apply for a 'grant of representation' - known as*», *known as* se refiere al *grant of representation*, que es el documento que hay que solicitar. Alcaraz Varó (2007: 186-187) propone «certificado de testamentaria» y «acta probativa de testamento» para la traducción de *probate* con el sentido de *grant of probate*. La segunda opción nos parece una formulación muy poco transparente para un receptor no especializado. Respecto de «certificado

⁶⁰ Véase la oración del texto sujeta a la nota 57 a pie de página o la página 153 en Clark (1983).

de testamentaria», tampoco nos parece lo más acertada, ya que, además de presentar un grado de tecnicismo elevado, en España la testamentaria es concretamente un «procedimiento judicial para inventariar, conservar, liquidar y partir la herencia del testador» (Muñoz Machado, 2016), mientras que con el procedimiento judicial del *probate* lo único que se obtiene es la validación del testamento, pero no se inician todavía las etapas de partir y adjudicar la herencia. El certificado después faculta legalmente para pasar a las otras etapas. A nuestro juicio, una opción válida sería optar por «certificado testamentario», pues transmite realmente la idea de que es un certificado relacionado con la existencia de testamento, como es el caso del *grant of probate*, y es la información principal que debe retener el receptor. Como se puede observar, la formulación conceptual no es el único procedimiento que hemos utilizado, ya que la indicamos tras el préstamo inglés *probate*, pues, como sabemos, este facilita la identificación del documento jurídico tal y como se denomina en el sistema origen y la explicación del concepto en español ayuda a entender de qué documento se trata.

Segmento 3: *Probate Registry* → *Probate Registry* (registro encargado de las cuestiones testamentarias).

Anteriormente hicimos referencia al *Principal Probate Registry*, oficialmente denominado *London Probate Department*, que es el registro principal situado en Londres. En las distintas ciudades existen también registros principales y registros o subregistros de distrito a los que se puede acudir para solicitar un *grant of representation*, recibir asesoramiento, prestar declaraciones juradas (*oaths*), registrar y conservar testamentos, etc.⁶¹. Pues bien, para reformular *probate registry* podemos proceder de dos formas. La primera opción que proponemos es la formulación explicativa «registro encargado de las cuestiones testamentarias»; la segunda, en parte basada en la que figura en el *Informe Nacional Inglaterra* (Claudet, 2002: 65), es la formulación conceptual «Registro de Validación Testamentaria». Esta última fuente es interesante, pues es un informe de la revista jurídica *Notarius International* editada por la Unión Internacional del Notariado, una asociación integrada por notarios de todo el mundo que lleva a cabo labores de derecho comparado y facilita un foro para el intercambio de conocimientos sobre los aspectos internacionales del ámbito notarial, por lo que nos parece una fuente fiable de consulta. En todo caso, para las dos soluciones propuestas, creemos conveniente que la formulación vaya precedida por el préstamo en inglés para que el receptor

⁶¹ Véase el listado de registros principales en Inglaterra y Gales en <https://formfinder.hmctsformfinder.justice.gov.uk/pa004-eng.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2017). Acerca de los *district registries* y *subregistries* véase la sección titulada *Wills* en el sitio web de *Citizens Advice*, por ejemplo.

pueda identificarlo en la CO y pueda buscarlo en guías, en internet o localizarlo en la calle. Así pues, en el TM hemos optado por el préstamo seguido de una breve explicación de la función del registro. De esta forma, en adelante se podrá usar el préstamo *probate registry*, sin necesidad de tener que dar la explicación de nuevo. En todo caso, queremos evitar la traducción funcional Registro de Últimas Voluntades porque este Registro no contempla en absoluto el proceso de *probate* y desconoce los certificados testamentarios y demás documentos relacionados con el sistema sucesorio inglés. Asimismo, sabemos que el *probate* es un concepto marcado culturalmente en la CO que el receptor español residente en Inglaterra o Gales tendrá que identificar y reconocer para poder acudir a él. En otros contextos donde se prioricen otros elementos, podría funcionar una formulación funcional, pero consideramos que, en nuestro supuesto, la CM querrá identificar exactamente la figura a la que debe acudir en el país en el que reside.

Segmento 4: *Probate Service* → servicio encargado de las cuestiones testamentarias, conocido como *Probate Service*

***Grant of probate* → *grant of probate* (certificado testamentario)**

***Probate* → dicho certificado**

Probate Service* → *Probate Service

Finalmente, hemos elegido este segmento porque el término *probate* figura varias veces y es interesante ver cómo hemos procedido para su traducción en cada caso. En el primer fragmento que hemos marcado en morado hemos optado, al igual que para *Probate Registry*, por una formulación explicativa de *Probate Service*, pero esta vez seguida de «conocido como» más el préstamo con el nombre de dicho servicio. De la misma forma que para *Probate Registry*, bastará con usar el préstamo las siguientes veces que aparece, ya que el receptor tendrá el referente inglés que asociará a la breve explicación proporcionada en español.

Luego, para reformular *grant of probate* hemos procedido con el uso del préstamo más la explicación conceptual «(certificado testamentario)», por ser la primera vez que aparece. A continuación, como vuelve a figurar *probate*, aunque en este caso sin ir acompañado de *grant*, podemos usar simplemente la formulación deíctica «dicho certificado», pues por el contexto se sabe que hace referencia al *grant of probate* recién descrito. Por último, se vuelve a mencionar *Probate Service* al final del segmento y, dado que ya hemos explicado de qué servicio se trata, podemos usar solo el préstamo de dicha institución, pues el receptor la identificará con la

explicación previa. Consideramos que si se optara por formular solo en español omitiendo los préstamos, en este caso, sería un grave error, ya que se expresan realidades inexistentes en el derecho español y se trata de documentos específicos que se deben solicitar o instituciones o figuras propias del sistema de Inglaterra y Gales a las que deben recurrir los residentes de ese territorio.

5.2.3.2. *Executor, administrator, personal representative*

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>The executor or administrator (also called the personal representative) takes responsibility for dealing with all of the estate.</i>	El albacea testamentario (executor) o administrador , también denominados representantes sucesorios (personal representative), es la persona responsable de administrar toda la herencia.	Formulación funcional + préstamo; Formulación morfológica; formulación conceptual + préstamo
2	<i>In order to access the estate, the personal representative(s) of the deceased need to apply to the Probate Service for a grant of representation (a grant).</i>	Para poder disponer de la herencia, el representante de la persona fallecida (personal representative) debe solicitar un <i>grant of representation</i> , o simplemente <i>grant</i> (certificado de representación sucesoria), al <i>Probate Service</i> , que se encarga de las cuestiones testamentarias.	Formulación conceptual + préstamo

Cuadro 8. Análisis de los términos «executor», «administrator» y «personal representative»

Hemos decidido analizar estos tres términos en el mismo apartado porque guardan estrecha relación entre sí, ya que, como afirma Clark (1983: 134), los «*personal representatives of a deceased person are either executors or administrators*». Por su parte, Anderson (2006: 1247) señala:

«En cuanto a la administración liquidativa, ésta corresponde a los llamados *personal representatives* del causante, que actúan como *trustees* con poder de disposición. Las funciones de estos

administradores vienen definidas en el *Trusts of Land and Appointment of Trustees Act 1996* y en el *Trustee Act 2000*, que alteran el contenido de la *Administration of Estates Act 1925* en este punto.».

La figura del *personal representative* plantea varios problemas al traducirla al español, por diferentes motivos. Primero porque el CCE no contempla la figura obligatoria de un representante del causante⁶² como intermediario entre este y los herederos, ya que, en España, al contrario que en Inglaterra y Gales, las obligaciones de una persona no se extinguen tras el fallecimiento y se considera que el heredero es el continuador de las relaciones jurídicas del causante una vez que acepta la herencia. En segundo lugar, la formulación literal o morfológica de *personal representative* por «representante personal» sería extraña, ya que en español esta figura no se asocia a un administrador de la herencia. De hecho, en derecho sucesorio español, la figura de la «representación» solo se entiende bajo el concepto de «derecho de representación», que tiene lugar únicamente en caso de sucesión intestada y es el derecho mediante el cual «una persona suced[e] a otra en todos los derechos que tendría si viviese o hubiese podido heredar sin que sea preciso que lo diga nadie» (Ebrat Picart, 2011: 46)⁶³. Respecto del *executor* y el *administrator*, recordemos que, conforme a las definiciones de Garner (2014), el primero es la persona nombrada por el testador para dar cumplimiento a las disposiciones de su testamento y el segundo es una persona designada por un tribunal para que administre el activo y el pasivo de una persona fallecida sin otorgar testamento. También existe el *administrator cum testamento anexo* o *with the will annexed*, nombrado por el tribunal para ejecutar las disposiciones de un testamento cuando el testador no ha nombrado a ningún

⁶² En [consumer.es](http://www.consumer.es) se explica que, en España, existe lo que se llama un «representante de la herencia yacente», que interviene en el intervalo de tiempo entre el fallecimiento del causante y la aceptación de la herencia, bajo ciertas circunstancias, para realizar una serie de trámites necesarios a fin de que los «haberes que figuran a nombre del difunto pasen a ser propiedad de los herederos», como por ejemplo el cumplimiento de las obligaciones tributarias del testador fallecido. Se dice que, durante ese intervalo de tiempo, la herencia yace y se habla de herencia yacente. Cabe señalar también que el cargo de representante de la herencia yacente puede recaer sobre el albacea instituido por el testador, una persona llamada a heredar o, en su defecto, una persona nombrada por el juez. Véase la fuente de esta información en http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2013/05/20/216708.php (consultado el 20 de febrero de 2017). Además, respecto de la herencia yacente, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria estipula:

Artículo 39. [...]

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

No obstante, esta figura no se corresponde con la del representante de la herencia en derecho inglés, cuyo cargo se extiende más allá del de un representante de la herencia yacente en España, por cuanto las funciones de este último están limitadas al intervalo de tiempo que transcurre entre el fallecimiento de una persona y la aceptación de la herencia por los herederos, y también porque, si se ha instituido albacea, este se encargará de custodiar y administrar la herencia yacente.

⁶³ Tal derecho solo se tiene en línea descendente, por ejemplo, los hijos de un heredero difunto heredarán en lugar de ese heredero gracias al derecho de representación.

executor, los *executors* nombrados rechazan el cargo, no tienen capacidad legal o han muerto antes de ejercer sus funciones. En cuanto a España, el albacea es la «persona encargada de ejecutar la última voluntad del testador; [...] además de ejecutar el testamento, se ocupa de cometidos que pueden ser independientes como entierro, sufragios o administración de la herencia. El cargo es voluntario, renunciable, personalísimo y normalmente gratuito y temporal» (Muñoz Machado, 2016). Esta figura podría equipararse en cierto modo con el *executor*, ya que a ambos los nombra el testador para ejecutar el testamento. No obstante, una diferencia notable es que en España no es obligatorio el nombramiento de un albacea, aunque, de acuerdo con Ebrat Picart (2011: 71), es una figura que «reporta grandes beneficios a quien la utiliza, sobre todo en herencias conflictivas», por ejemplo, si no existen hijos directos del causante; mientras que en el sistema inglés, los *executors* y *administrators* son figuras indispensables y esenciales sin las cuales no se puede liquidar la herencia ni satisfacer la entrega de bienes. Esta diferencia se debe principalmente a que en Inglaterra y Gales no hay continuidad de las relaciones jurídicas y alguien autorizado debe encargarse de liquidar la herencia. En efecto, como consecuencia de ello, el derecho inglés estima que debe haber una persona que «represente al causante» en las responsabilidades acaecidas por la sucesión, como la liquidación de todas las deudas, gastos funerarios y otros pagos, mientras que en España no es necesaria esa figura intermediaria, ya que el heredero da continuidad a las relaciones jurídicas del causante y, en los casos de la aceptación pura y simple, responde tanto de sus derechos como de sus deudas, es decir, se confunde el patrimonio del deudor con el del heredero⁶⁴.

Si consultamos los diccionarios jurídicos bilingües, Alcaraz Varó (2012) y Ramos Bossini (2008) proponen «albacea testamentario» y «albacea o executor testamentario» respectivamente para *executor* y, respecto de *administrator*, proponen «administrador/-a; administrador/-a judicial de una sucesión» y «administrador», «administrador de una sucesión», respectivamente.

Aunque el *executor* debe ejecutar la última voluntad del testador, las funciones principales del *executor* y el *administrator* coinciden, como, por ejemplo, las siguientes que extraemos del corpus en inglés, donde señalamos en negrita la información pertinente:

*«finding all the financial documentation belonging to the person who died [...]; opening a bank account on behalf of the estate[...]; **preparing a detailed list of the property, money and possessions and debts in the estate; working out the amount of inheritance tax due and arranging to pay it;***

⁶⁴ A este respecto, Lucini Mateo (comunicación personal, 19 de diciembre de 2016) señala que en el 99 % de los casos se acepta de esta forma.

preparing and sending off the documents required by the probate registry [...]; when probate or letters of administration has been granted, collecting in money belonging to the estate from banks, insurance companies, pension funds and building societies; paying debts, expenses and fees, such as solicitors' fees and probate fees; sharing out the estate, as set out in the will or according to the rules of intestacy⁶⁵».

En España, el albacea testamentario también lo nombra el testador para ejecutar el testamento y, en ese sentido, se puede equiparar con la figura del *executor*; sin embargo, sus funciones no son exactamente las mismas, ya que las facultades del *executor* van más allá de las de un albacea. Los artículos 902 y 903 del CCE estipulan que el albacea puede promover la venta de bienes para pagar sufragios y gastos funerarios, pero los herederos pueden intervenir en las actuaciones de este, mientras que el *executor*, por el contrario, dispone de los bienes sin intervención alguna del heredero. Además, como hemos resaltado arriba en negrita, entre las funciones del *executor* está la de inventariar los bienes de la herencia, efectuar los trámites de validación testamentaria, pagar las deudas e impuestos y distribuir los bienes, por resaltar algunas. En España, salvo la validación testamentaria que es desconocida en el derecho español, las funciones del *executor* recién enumeradas recaen sobre diferentes personas, como el albacea, que se encarga de cumplir la voluntad del testador (generalmente la entrega de legados, custodia de los bienes, etc.); el contador-partidor⁶⁶, que inventaría los bienes y hace la partición de la herencia; o el administrador (ya sea heredero u otra persona), que se encarga de pagar a los acreedores y legatarios, entre sus funciones⁶⁷. Respecto del *administrator*, como sabemos, es una figura propia al derecho inglés que interviene en las sucesiones intestadas o cuando no hay *executor* y es nombrado por un juez. En España, la sucesión intestada se rige por la ley e interviene el notario para hacer la declaración de herederos abintestato y son los herederos

⁶⁵ Véase la sección *What does an executor or administrator* en el texto de *Citizens Advice* titulado *Dealing with the financial affairs of someone who has died*, disponible en: <https://www.citizensadvice.org.uk/relationships/death-and-wills/dealing-with-the-financial-affairs-of-someone-who-has-died/> (consultado el 20 de febrero de 2017).

⁶⁶ Nótese que las funciones de albacea y contador-partidor pueden recaer sobre una misma persona, que sería un albacea contador-partidor, o pueden desempeñarlas personas diferentes, y estas personas pueden ser un heredero, abogado, etc., de conformidad con Lucini Mateo (comunicación personal, 19 de diciembre de 2016).

⁶⁷ Esta figura es distinta de la del albacea, pero también puede concurrir en la misma persona. Respecto del administrador de la herencia en España, el artículo 1026 del CCE reza:

Hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, se entenderá que se halla la herencia en administración.

El administrador, ya lo sea el mismo heredero, ya cualquiera otra persona, tendrá, en ese concepto, la representación de la herencia para ejercitar las acciones que a ésta competen y contestar a las demandas que se interpongan contra la misma.

y el artículo 1027 reza:

El administrador no podrá pagar los legados sino después de haber pagado a todos los acreedores.

mismos quienes administran la herencia⁶⁸. En todo caso, el concepto inglés solo se corresponde parcialmente con el de «administrador judicial» español, si bien la figura inglesa es obligatoria y la española solo interviene en casos sucesorios litigiosos, aunque sus funciones son equiparables (el administrador judicial español, no obstante, existe en todos los ámbitos del derecho, a saber, civil, penal, social y administrativo)⁶⁹. Pues bien, habiendo entendido estos conceptos básicos, a continuación argumentamos las reformulaciones y los procedimientos que hemos utilizado.

Segmento 1: *executor* → albacea testamentario (*executor*)

***Administrator* → administrador**

***Personal representative* → representante sucesorio (*personal representative*).**

En este segmento hemos procedido con un procedimiento híbrido (formulación funcional + préstamo), una formulación morfológica y de nuevo un procedimiento híbrido (formulación conceptual + préstamo), respectivamente para cada uno de los tres términos. En primer lugar, hemos traducido *executor* por albacea testamentario con el préstamo entre paréntesis. Aunque con cierta reticencia, por las asimetrías que existen entre las figuras, hemos optado por un equivalente funcional parcial porque, si bien el *executor* y el albacea solo comparten algunas de las funciones que hemos visto, de forma general, ambos son personas nombradas por el testador para cumplir con su última voluntad. En este caso, esta es precisamente la característica principal que queremos transmitir al receptor. Aunque «ejecutor testamentario», como propone Ramos Bossini (2008), sería una traducción morfológica conceptual válida, pensamos que el receptor español no especializado situará mejor el referente si lo identifica con la figura del sistema español (el albacea), que le será más familiar, y después lo asocia con la del sistema jurídico inglés (*executor*), sistema al que está realmente sujeto el receptor. Como en la situación comunicativa el TO es un texto divulgativo y la prioridad es transmitir el mensaje lo más claramente posible, al usar el préstamo entre paréntesis lo que hacemos es advertir al receptor de que, aunque hablemos de albacea, el nombre que recibe la figura en Inglaterra y Gales es

⁶⁸ Conforme al artículo 1057 del CCE, en el caso de sucesión intestada también se puede nombrar a un contador-partidor dativo a petición de los herederos y legatarios, si estos reúnen las condiciones necesarias especificadas en dicho artículo. En todo caso, esta figura no se puede equiparar con el *administrator*, ya que las características que comparten son escasas, partiendo de que el *administrator* es una figura necesaria e indispensable y sus funciones van mucho más allá que las de un contador-partidor dativo, cuya función es muy específica y restringida y su nombramiento es puramente optativo.

⁶⁹ Para más detalle sobre las funciones del administrador judicial en España, véase <https://lequid.es/blog/2016/06/que-es-un-administrador-judicial/> (consultado el 20 de febrero de 2017).

executor y que su función es específica al sistema origen, como comprobará al leer el texto. En adelante, no obstante, podemos usar solo el equivalente funcional para dar más fluidez al texto.

En cuanto a *administrator*, el procedimiento morfológico nos parece la mejor solución: primero, porque sabemos que el contador-partidor dativo no puede equipararse con el *administrator*, a pesar de ser nombrado judicialmente, pues sus funciones son muy limitadas con respecto a las del *administrator* y es un cargo totalmente optativo en España; segundo, el administrador judicial se corresponde tan solo parcialmente con el *administrator*, pues comparte funciones, pero su ámbito de intervención no se restringe al sucesorio, sino que es mucho más amplio y además, respecto de las sucesiones, actúa solo en casos litigiosos. Así pues, consideramos que «administrador» no remite necesariamente a un término o figura en particular en España, y en caso de que pudiera remitir al administrador de la herencia (que coexiste con las figuras de albacea y contador-partidor), en el contexto inglés, al estar contrapuesto con el *executor*, el receptor entenderá que en el sistema origen se le atribuye un significado específico a *administrator*, propio a la CO. Además, por su transparencia, es una figura que podrá recordar fácilmente.

Finalmente, para *personal representative* hemos optado por la formulación conceptual «representante sucesorio» acompañado del préstamo por varios motivos. Antes hemos comentado que en España no existe una figura obligatoria de representante del causante, pues los herederos dan continuidad a las relaciones jurídicas de la persona fallecida, y que la única representación que puede tener lugar en materia sucesoria es la que recae sobre el descendiente de un heredero premuerto en el caso de una sucesión intestada. En efecto, como confirma Lucini Mateo (comunicación personal, 19 de diciembre de 2016), una persona española no especialista no entendería el concepto de representante personal del causante, porque simplemente no existe ese concepto en el derecho sucesorio común español. No obstante, al vernos ante la situación de tener que transmitir una realidad jurídica de otro sistema que no es, originalmente, la del receptor meta, es decir, una figura jurídica marcada culturalmente, nos vemos en la necesidad de encontrar una solución que permita identificar esta figura de *personal representative* del causante en Inglaterra y Gales. En España un representante es un apoderado que puede actuar en nombre de otra persona, mientras que en Inglaterra y Gales no necesariamente, ya que un *administrator* lo puede nombrar un tribunal sin intervención del causante. Por ello hemos optado por la formulación conceptual «representante sucesorio» seguido del préstamo. Esta solución transmite al lector la idea de que existe un representante en la sucesión, que puede ser

executor o *administrator*, y el préstamo permite al receptor reconocer esa figura como propia al sistema inglés y poder identificarla como tal.

Segmento 2: *personal representative* → representante de la persona fallecida (*personal representative*).

Respecto de este segmento, hemos optado también por una formulación conceptual más el préstamo, con la diferencia de que en este caso queda claro que se trata del representante del causante en la sucesión, pues está explícito: *personal representative(s) of the deceased*. Así, se puede expresar únicamente «representante de la persona fallecida» sin necesidad de aclarar que es un representante sucesorio, pues se sobrentiende.

5.2.3.3. *Solicitor*

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>You'll need to swear the oath at either:</i> - <i>the office of a commissioner for oaths (usually a solicitor) [...]</i>	Deberá prestar juramento en alguno de los lugares siguientes: - en la oficina de un comisario de juramentos (<i>commissioner for oaths</i>), generalmente un abogado (<i>solicitor</i>) [...]	Formulación funcional + préstamo
2	<i>If there are no surviving relatives who can inherit under the rules of intestacy, the estate passes to the Crown. This is known as bona vacantia. The Treasury Solicitor is then responsible for dealing with the estate.</i>	En caso de que no haya parientes sobrevivientes que puedan heredar de conformidad con las normas de la sucesión intestada, la herencia pasa al Estado. Los bienes sin dueño se denominan «bienes vacantes» o <i>bona vacantia</i> . En ese caso, un servicio jurídico del Estado	Formulación conceptual + préstamo

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
		(<i>Treasury Solicitor</i>) se encarga de administrar el patrimonio del fallecido.	

Cuadro 9. Análisis del término «solicitor»

El *solicitor* es, «[i]n the United Kingdom, a **lawyer who consults with clients and prepares legal documents** but is not generally heard in High Court [...] unless specially licensed» (Garner, 2014). Ramos Bossini (2008) define *solicitor* como sigue:

«Abogado. Procurador. En Inglaterra es el profesional que se encarga de preparar los expedientes, de tratar directamente con los clientes y que solo puede ejercer ante tribunales inferiores [...]. El Solicitor viene a ser un elemento intermedio entre el cliente y el Barrister, que es el letrado que puede actuar ante los tribunales de más alto rango [...]».

Alcaraz Varó (2012) propone:

«abogado/-a; procurador/-a [...] quienes ejercen la abogacía en Inglaterra y Gales son *barristers* o *solicitors* [...]; los *solicitors*, además de ser asesores jurídicos, pueden ejercer la abogacía en los tribunales inferiores [...]».

En efecto, las funciones del *solicitor* en términos generales se corresponden con las del abogado español, que son, entre otras, prestar asesoramiento jurídico y dar forma a la voluntad de su cliente de modo que pueda surtir efectos jurídicos, redactando los documentos que sean necesarios, como convenios o acuerdos (Muñoz Machado, 2016). No obstante, en Inglaterra y Gales, una de las facultades del abogado es ejercer como «comisario de juramentos» (*commissioner for oaths*), que se desconoce en España por ser propia al sistema inglés, y que se define como un «lawyer who may **legally serve as a witness to particular legal documents**» (Garner, 2014). De todo lo anterior se desprende que, en materia sucesoria, el *solicitor* es un abogado competente para **asesorar a su cliente, preparar documentos legales** (como los testamentos) y **autenticar los juramentos** prestados por los *personal representatives*. Alcaraz Varó (2012) propone fedatario público como traducción de *commissioner for oaths*, por lo que, en ese sentido, el abogado inglés que es *solicitor* puede hacer las veces de fedatario público⁷⁰. Esto puede parecer extraño para un receptor español,

⁷⁰ Alcaraz Varó (2012) propone también como solución para *commissioner for oaths* «notario», pero preferimos descartar ese término porque la figura del notario en *common law* no se equipara en casi nada con la del notario en los países civilistas.

pues en España el abogado de profesión suele estar especializado en un ámbito muy particular como defensor, fiscal, juez, notario, etc., y con dedicación exclusiva en dicho ámbito; mientras que, en Inglaterra y Gales, por lo que se puede deducir, un abogado (*solicitor*) puede ser también fedatario público (*commissioner for oaths*). A este respecto, comprobamos al consultar el *Informe Nacional Inglaterra* (Claudet, 2002) que en Inglaterra y Gales existen dos grandes clases de notarios, los notarios escribanos y los notarios generales, pero que:

«la demanda de los servicios notariales fuera del centro de Londres no es grande y que un notario general tendría pocas posibilidades de ganarse la vida exclusivamente por medio del trabajo notarial. Por esta razón, dichos notarios suelen compaginar sus funciones notariales con su actividad principal como abogados o empleados de abogados» (Claudet, 2002: 61),

lo cual confirma lo que veníamos diciendo respecto del abogado inglés. Con estas explicaciones, pasamos a la argumentación de las reformulaciones de *solicitor* en los segmentos 1 y 2 del cuadro 9.

Segmento 1: *solicitor* → abogado (*solicitor*)

Así pues, en este primer segmento hemos optado por la traducción funcional «abogado», acompañada del préstamo *solicitor*, ya que en Inglaterra y Gales existen distintos tipos de abogados y de esta manera el receptor sabrá de cuál se trata. Aprovechamos para justificar también la formulación de *commissioner for oaths*, aunque no forma parte de la terminología de estudio, ya que es una de las funciones que pueden ejercer los abogados en Inglaterra y Gales. En efecto, lo hemos traducido por «comisario de juramentos» más el préstamo, ya que, aunque morfológicamente se puede entender «comisario de juramentos», se aleja de *for oaths*. A nuestro juicio, esta formulación es más adecuada que «fedatario público», demasiado genérica en este contexto si queremos que el receptor meta identifique la figura por si debe acudir a ella.

Segmento 2: *Treasury Solicitor* → servicio jurídico del Estado (*Treasury Solicitor*).

En este segmento, *solicitor* adquiere un significado específico, pues va a acompañado de *Treasury*. En efecto, el *Treasury Solicitor* pertenece al *Treasury Solicitor's Department*, conocido oficialmente desde 2015 como *Government Legal Department*⁷¹. Se trata, por lo tanto, de un Departamento jurídico del Estado encargado de administrar el caudal del fallecido cuando

⁷¹ Véanse <https://www.gov.uk/government/organisations/treasury-solicitor-s-department> y <https://www.gov.uk/government/organisations/government-legal-department> (consultado el 20 de febrero de 2017).

este pasa al Estado a falta de sobrevivientes del causante; en España se habla de «bienes vacantes» o sin dueño, que corresponde a lo que en inglés se denomina *bona vacantia*. En este caso se puede optar por una traducción conceptual como «servicio jurídico del Estado», pues sabemos que, tanto en España como en Inglaterra y Gales, si no hay sobrevivientes susceptibles de heredar, hereda el Estado. Es importante, además, añadir el préstamo para que el receptor español pueda ubicar y encontrar dicho servicio en el país en cuestión. Alcaraz Varó (2012) propone la traducción «Procurador General de su Majestad», pero, a nuestro juicio, un lector no especialista no entendería este concepto y, además, no vemos de qué manera esta formulación permitiría entender que se trata de un servicio jurídico del Estado, que es lo mínimo y esencial que debemos transmitir.

5.2.3.4. *Civil partner/civil partnership*

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	[...] <i>if there's no will, the person's spouse or civil partner and then any children have first claim to the estate [...]</i>	[...] si no hay testamento, podrán heredar, por orden de prioridad, el/la cónyuge o pareja legal del mismo sexo (civil partner) de la persona fallecida y después los hijos [...]	Formulación conceptual + préstamo
2	[...] lawful husband or wife or civil partner (a civil partnership is defined as a partnership between two people of the same sex which has been registered in accordance with the Civil Partnership Act 2004).	[...] cónyuge o pareja legal (esto es, una pareja de hecho entre personas del mismo sexo inscrita de conformidad con la ley Civil Partnership Act 2004).	Formulación conceptual; formulación explicativa; explicitación + préstamo

Cuadro 10. Análisis de los términos «civil partner» y «civil partnership»

El concepto de *civil partnership* y su respectiva figura, *civil partner*, adquieren particular relevancia en el sistema inglés (del corpus obtenemos 22 ocurrencias de *civil partnership* y 28 de *civil partner*); las tres fuentes de los textos que conforman el corpus en inglés mencionan

dicha figura y existe una ley, *Civil Partnership Act 2004*, dedicada enteramente a esta. Desde su promulgación en 2004, todo lo que se aplica al cónyuge viudo también se aplica a la *civil partner*. En efecto, respecto de las leyes referentes a la sucesión y herencias, el artículo 71 de la ley mencionada estipula que la cláusula 4 (*schedule 4*) de la misma ley «*amends enactments relating to wills, administration of estates and family provision so that they apply in relation to civil partnerships as they apply in relation to marriage*».

Garner (2014) define dicho término como una *civil union*, en contraposición con el *civil marriage*: «*[a] marriage-like relationship, often between members of the same sex, recognized by civil authorities within a jurisdiction*». En efecto, el artículo 1 de la ley *Civil Partnership Act* dispone que «*[a] civil partnership is a relationship between two people of the same sex (“civil partners”) [...] which is formed when they register as civil partners of each other*». De estas definiciones se desprende que la *civil partnership* es una **unión análoga a la del matrimonio**, celebrada **entre personas del mismo sexo** y reconocida como tal una vez **inscrita en el registro pertinente**. Los diccionarios bilingües de Alcaraz Varó (2012) y Ramos Bossini (2008) que hemos consultado hasta ahora no proponen la traducción del término; ambos solo recogen *civil marriage* como matrimonio civil, pero no hacen mención de la *civil partnership*. Respecto del cognado de *civil union*, «unión civil», preferimos descartar esta opción, ya que en España la unión civil remite al matrimonio civil, con lo cual encierra un falso amigo con la *civil union* inglesa que es una unión análoga a la del matrimonio. En España la relación análoga al matrimonio es la pareja de hecho (conocida también como unión de hecho o pareja estable según cada Comunidad Autónoma⁷²). Ahora bien, en España, tanto el matrimonio como la unión de hecho pueden celebrarse entre personas de mismo o distinto sexo, contrariamente al Reino Unido. El blog Tu Abogado Defensor⁷³ define la «pareja de hecho» como «una unión libre, pública y estable de dos personas con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio» y que puede constituirse formalmente de varias maneras, mediante escritura pública o inscripción en los registros de parejas de hecho, entre otras⁷⁴. Sin embargo, se considera que la unión de hecho confiere efectos jurídicos a distinto nivel que el matrimonio, ya que, por ejemplo, en materia

⁷² No existe una ley estatal uniforme que regule las parejas de hecho en España, sino distintas leyes autonómicas. En el enlace a continuación se pueden consultar algunas diferencias entre el matrimonio y las parejas de hecho en general, así como las distintas leyes promulgadas por las autonomías: <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/Diferencias-entre-matrimonio-y-pareja-de-hecho> (consultado el 20 de febrero de 2017).

⁷³ Véase <http://www.tuabogadodefensor.com/matrimonio-y-uniones-de-hecho/> (consultado el 20 de febrero de 2017).

⁷⁴ *Ibidem*, en el apartado titulado «Acreditación y contenido jurídico de unión de hecho».

sucesoria, si no se otorga testamento, la pareja de hecho generalmente no tiene derecho a la legítima⁷⁵ y solo tiene derecho al uso de la vivienda común y el ajuar doméstico hasta un año después del fallecimiento de la persona (con algunas variantes entre CC.AA.)⁷⁶. Por lo tanto, todo este análisis comparado nos lleva a elaborar las conclusiones siguientes:

Por un lado, la figura del matrimonio en derecho español se considera una unión civil y la «pareja de hecho» es una unión de hecho; ambos se pueden celebrar entre personas del mismo o de distinto sexo, pero los efectos jurídicos que produce cada figura son distintos, principalmente en el derecho sucesorio. Por otro lado, en derecho inglés, la *civil partnership* se considera, de conformidad con la ley y con la definición de Garner (2014), como una *civil unión*, a saber, una unión **registrada** entre **personas del mismo sexo**, que es **análoga a la del matrimonio** y confiere a la pareja inscrita legalmente los **mismos derechos** que tienen los **cónyuges** en las sucesiones. Dicho esto, reafirmamos que formular *civil partnership* como «unión civil inscrita entre parejas del mismo sexo» no nos parece una opción adecuada por el falso amigo que encierra «unión civil» con el sentido de matrimonio, mientras que la *civil partnership* no se considera un matrimonio, sino una unión análoga.

En cuanto a la «pareja de hecho» y la «*civil partnership*», la similitud fundamental es que ambas son relaciones análogas a las del matrimonio, pero las principales diferencias radican en que, en España la pareja de hecho no tiene derecho alguno sobre la herencia, mientras que la *civil partner* tiene los mismos derechos que si se tratara de un cónyuge viudo. Asimismo, en España la pareja de hecho puede ser de mismo o distinto sexo, mientras que la *civil partner* es una pareja del mismo sexo. Pues bien, ante esta situación, la solución que elijamos deberá permitir al receptor identificar la singularidad de esta figura inglesa y galesa marcada culturalmente. Con todo, podemos usar el equivalente funcional «pareja de hecho», pues el receptor español podrá identificar esa figura como una relación análoga al matrimonio, pero hemos de ampliar la formulación con una explicitación para transmitir las especificidades jurídicas de la CO que no coinciden con las de las parejas de hecho españolas, tal y como hemos analizado. En este sentido, debe de quedar claro que es una pareja **legalmente registrada** entre **parejas del mismo sexo**, como estipula la *Civil Partnership Act*. Por lo tanto, la opción que consideramos en adecuación con la situación comunicativa para *civil partnership* sería una formulación híbrida con el equivalente funcional y una explicación, «pareja de hecho inscrita entre personas del

⁷⁵ *Ibidem*, en el apartado titulado «Matrimonio y Pareja de Hecho».

⁷⁶ Véase el video disponible en <http://iabogado.com/guia-legal/familia/las-parejas-de-hecho#0108020000000> (consultado el 20 de febrero de 2017).

mismo sexo», y respecto de *civil partner* optamos por una formulación conceptual para expresar «pareja legal del mismo sexo», pues transmite justamente la idea de que es una pareja que debe estar reconocida por la ley, o simplemente «pareja legal» si ya se ha especificado anteriormente que es entre personas del mismo sexo, por economía del lenguaje y evitar repetir el término en un segmento corto.

Segmento 1: *civil partner* → pareja legal del mismo sexo (*civil partner*).

Así pues, en consonancia con este análisis previo, en el segmento 1 del cuadro 10 hemos traducido *civil partner* por la formulación conceptual «pareja legal del mismo sexo» seguida del préstamo. Como hemos mencionado, por pareja legal ya se entiende que se trata de una pareja reconocida legalmente en el país origen y con el requisito de ser entre personas del mismo sexo. Después de especificarlo una vez, en adelante bastará con expresar pareja de hecho legal, pues sabremos que se trata de la pareja legal descrita. Añadimos el préstamo entre paréntesis (*civil partner*) para que el receptor reconozca esta figura en la CO.

Segmento 2: *civil partner (a civil partnership)* → pareja legal (esto es, una pareja de hecho entre personas del mismo sexo inscrita [...]

***Civil Partnership Act 2004* → la ley *Civil Partnership Act 2004*.**

Finalmente, hemos escogido este segmento del HMCTS porque es el único en todo el corpus en el que se hace referencia explícita a la ley reguladora de las parejas de hecho legales en Inglaterra y Gales. En efecto, en este segmento, hemos optado primero por la formulación conceptual sin necesidad de añadir «del mismo sexo» porque el paréntesis que sigue aclara que se trata de una pareja de hecho inscrita entre personas del mismo sexo de conformidad con la «ley *Civil Partnership Act 2004*». En último término, no hemos traducido todo el nombre de la ley porque de este modo el receptor español tiene el referente exacto de dicha ley en caso de que tenga que referirse a ella.

5.2.3.5. Grant of representation: grant of probate, letters of administration y letters of administration with a will

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	A <i>grant of representation can sometimes be known as a 'grant of probate'</i> ,	Un <i>grant of representation</i> (certificado de representación sucesoria)	Préstamo + formulación conceptual;

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	<i>'letters of administration'</i> or <i>'letters of administration with a will'</i> .	puede denominarse, según el caso, <i>grant of probate</i> (certificado testamentario), <i>letters of administration</i> (certificado de administración) o <i>letters of administration with a will</i> (certificado de administración con testamento).	préstamo + formulación conceptual; préstamo + formulación conceptual
2	<i>You need to value the money, property and possessions ('estate') of someone who's died before you can get a 'grant of representation' (the legal right to deal with the estate).</i>	Para poder obtener un <i>grant of representation</i> (certificado de representación sucesoria que concede la autorización legal para administrar la herencia), debe inventariar previamente el dinero y los bienes muebles e inmuebles (caudal hereditario) de la persona fallecida.	Préstamo + formulación conceptual

Cuadro 11. Análisis de los términos «grant of representation» y «letters of administration»

De conformidad con Clark (1983: 168) existen tres tipos básicos de *grant of representation*:

«(i) probate (which is granted when an executor proves a will), (ii) administration with the will annexed (which is granted when a person other than an executor proves a will), and (iii) administration or "simple administration" (which is granted when the deceased died wholly intestate). Each of these basic types may be general or limited».

Deducimos entonces que estos tres tipos de *grants of representation* se conocen más específicamente como *grant of probate*, *letters of administration with a will* o *letters of administration*, respectivamente, que es lo que se expresa en el corpus en inglés. Como se ha mencionado, el *grant of representation* es un documento que se solicita ante el *Probate Service* y que otorga al solicitante (un *personal representative*, ya sea *executor* o *administrator*) el derecho de disponer del caudal hereditario y administrarlo. En otras palabras, entendemos el

grant como la autorización legal por la que se otorga el cargo de *executor* o *administrator* al solicitante, atribuyéndole así las facultades y obligaciones para liquidar diligentemente la herencia. Asimismo, hemos explicado que el *grant of probate* es el certificado testamentario que valida el testamento y autoriza legalmente al *executor* nombrado en el testamento a administrar el caudal hereditario.

Respecto del *grant of administration with the will annexed* (véase definición *supra*), de acuerdo con Clark (1983:145), es también un certificado que se expide cuando existe testamento, pero, a diferencia del supuesto en el que se concede un *grant of probate*, en el testamento no se ha nombrado a ningún *executor* o bien este rechaza el cargo o no puede ejercerlo (a saber, si ha premuerto), por lo que el tribunal nombra a un *administrator* para que ejecute las disposiciones del testamento. Por último, el *grant of administration* o *simple administration*, de conformidad con Clark (1983: 168), es el certificado que autoriza legalmente a un administrador designado por el tribunal para liquidar el patrimonio del fallecido cuando no ha otorgado testamento, es decir, por vía intestada.

Segmento 1: *Grant of representation* → *grant of representation* (certificado de representación sucesoria)

En este TO se explica justamente al receptor que el *grant of representation* puede ser de tres tipos, que son los que explicamos *supra*. Sabemos que el *grant of representation* lo solicita un *personal representative* (ya que puede ser un *executor* o un *administrator* según el tipo de *grant*), que reformulamos *supra* «representante sucesorio» y su variante «representante de la persona fallecida» (segmentos 1 y 2 del cuadro 8, respectivamente), por cuanto representa al causante en la administración del patrimonio hereditario. Por lo tanto, en la misma línea, proponemos la formulación conceptual «certificado de representación sucesoria» para *grant of representation* por estar directamente relacionado con el concepto del representante sucesorio. Es importante explicitar agregando el adjetivo «sucesoria» para transmitir la idea de que se trata de un tipo de representación en un proceso sucesorio. Al igual que procedimos con *grant of probate*, hemos optado primero por el préstamo para que el receptor pueda identificar el documento pertinente tal y como recibe su nombre real en la CO, y después, con la formulación conceptual en español entre paréntesis para que entienda claramente de qué documento se trata.

***Letters of administration* → *letters of administration* (certificado de administración)**

***Letters of administration with a will* → *letters of administration with a will* (certificado de administración con testamento)**

Exactamente de la misma forma hemos procedido con *letters of administration* y *letters of administration with a will*, que hemos reformulado conceptualmente por *certificado de administración* y *certificado de administración con testamento*, que en este caso son muy transparentes. Es cierto que Alcaraz Varó (2007: 187) menciona «carta de representación», que en sí es la formulación literal o morfológica del término, aunque, a nuestro juicio, una reformulación así no podría ser adecuada en este contexto. En efecto, en España, cuando se solicita un documento para acreditar algo, generalmente se denomina «certificado», mientras que «carta» se emplea en otros contextos. Además, colocada con el complemento «de representación» tampoco resultaría claro para el receptor hispanohablante; en todo caso, con «representación», jurídicamente se hablaría de un «poder». Por lo tanto, en nuestro supuesto preferimos referirnos a «certificados» para aludir a los tipos de *grants*.

Segmento 2: *grant of representation* → *grant of representation* (certificado de representación sucesoria).

En este segmento, el TO proporciona una explicación del término *grant of representation* entre paréntesis. Pues bien, aunque podríamos proceder igual que en inglés y dejar el préstamo más el paréntesis aclarativo que explica lo que es dicha figura, consideramos conveniente reformular un poco más ampliamente de lo que se explica en el TO con el préstamo *grant of representation* y luego explicar lo que es. Claramente, este procedimiento ocupa más espacio en la redacción del TM y quizá en un encargo real no se podría proceder así por cuestiones de formato y espacio. Si bien el lenguaje debe ser claro y conciso, hay ciertas informaciones que deben estar presentes, así se duplique la información al optar por el préstamo y su formulación conceptual; aunque suponemos que la mayoría de los receptores entendería a grandes rasgos el inglés porque residen en Inglaterra o Gales, nos parece necesario para mayor comprensión del término origen.

5.2.3.6. Codicil

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>The only way you can change a will is by making:</i> - <i>a codicil to the will; or</i>	Solo se puede modificar un testamento por medio de: - un documento denominado «codicilo» o	Formulación explicativa + funcional

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	- <i>a new will.</i>	- un nuevo testamento	
2	<i>You can deposit your will, a codicil (a document which changes something in the will) or both.</i>	Puede depositar su testamento, un codicilo (documento que modifica una o más disposiciones del testamento) o ambos.	Formulación funcional

Cuadro 12. Análisis del término «codicil»

El *codicil* y el *codicilo* son documentos contemplados tanto en Inglaterra y Gales como en España, a diferencia de que, en el sistema inglés, su uso está muy extendido y es algo habitual, mientras que en España solo se contempla en algunos derechos especiales, como el de Cataluña o Navarra, pero no en el derecho común. Ambos términos significan, en sus respectivos sistemas:

Codicil:

«A supplement or addition to a will, not necessarily disposing of the entire estate but modifying, explaining, or otherwise qualifying the will in some way. When admitted to probate, the codicil becomes a part of the will.» (Garner, 2014).

Codicilo:

«Disposición de última voluntad que puede otorgarse en ausencia de testamento o para complementar uno ya otorgado. Con este instrumento se facilita al testador la modificación de su voluntad manteniendo lo principal de lo decidido en el testamento. El codicilo no contiene institución de heredero. En el Código Civil, solo se admite como documento sucesorio el testamento, pero en algunas codificaciones forales, como Cataluña y Navarra, la figura está contemplada.» (Muñoz Machado, 2016).

Por lo que observamos en ambas definiciones, el *codicilo* en ambos sistemas es un instrumento que sirve para modificar la última voluntad del testador (*modifying, explaining, or otherwise qualifying the will*) manteniendo lo principal de lo decidido en el testamento (*not necessarily disposing of the entire estate*). Sin embargo, tienen características propias en cada sistema, ya que el *codicil* se admite como documento sucesorio, mientras que en el Código Civil solo se admite el testamento como tal (salvo en Cataluña y Navarra).

En Inglaterra y Gales no se puede enmendar un testamento una vez que se ha firmado y otorgado y la única manera que existe de modificarlo es mediante el codicilo. El número de codicilos que se puede otorgar es ilimitado, pero si se tratara de cambios sustanciales, se debe otorgar otro testamento que revoca al anterior y a sus codicilos⁷⁷. En cambio, en España, por lo que deducimos del sitio web de consumer.es, con el testamento notarial abierto, que es el más común, se puede modificar el testamento cuantas veces se desee simplemente acudiendo al notario y explicándole qué cambios se introducen en el reparto del patrimonio⁷⁸, pero, en consonancia con Muñoz Machado (2016) la figura en sí del codicilo se contempla solamente en Cataluña y Navarra.

El diccionario de Alcaraz Varó (2012) propone «codicilo testamentario» como alternativa para *codicil*, la cual no nos parece una opción acertada en el supuesto que tratamos por el adjetivo «testamentario». En efecto, técnicamente, «codicilo» siempre se referirá a testamento, por lo que para un especialista no haría falta el adjetivo. Ahora bien, aunque «codicilo» es un término especializado, en el **segmento 1**, como se menciona antes que sirve para modificar un testamento, se entiende entonces que es un medio para modificarlo. Para estar seguros de que el receptor lo entiende, hemos optado por una formulación explicativa con el equivalente funcional «un documento denominado “codicilo”»; agregamos las comillas a «codicilo» para que el receptor sepa que se trata de un término técnico. En cuanto al **segmento 2**, siendo que a «codicilo» le sigue la explicación «documento que modifica una o más disposiciones del testamento», queda claro cuál es su función, por lo que, en la formulación, no hace falta explicar que es un documento. Por tanto, en el segmento 2 optamos simplemente por «codicilo».

5.2.3.7. Trust

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>Valuing assets held in trust</i> <i>Trusts are a way of looking after assets for someone else. If the person who died had</i>	Valoración de los bienes mantenidos en <i>trust</i> Los <i>trusts</i> permiten administrar los bienes de otra persona en su nombre. Si la persona fallecida tenía bienes en <i>trust</i> , el	Préstamo; Formulación conceptual

⁷⁷ Véase <https://www.gov.uk/make-will/updating-your-will> (consultado el 20 de febrero de 2017).

⁷⁸ Véase http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2012/06/26/210638.php (consultado el 20 de febrero de 2017).

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	<i>anything in a trust, ask the ‘trustees’ (people looking after the trust):</i> [...]	interesado deberá preguntar a los <i>trustees</i> (personas que administran dichos bienes): [...]	
2	<i>Usually if you inherit property held in a trust, you are the ‘beneficiary’ and the trustees are the legal owners and responsible for paying tax on income the trust receives.</i>	Por lo general, si hereda bienes mantenidos en <i>trust</i> (negocio fiduciario sujeto a la legislación de Inglaterra y Gales), entonces usted es el beneficiario y los <i>trustees</i> son los titulares legales de los bienes y se encargarán de pagar los impuestos sobre los ingresos generados por el <i>trust</i> .	Préstamo + formulación explicativa; préstamo; préstamo

Cuadro 13. Análisis del término «trust»

El concepto de *trust* es una figura que ha sido estudiada ampliamente en el campo de la traducción y del derecho comparado, puesto que no existe de la misma forma en los sistemas jurídicos continentales (véase, p. ej., Borja Albi, 2005; Vázquez y del Árbol, 2013a; Ferran Larraz, 2009) y, en particular, en el español. Es una figura cuyas características no pueden ser compartidas al 100 % con el derecho español dada la naturaleza y concepción de la propiedad en este último. Nótese que, en derecho inglés, el *trust* puede concebirse desde una infinidad de ámbitos, como el derecho bancario, de seguros o, como es nuestro caso, desde el derecho de sucesiones, por lo que hemos tratado de ceñirnos a las características generales del *trust* y al *trust* sucesorio. Así pues, para analizar dicho término, primero hemos procedido con las definiciones monolingües y bilingües como hemos ido haciendo hasta ahora y, a continuación, hemos tratado de entender el concepto de *trust* en *common law* repasando estudios traductológicos sobre dicho concepto, la doctrina y otras fuentes pertinentes que traten sobre el concepto de *trust* y su traducción, restringiéndonos al ámbito general y sucesorio del *trust*. Cuando hemos creído oportuno, también hemos hecho referencia al *trust* en supuestos de traducción supranacional sobre el ámbito de aplicación del *trust*. Al final hemos extraído las

conclusiones generales del análisis de *trust* y hemos planteado los procedimientos de traducción que pensamos más adecuados.

Según Garner (2014), el *trust* se articula en torno a tres ejes básicos que son los siguientes⁷⁹:

«1. *The right, enforceable solely in equity, to the beneficial enjoyment of property to which another person holds the legal title; a property interest held by one person (the trustee) at the request of another (the settlor) for the benefit of a third party (the beneficiary). For a trust to be valid, it must involve specific property, reflect the settlor's intent, and be created for a lawful purpose. [...] 2. A fiduciary relationship regarding property and charging the person with title to the property with equitable duties to deal with it for another's benefit; the confidence placed in a trustee, together with the trustee's obligations toward the property and the beneficiary. A trust arises as a result of a manifestation of an intention to create it. [...] 3. The property so held [...].»*

Ramos Bossini (2008) y Alcaraz Varó (2012) proponen «fideicomiso» como reformulación de *trust*⁸⁰ y Ramos Bossini comenta que, en derecho sucesorio, el *trust*:

«Es un encargo que el testador hace para que lo cumpla una persona de su confianza. En la legislación española, el fideicomiso está regulado en los artículos 781 y ss. del Código Civil, y básicamente se trata de una disposición de última voluntad por la que el causante deja el total o parte de sus bienes a una persona, con objeto de que ésta dé a esos bienes un destino determinado. En la legislación anglo-norteamericana no existe una total correspondencia con el concepto de fideicomiso en el Derecho español: en los EE.UU., el *settlor of the trust* (fideicomitente) hace transferencia a *trustee* (fideicomisario) de ciertos bienes sobre los que éste ejerce la propiedad, bajo el régimen de *Common Law*. Actúa, por tanto, como propietario y administra esos bienes en favor del beneficiario, cuyos derechos están tutelados por el sistema de la *Equity*.» (Ramos Bossini, 2008).

Muñoz Machado (2016) define el «fideicomiso», en el ámbito del derecho civil sucesorio, como una:

«**sustitución hereditaria** por virtud de la cual el heredero (**fiduciario**) **debe transmitir** –total o parcialmente– la herencia **a un tercero** llamado *fideicomisario*».

Si consultamos la voz «sustitución hereditaria», que significa:

«[s]ustitución de una persona por otra en la titularidad de los derechos hereditarios por no poder o no querer adquirirlos aquella»,

encontramos la voz «sustitución fideicomisaria», definida como la:

⁷⁹ Aunque estos conceptos ya son amplios, las páginas siguientes de Garner (2014) están dedicadas a definir numerosos tipos de *trust*, que no detallaremos, por no distanciarnos del objetivo de estudio.

⁸⁰ Alcaraz propone también «consorcio» y «fiducia», pero a nuestro juicio dichos términos reflejan poco las características de un negocio fiduciario, que es lo más parecido al *trust*, como vamos a ver.

«[d]isposición testamentaria por la que el testador encarga al heredero, **fiduciario**, que **conserva y transmite** la herencia a un tercero, llamado fideicomisario».

Por su parte, Ribó Durán (2012) define «fideicomiso» en el ámbito del derecho bancario y del derecho civil entre particulares, respectivamente como el:

«Negocio por el que una persona, llamada *fideicomitente*, entrega a otra, llamada *fiduciario*, que será un banco, unos bienes o derechos para que los utilice según las indicaciones del primero y, al cumplirse el término previsto, los restituya al mismo fideicomitente, o a sus herederos o a la persona designada por el fideicomitente, que recibe el nombre de *fideicomisario*. El fideicomiso se puede constituir por actos entre vivos o por testamento. El fiduciario no puede ser fideicomisario. Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos patrimoniales.»;

«Se denomina así el mandato irrevocable por el que **se transmiten** determinados **bienes a** una persona, llamada **fiduciario**, para que **disponga de ellos** conforme a lo que ordene la persona que los transmite, llamada *fideicomitente*, **a beneficio de** este mismo o de **un tercero**, llamado *fideicomisario*.».

Asimismo, Muñoz Machado (2016) define trust internacional⁸¹ de la forma siguiente:

«*Int. Priv.* Relaciones jurídicas transfronterizas creadas por actos *inter vivos* o *mortis causa*, por una persona, el constituyente, mediante colocación de bienes bajo el control de un fiduciario (*trustee*) en interés de un beneficiario o con un fin determinado».

A la vista de estas definiciones, encontramos, en efecto, una primera diferencia fundamental, como hemos resaltado en negrita, entre el *trust* y el fideicomiso: en derecho inglés, el *trustee* ostenta la propiedad del bien en beneficio de un tercero y, en el derecho español, el fiduciario solamente ostenta la posesión de la cosa que administra en beneficio de otro tercero, que es el verdadero propietario de los bienes. En efecto, con solo analizar las definiciones de los diccionarios jurídicos españoles, notamos la reticencia en el uso de la palabra «propiedad» para aludir a los derechos que el fiduciario puede ejercer sobre los bienes y se menciona «debe transmitir», «conserva y transmite» y «disponga de ellos conforme a lo que ordene la persona que los transmite, llamada *fideicomitente*», con lo cual vemos que el fiduciario no ostenta la titularidad de los bienes y no puede disponer de ellos libremente, mientras que el *trustee* sí ostenta la titularidad o propiedad legal del bien (*holds the legal title*). Asimismo, respecto de la sustitución fideicomisaria como tipo de sustitución sucesoria o fideicomiso (véase Muñoz

⁸¹ Esta definición está basada en la definición de *trust* elaborada en el marco del Convenio sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento, que vamos a tratar más adelante.

Machado, 2016, *supra*), Borja Albi (2005: 14) propone un esquema en el que compara el *trust* inglés con la sustitución fideicomisaria española y afirma que:

«en el contexto de la traducción de testamentos se podría utilizar sustitución fiduciaria⁸² como traducción funcional de *trust*, pero lo cierto es que los juristas prefieren a menudo que se mantenga el término *trust* en inglés»;

en efecto, siempre quedará esa distinción entre el fiduciario, quien conserva y transmite los bienes al tercero, y el *trustee*, quien *holds the legal title of the property interest*. No obstante, en este trabajo descartamos por completo la opción «sustitución fideicomisaria», ya que, por un lado, en España, la «sustitución» tiene un sentido muy preciso, que es cuando el testador nombra a una persona para que sustituya al heredero que ha instituido porque el heredero muere antes de la persona nombrada como sustituto (artículo 774 del CCE); y segundo, porque, de conformidad con el artículo 781 del CCE:

«Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que conserve y transmita a un tercero el todo o parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pasen del segundo grado, o que se hagan en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador.»,

por lo que esta solución no transmite el sentido del *trust* que se desprende de la definición de Garner *supra* y remite a una realidad fundamentalmente española, lejos de acercarnos al sentido inglés, que es lo primordial para la comprensión del receptor meta.

Vázquez y del Árbol (2009), por su parte, propone *trust* como traducción de fideicomiso y, en un artículo más reciente (2013a: 6), elabora un cuadro comparativo del *trust* y de la sustitución fideicomisaria, dejando claro que «el concepto de “fideicomiso” es mucho más limitado frente a la amplitud del *trust* anglosajón», pero no propone o argumenta posibles soluciones de traducción y solamente concluye que existen «importantes diferencias entre *trust* y sustitución fideicomisaria (y las facultades legales de los actores en las mismas)», en virtud del análisis comparativo de su cuadro.

Coincidimos más bien con el autor argentino Deferrari⁸³ (2002: 168) en que:

⁸² En todo caso, si esa figura va con un adjetivo sería más bien «fideicomisario», como figura en el artículo 781 del CCE.

⁸³ Aunque este autor es argentino y sus propuestas se enmarcan en un contexto supranacional, es interesante ver su reflexión en torno al *trust*. Su artículo relativo a la traducción del término está disponible en http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/01/013_deferrari.pdf (consultado el 20 de febrero de 2017).

«la traducción de *trust* por fideicomiso es generalmente aproximativa ya que en muchas situaciones esos conceptos responden a realidades jurídicas del idioma del que se traduce que no existen en el sistema jurídico del idioma al que se traduce»,

y que, por lo tanto, ha de ser:

«obra de los responsables de los diccionarios generales decidir que “fideicomiso” adquiriera la acepción o giro jurídico debido antes de que podamos aceptar sin reparos su uso como *neologismo*, es decir, como nuevo vocablo o acepción que refleje correctamente el contenido semántico de *trust*» (*ibid.*: 174).

Con todo, un enfoque que nos parece más acertado y que sigue los mismos principios en los que basamos las propuestas de traducción de *trust* en este trabajo es el de Ferran Larraz (2009), quien se inclina en el estudio de «la intraducibilidad del término [*trust*] y la actitud frente a la institución desconocida y el léxico que la designa» (*ibid.*: 295). Aunque su estudio trata más bien la traducción de documentos del *trust* en un contexto especializado, coincidimos con el punto de vista de la autora en varios aspectos. En efecto, explica:

«Hemos optado por hablar de su «intraducibilidad» precisamente porque abogamos por su no traducción, es decir, por su transcripción, aunque reconozcamos que con ello el lector queda en una posición adecuada para documentarse y entender en última instancia el documento como conjunto. Otros, como hemos visto, han preferido hablar del *gap* léxico, es decir, de la laguna o vacío léxico.» (*ibid.*: 296).

Para explicar el problema del reconocimiento y de la traducibilidad de *trust*, la autora elabora un análisis de la actitud ante la institución del *trust* por parte de 1) el derecho internacional privado español y 2) de los profesionales del derecho. Respecto del punto 1), Ferran Larraz (2009: 298) cita a González Beilfuss (1997: 17):

«Para el derecho internacional privado español el *trust* es, esencialmente, el prototipo de institución extranjera desconocida. Pese a ello, la atención que la doctrina internacional privatista ha dedicado al *trust* es muy escasa.».

Respecto del punto 2), explica que:

«[e]n la práctica de su profesión los abogados ocultan el *trust* tras otras figuras jurídicas ante el temor de que el juez o el registrador de la propiedad no le otorguen efectos jurídicos» (Ferran Larraz, 2009: 298)

y cita a González Beilfuss (1997: 17), quien explica que los abogados en España carecen de instrumentos jurídicos para abordar el *trust*, lo que, frente a la incertidumbre de qué hacer si la figura se presenta, motiva a los registradores y jueces a ocultarla detrás de poderes que se

confieren al *trustee* «como si éste fuera el representante no se sabe muy bien si del beneficiario o del constituyente» (*ibid.*), aunque tales soluciones, explica, pueden plantear problemas jurídicos. En vista de esas actitudes, Ferran Larraz (2009: 299) afirma que:

«Es en ese momento cuando el traductor jurídico puede sustraerse al ambiente de temor de que está imbuido y propugnar una traducción fiel del documento original denotando la intraducibilidad del término. O, por el contrario, revalidar y reafirmar la tesis de que el *trust* no tiene un lugar en nuestro ordenamiento jurídico.».

Un argumento muy válido que da la autora para defender el empleo del préstamo *trust*, que también sostenemos para el encargo estudiado, es el siguiente (resaltamos en negrita los elementos importantes, que no necesitan más explicación, pues se entienden por sí solos):

«Cuando los diccionarios españoles proporcionan una traducción de los distintos términos, siempre lo hacen remitiéndose a la fiducia o al fideicomiso, que no se corresponden exactamente con el *trust*, pues desempeñan una función distinta que éste en el ordenamiento jurídico español.

El equivalente que proporcionan los diccionarios puede llevar al usuario del diccionario a una negación del verdadero valor de la institución ya que se improvisan pretendidos equivalentes (fiducia y fideicomiso) que son inexactos en la mayoría de los contextos [...]» (Ferran Larraz, 2009: 301).

En definitiva, la autora propone al final de su artículo una propuesta de traducción al español de la terminología de *trust*, de la cual retenemos las soluciones marcadas en el siguiente recuadro que hemos retomado:

protagonists	protagonistas
- <u>trustor</u> - <u>settlor</u> - fiduciary	- <u>constituyente</u> - <u>disponente</u> - <i>trustee</i>
- <u>trustee</u> - legal owner - owner at Common law - <u>trust officer</u>	- <u>trustee</u> - «propietario» según la <i>Common law</i> - persona física encargada del <u>trust</u>
- <u>beneficiary</u> ; cestui que trust - beneficial owner - equitable owner - owner in equity	- <u>beneficiario</u> , <i>cestui que trust</i> - «propietario» beneficiario - «propietario» <i>equitable</i> - «propietario» <i>in Equity</i>

Figura 25. Extracto del cuadro de Ferran Larraz (2009: 304) titulado «Propuesta de traducción al español de la terminología del trust»

Los términos que subrayamos nos parecen propuestas acertadas, pues dejan ver que con ellas no se busca la equivalencia entre las figuras de la CO con las españolas, que sabemos que no se corresponden, sino que se trata de reflejar la particularidad de la CO, abogando, entre otras cosas, por el uso de préstamos cuando esta es la solución que mejor lo refleja, como *trustee*. Respecto de *trustor* y *settlor*, sin entrar en el análisis de los términos o de la calidad de la propuesta —pues no aparecen en los segmentos que estudiamos— nos parece una solución adecuada el uso de una formulación conceptual, aunque en el encargo del presente estudio debería acompañarse del préstamo, según la lógica que hemos ido apoyando hasta ahora para la reformulación de numerosos términos (como *probate*, *personal representative*, etc.). Respecto de *beneficiary*, su reformulación no tiene mayor dificultad, pues encuentra su cognado en la lengua española. Asimismo, es pertinente observar la prudencia de Ferran Larraz con el uso del término «propietario» entre comillas y seguido del préstamo, consciente de que la concepción de la propiedad en el derecho inglés es muy distinta a la del derecho español, como vamos a ver unas líneas más abajo, por lo que considera preciso denotar esta particularidad haciendo uso de las comillas.

Dicho todo lo anterior, observamos que Muñoz Machado (2016) recoge el término *trust* bajo la voz «trust internacional», en redonda. Normalmente, el uso de la redonda denota la lexicalización de un extranjerismo en la lengua receptora, por lo que el diccionario jurídico de la RAE ha dado el paso de incorporar el vocablo de tradición anglosajona a la lengua española. No obstante, en el presente estudio hemos preferido dejar *trust* en cursiva por ser un préstamo y porque queremos poner de relieve, de cara al receptor meta que quizás desconoce el *trust*, que se trata de una especificidad de la CO.

Pues bien, para complementar el análisis y entender mejor el concepto de *trust* hemos retomado la explicación de David (1968), a nuestro parecer muy clara, a pesar de que su obra se publicó hace ya bastantes años. En efecto, el autor comienza afirmando que el *trustee* es el propietario de los bienes constituidos en *trust* y que los administra, en consecuencia, a su propio arbitrio, disponiendo libremente de ellos, pues no tiene que dar cuentas a nadie de su gestión (David, 1968: 272-273). El autor explica que «la limitación a que está sometido su derecho de propiedad no es de índole jurídica, sino, simplemente, moral» y que el *trustee* debe:

«administrar dichos bienes como buen padre de familia, no según el Derecho, sino de acuerdo a la conciencia, entregando sus rentas a determinadas personas, designadas por el constituyente del *trust* como beneficiarios del mismo» (*ibid.*: 273).

En la concepción inglesa, señala David (*ibid.*), la cualidad de propietario del *trustee* se percibe en la amplitud de poderes con que cuenta sobre los bienes constituidos en *trust*:

«[...] estos poderes no son solo de administración, sino que son auténticos poderes de disposición. El *trustee* puede vender e, incluso, hacer donación de los bienes constituidos en *trust*; sus actos de disposición son perfectamente válidos en Derecho, transmitiéndose por ellos la propiedad al adquirente.».

Además, señala dicho autor, que el *trust* se presenta como resultado de un desmembramiento de la propiedad de tal manera que algunos atributos de la propiedad (*legal ownership*) pertenecen al *trustee* y otros (*equitable ownership*) pertenecen al beneficiario (David, 1968: 274). En efecto, en los derechos romanistas «se concibe la propiedad como la suma de tres prerrogativas reconocidas al propietario: el *usus*, el *fructus* y el *abusus*» (*ibid.*), es decir, la propiedad absoluta. En efecto, con respecto al *trust*, el concepto de propiedad en el derecho español es muy limitado y restringido, mientras que el desmembramiento de la propiedad inglés da lugar a distintos tipos de propiedad. El *trustee*, según David (*ibid.*), es un propietario cuyas prerrogativas han sido limitadas por el acto de constitución del *trust* y realmente solo tiene, en la práctica, el derecho de realizar actos de administración y disposición de los bienes, pero no tiene ni el uso, ni el goce de la cosa, ni tampoco el derecho de la destrucción material de esta.

Cabe mencionar brevemente, en relación con la institución del *trust*, dos formas de copropiedad del derecho inglés, que son la *joint tenancy* y la *tenancy in common*. Estos términos aparecen en el corpus, aunque con una frecuencia muy baja (cinco ocurrencias), y aunque no son objeto de estudio, no está de más repasar su significado, que se puede entender desde la perspectiva del *trust*. David (1968: 275) explica que la *tenancy in common* equivale a la forma de copropiedad en derecho español, con algunas diferencias de detalle, en cambio, la *joint tenancy* es propia al sistema inglés. Normalmente, señala el autor, los beneficiarios serán *tenants in common* y los *trustees* serán *joint tenants*. Asimismo, señala (*ibid.*) que cuando un *trustee* desaparece, la administración de los bienes en *trust* no va a parar a sus herederos, que quizá no pueden heredar o no tienen la capacidad para ello, sino que, para evitar esto tras la desaparición de un *trustee*, mediante la *joint tenancy*, el *trust* sigue siendo administrado por los *trustees* sobrevivientes o estos designarán a otro *trustee* (*ibid.*).

Además de todo lo señalado, conviene mencionar que en el Convenio de 1 de julio de 1985 sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento⁸⁴ (en adelante, el Convenio), en su

⁸⁴ Para más información, véase <https://assets.hcch.net/docs/07ea0975-a3d8-43a6-be2f-4b55f8c3a996.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2017).

artículo 2 de definición del concepto, se opta por usar los préstamos *trust* y *trustees*, y para *settlor* emplean «constituyente» y para *beneficiary* «beneficiario», claramente por la transparencia y univocidad de las palabras. Es un Convenio al que tanto Vázquez y del Árbol (2013a) como Ferran Larraz (2009) aluden, pues, de acuerdo con esta última:

«El Convenio trata de facilitar la calificación del juez local ante una institución extranjera con la finalidad de aplicar la norma de conflicto de que se trate.

Por supuesto, para ello el Convenio ha tenido que observar el *trust* anglosajón para definirlo con palabras que pudieran ser entendidas por mentes civilistas. Pero en ningún momento, en su “traducción”, ha renunciado a la denominación más propia: *trust*, *trustee*, *settlor*, etc. [...] perfectamente conscientes los redactores del Convenio de que se trata de términos intraducibles al lenguaje civilista. Por eso se ha elaborado y firmado el mismo Convenio.» (Ferran Larraz, 2009: 305-306).⁸⁵

En definitiva, vemos que la figura y denominación del *trust* de *common law* se trata de manera escrupulosa, pero todavía ciertos autores no se privan de usar su traducción funcional, a pesar de que hoy por hoy no encuentra equivalencia jurídica en los sistemas de corte continental.

Pues bien, hechas estas observaciones, nuestras conclusiones respecto del *trust* son las siguientes:

- 1) Tanto el *trust* inglés como el fideicomiso español se basan en una relación fiduciaria (*fiduciary relationship*), pero los efectos jurídicos resultantes de estas no son los mismos.
- 2) El *trust* es una relación o negocio jurídico que tiene sus raíces en el *common law* y es afecto a un desmembramiento de la propiedad que no se prevé en los derechos continentales.

⁸⁵ A este respecto, es curioso observar que Panamá, que es un país hispanohablante con una gran tradición de los *trusts*, dictó la Ley 44 de 10 de agosto de 2012 por la cual aprobó el Convenio sobre la Ley aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento, hecho en la Haya, el 1 de julio de 1985, actualizando así su regulación acerca del *trust*; sin embargo, con anterioridad a la aplicación de dicho Convenio, Panamá había dictado la Ley 1 de 5 de enero de 1984 por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones. En esta ley interna, se atribuye al fideicomiso un sentido mucho más amplio que se acerca al sentido de *trust*, como se desprende, por ejemplo, de los artículos siguientes:

Artículo 5. Puede constituirse fideicomiso para cualesquiera fines que no contravengan a la moral, las leyes o el orden público.

Artículo 7. El fideicomiso será irrevocable a menos que se establezca expresamente lo contrario en el instrumento de fideicomiso.

Artículo 15. Los bienes del fideicomiso constituirán un patrimonio separado de los bienes personales del fiduciario [...].

Artículo 25. El fiduciario tendrá todas las acciones y derechos inherentes al dominio, pero quedará sujeto a los fines del fideicomiso [...].

- 3) Se puede concebir el *trust* desde una infinidad de perspectivas, como desde el derecho bancario o el derecho de sucesiones, por ejemplo. En España, el fideicomiso se concibe desde el derecho civil, en particular el derecho de sucesiones, en el que existe la figura específica de la sustitución fideicomisaria, por la que el «testador encarga al heredero, fiduciario, que **conserva y transmite** la herencia a un tercero» (véase definición de Muñoz Machado, 2016, *supra*). En derecho inglés, el *trust* engloba muchos más tipos de relaciones fiduciarias y el testador puede confiar sus bienes a un *trustee*, **titular legal de los bienes, para que disponga de ellos** de la manera que considere necesaria en beneficio final de un tercero.
- 4) El Convenio sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento usa las formulaciones *trust*, «constituyente», *trustee* y «beneficiario» para referirse respectivamente a *trust*, *settlor*, *trustee* y *beneficiary*, sin ánimo, por lo tanto, de equiparar esos términos con las figuras propias del fideicomiso (fideicomitente, fiduciario, fideicomisario).
- 5) Con respecto a la grafía de «trust internacional» en redonda, su lexicalización en la lengua jurídica española es testigo de un rechazo de equiparar la figura con el fideicomiso o la sustitución fideicomisaria española y demuestra un reconocimiento a nivel internacional, pero, en el supuesto de traducción del presente estudio específicamente se debe priorizar el uso del préstamo y reforzar la marca cultural transmitida por el *trust* por tratarse de un público meta español no especialista que debe entender el funcionamiento del sistema jurídico de Inglaterra y Gales y para ello necesita referentes del sistema que se ajusten lo más posible a la realidad sobre la que se informa.

Una vez que entendemos estos conceptos, pasamos a la justificación de nuestras propuestas de traducción.

Segmento 1: *trust* → *trust*

Trustee* → *trustee

***Trust* → dichos bienes.**

En este primer segmento hemos optado por usar préstamos para reformular *trust* y *trustees*⁸⁶ y, en el último caso, para *trust* hemos optado por una traducción conceptual. En primer lugar, hemos decidido usar préstamos por varias razones. La primera, porque después del análisis

⁸⁶ Respecto del uso de la cursiva en lugar de la redonda, para evitar repeticiones, remitimos al apartado *supra* sobre la voz «trust internacional» recogida por Muñoz Machado (2016), así como al punto 5 de las conclusiones.

realizado, sabemos que *trust* es un negocio jurídico fiduciario con distintos efectos jurídicos que el fideicomiso español, principalmente en cuanto a las facultades que otorga al administrador respecto al concepto de propiedad que ostenta sobre los bienes administrados. En este caso, como estamos explicando a un receptor no especialista una realidad jurídica que es la de Inglaterra y Gales, debemos llamar esa realidad por su nombre, que en este caso es el *trust* contemplado en la legislación inglesa. En segundo lugar, en este segmento basta con usar el préstamo, ya que en el propio TO se describe lo que es un *trust* y quiénes son los *trustees*. Ahora bien, el último *trust* que figura en el TO lo hemos reformulado conceptualmente por «dichos bienes» porque *trust* también puede ser, conforme a la 3ª definición de Garner (2014), *the property so held*, es decir, los bienes administrados en *trust*. En efecto, el *trustee* garantiza la relación fiduciaria mediante la administración de los bienes que se le depositan en una relación de confianza para entregar los beneficios resultantes de dichas gestiones a los beneficiarios del *trust*. Además, ya que el contexto lo permite y podemos prescindir del préstamo, la explicación será más clara para el receptor si lee que el *trustee* es el administrador de dichos bienes, más que el *trustee* es el administrador del *trust*, que quedaría muy abstracto y requeriría un doble esfuerzo de comprensión por su parte.

Segmento 2: *trust* → *trust* (negocio fiduciario sujeto a la legislación de Inglaterra y Gales)

Trustee* → *trustee

Trust* → *trust

Por último, en este segmento, en orden de aparición de *trust*, *trustee* y *trust*, hemos procedido primero con el préstamo más una formulación explicativa para *trust*; en el segundo caso hemos dejado el préstamo *trustee*, puesto que el mismo TO da una explicación justo después; y en última instancia hemos dejado el préstamo *trust*, pues es la segunda vez que aparece y ya se ha definido anteriormente en el TO.

Al contrario que en el segmento anterior, en el segmento 2 el TO no facilita una explicación sobre el *trust* la primera vez que aparece, por lo que creemos necesario explicar que se trata de un negocio fiduciario contemplado en la legislación de Inglaterra y Gales. Consideramos que el equivalente funcional «fideicomiso» aquí no se aplica, ya que estamos refiriéndonos al sistema inglés concretamente, por lo que hemos optado más bien por una formulación explicativa entre paréntesis. Es cierto que «negocio fiduciario» quizá resulta de poco uso común para un receptor no especializado, pero al menos al explicar que este negocio fiduciario está contemplado en la legislación inglesa, entenderá que se trata de una figura del país en cuestión;

mientras que, si solamente dejamos el préstamo, al lector español le faltará una parte importante de la información, si es que no conoce el *trust*. En cuanto a *trustee*, nos parece adecuado emplear el préstamo porque así el lector tendrá el referente inglés del sistema jurídico sobre el que se informa y no hace falta aclarar su significado con una formulación funcional como fiduciario, ya que justo después se explica en el TO que los *trustees* son los titulares legales de los bienes (*are the legal owners*).

Pues bien, con este último estudio del término *trust* cerramos la etapa de análisis microtextual y reformulación, tras la cual hemos cuantificado 22 procedimientos conceptuales, 17 procedimientos híbridos, 7 préstamos, 2 procedimientos funcionales, 1 procedimiento morfológico y 1 procedimiento explicativo. Estos resultados hablan por sí solos y confirman una vez más las asimetrías jurídicas que existen entre el sistema de Inglaterra y Gales y el español, reflejadas en la escasez de procedimientos funcionales utilizados y la abundancia de procedimientos conceptuales e híbridos. Además, 4 de los 5 procedimientos híbridos utilizados contienen el préstamo en inglés, lo cual pone de relieve la importancia de adecuar la reformulación del término a la CM no especialista para que pueda identificarlo correctamente en la CO. En efecto, de los procedimientos híbridos, 10 son formulaciones conceptuales más el préstamo, 3 son formulaciones explicativas más el préstamo, 2 son funcionales más el préstamo y, por último, también hemos utilizado una formulación explicativa y funcional y una explicitación más el préstamo. Para más detalle sobre la cuantificación de los procedimientos véase el cuadro del anexo 2 en el que hemos cuantificado los procedimientos según las categorías de problemas de traducción estudiados.

Asimismo, hemos podido revisar la adecuación de estos procedimientos a cada *subskopos* y, por extensión, la adecuación del TM al *skopos* general verificando simultáneamente durante las etapas de análisis y reformulación que, por un lado, los términos y definiciones consultados en los distintos diccionarios monolingües y bilingües pertenecieran al ámbito de estudio—descartando las opciones que se alejaban del propósito perseguido en el contexto estudiado—y, por otro, que cada procedimiento utilizado a nivel de los segmentos textuales estudiados se adecuara a la situación comunicativa meta de cada contexto a fin de garantizar en cada momento, y de la mejor manera posible, la comprensión del texto meta por el receptor español no especialista.

6. Conclusiones

Llegados a este punto, culminamos un trabajo de investigación en el que no hemos cesado de aprender y enriquecernos de conocimientos de derecho de dos sistemas procedentes de tradiciones jurídicas distintas, sean el sistema de *common law* de Inglaterra y Gales y el sistema de derecho continental de España. Sobre todo, hemos aprendido a autojuzgar nuestras propias traducciones y a justificarlas gracias a una metodología de traducción jurídica rigurosa en la que cada condicionante en el proceso de traducción encuentra su lugar y desempeña un papel esencial en el resultado final.

Concebido como una reflexión personal sobre las dificultades encontradas a la hora de traducir textos divulgativos en materia de sucesiones del sistema inglés al español, este estudio ha ido evolucionando y se ha convertido en un trabajo de investigación profundo gracias al cual no solo hemos perfeccionado la competencia traductora, sino que también hemos asentado conocimientos sobre nociones del derecho sucesorio inglés recurrentes en el ámbito de la traducción jurídica a través de una contextualización y una progresión metodológica sólida, estructurada y eficaz. Efectivamente, cada una de las etapas de nuestro trabajo ha ido guiando y consolidando una reflexión interdisciplinar entre la traducción jurídica y el derecho, la cual se ha desenvuelto en tres grandes líneas: 1) la contextualización teórica del supuesto de estudio, pasando por la caracterización de la traducción jurídica y la definición del marco del estudio, la caracterización de la traducción especializada y de la divulgación, así como el enfoque funcionalista aplicado al estudio; 2) la descripción de una metodología de la investigación rigurosa basada en el uso y explotación de corpus y en la aplicación de un modelo metodológico integrador diseñado para el traductor jurídico; y, finalmente, 3) la aplicación de dicho modelo metodológico integrador que se ha dividido en una etapa de análisis macrotextual en la que hemos ubicado el encargo de traducción en sus coordenadas jurídicas y culturales describiendo las tradiciones jurídicas de *common law* y derecho continental, y una etapa de análisis microtextual y reformulación en la que hemos efectuado un análisis traductológico de terminología, conceptos y figuras jurídicas del sistema de Inglaterra y Gales y propuesto soluciones sólidas justificando la adecuación de estas al *skopos* y a la SCM.

A estas alturas, nos encontramos por lo tanto con un bagaje prudente para poder confirmar nuestra hipótesis de partida acerca de la complejidad que esconden los textos divulgativos en materia de sucesiones a la hora de traducir y contestar a la pregunta formulada en la introducción: ¿cómo se logra la misma simplicidad, concisión y transparencia si los conceptos

y figuras jurídicas de la CO no existen en la CM, o si, por ejemplo, los términos que para la CO son obvios presentan una polisemia que pone al traductor en una encrucijada? Pues bien, de los resultados de la investigación efectuada durante todo el trabajo, pero, sobre todo durante la parte de análisis y reformulación, hemos obtenido las conclusiones siguientes:

En primer lugar, hemos podido comprobar la utilidad de usar un corpus comparable de textos divulgativos en español para tratar de adaptar el estilo de redacción al público de la CM, respetando unas convenciones textuales recurrentes, como el uso de la voz activa; la preferencia de palabras y expresiones de la lengua común, como «fallecido» frente a «causante» o «hacer testamento» frente a «otorgar testamento»; o incluso el cambio de registro en el TM porque optamos por emplear «usted» y la tercera persona cuando en el TO se emplea un registro más informal, así como del verbo «fallecer» en lugar de «morir», pues el español escrito, a pesar de ser divulgativo, se presta a un tono más formal que el inglés en el contexto estudiado. De esta manera, hemos observado y reproducido un discurso que garantiza la misma simplicidad que el TO, adaptado a la CM.

En segundo lugar, hemos comprobado que los procedimientos de traducción que más garantizan el respeto de la transparencia de la información ofrecida en el TO en un contexto en el que la CM no especialista desconoce el SO son las formulaciones conceptuales, las formulaciones híbridas y los préstamos (y escasas veces formulaciones funcionales o morfológicas). Asimismo, hemos podido constatar la utilidad limitada de los diccionarios jurídicos bilingües y la necesidad e importancia de aplicar el derecho comparado para entender las asimetrías o correspondencias entre los sistemas jurídicos implicados a fin de garantizar la mayor adecuación de la oferta de información del TM a la CM. En este sentido, hemos encontrado una gran utilidad en el uso de préstamos y formulaciones conceptuales y explicativas para transmitir lo más claramente posible los conceptos y figuras que debe poder identificar y entender el receptor. En suma, son procedimientos que se complementan, ya que sin uno u otro el receptor no tendría la oferta de información suficiente para entender el funcionamiento del SO. Esto ha hecho que, en ocasiones, se pierda la concisión con que se expresan los conceptos en el TO, ya que el TM necesita una mayor reformulación a fin de garantizar su recepción en la CM y, por tanto, su adecuación al *skopos*. No obstante, esta pérdida de concisión se ve compensada con la transparencia y simplicidad que cumplen el requisito más importante, que es la recepción del mensaje en la CM, cumpliendo así con la función del TM.

En tercer y último lugar, hemos confirmado la hipótesis en la que manifestábamos la dificultad que entraña la traducción de textos divulgativos que, al ser de alcance público, a primera vista

se leen y entienden sin mayor problema en virtud de su lenguaje claro y su estilo simple. Efectivamente, hemos constatado que dicho estilo se deshace del carácter enrevesado de la naturaleza jurídica misma y que no existe el elevado grado de formulismos y tecnicismos que contienen otros géneros textuales elaborados por y para especialistas, pero persiste la dificultad de explicar el funcionamiento de un sistema sucesorio complejo de una CO a un público lego de una CM, mientras que al mediar entre especialistas no se pasa por esta etapa de simplificación del discurso, aunque también queden por resolver las asimetrías entre sistemas. Y el verdadero reto para el traductor es no caer en una lectura y comprensión superficial del TO, pues una investigación insuficiente acerca de un término polisémico, falso amigo o figura jurídica puede hacer incurrir rápidamente en un falso sentido o incluso contrasentido, lo que desvirtuaría la información transmitida en el TO, perdiendo toda fidelidad al TO e incumpliendo la adecuación del TM, pero, sobre todo, no garantizaría las relaciones y efectos jurídicos pretendidos en el SO.

Finalmente, como pistas para posibles trabajos futuros, sería interesante dar seguimiento al estudio de la traducción de textos divulgativos —ya no solo en el ámbito sucesorio, sino de toda índole que ataña a los ciudadanos— de otros ordenamientos jurídicos de *common law* como también de derecho continental hacia el sistema español u otros sistemas de habla hispana, dada la creciente globalización del mundo en el que nos toca vivir, en el que el español se posiciona como segunda lengua más hablada por número de hablantes nativos.

7. Referencias bibliográficas

Alcaraz Varó, E. (2007). *El inglés jurídico: textos y documentos*. 6ª ed. Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, E., Hugues, B. y Campos, M. A. (2012). *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español, español-inglés*, 11.ª ed. Barcelona: Ariel.

Anderson, M. (2006). «Una aproximación al derecho de sucesiones inglés» en *Anuario de Derecho Civil*, vol. 59, nº 3, pp. 1243-1282. Disponible en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2006-30124301282.

Barceló Martínez, T. (2010). *De testamentorum translatione. Traducción de testamentos franceses al español*. Tesis doctoral no publicada. Universidad de Málaga.

Bestué Salinas, C. (2008). «El método comparativo en la traducción de textos jurídicos. Úsese con precaución» en *Sendebarr*, vol. 19, pp. 199-212.

- Borja Albi, A.** (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Borja Albi, A.** (2005). «¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español» en Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (eds.). *La traducción y la interpretación de relaciones jurídicas internacionales*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.
- Borja Albi, A.** (2007a). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castellón de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Borja Albi, A.** (2007b). «Los géneros jurídicos» en Alcaraz Varó, E. (ed.). *Las lenguas profesionales y académicas*. Alacant-Barcelona: Ariel.
- Bowker, L. y Pearson, J.** (2002). *Working with Specialized Language: A Practical Guide to Using Corpora*. Londres: Routledge.
- Burdick, W. L.** (1914). *Handbook of the Law of Real Property*. St. Paul: West Publishing Co.
- Cabré, M. T.** (1998). *La terminologie : théorie, méthode et applications*. Ottawa: Prensa de la Universidad de Ottawa y Armand Colin.
- Cayron, S.** (2015). *La traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español: el caso del acta de notoriedad*. Tesis de doctorado no publicada. Universidad de Ginebra.
- Clark, J. B.** (1983). *Parry and Clark on the Law of Succession*. 8.^a ed. Londres: Sweet & Maxwell.
- Claudet, A.** (2002). «National Report England – Rapport National Angleterre – Länderbericht England – Informe Nacional Inglaterra» en *Notarius International*, vol. 7, pp. 39-68. Disponible en: http://212.63.69.85/DataBase/Edition/notarius_01_02_2002.pdf.
- Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico** (2011). *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*. Disponible en: http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/SECRETARIA/NORMATIVA/OTROS/RECOMENDACIONES_DE_LA_COMISI%C3%93N_DE_MODERNIZACI%C3%93N_DEL LENGUAJE JUR%C3%8DDICO.PDF.

David, R. (1968). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Traducción de la 2ª ed. francesa por Bravo Gala, P., pp. 241-423. Madrid: Aguilar.

Deferrari, D. J. (2002). «Trusts» y fideicomisos: un paradigma de las dificultades del uso de préstamos, calcos y neologismos en la traducción jurídica al español» en *El español, lengua de traducción: Actas del I congreso internacional*, pp. 165-174. Disponible en: http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/01/013_deferrari.pdf.

Ebrat Picart, A. (2011). *Todo lo que necesitas saber sobre herencias y donaciones. Guía práctica para ahorrar impuestos y evitar problemas en una herencia*. Barcelona: Deusto.

EMT Expert Group (2009). *Competencies for professional translators, experts in multilingual and multimedia communication*. Bruselas: Comisión Europea.

Felices Lago, Á, Ureña Gómez-Moreno, P. y Alameda Hernández, Á. (2011). «FunGramKB y la Adquisición Terminológica» en *Anglogermanica online*, pp. 66-86. Disponible en: <http://anglogermanica.uv.es:8080/Journal/Viewer.aspx?Year=2011&ID=felices.pdf>.

Ferrando Bundio, R. (1990). *Todo sobre derechos y deberes del heredero*. Barcelona: Editorial De Vecchi, S. A.

Ferran Larraz, E. (2009). «La institución desconocida y la intraducibilidad. Paralelismo entre el derecho comparado y traducción jurídica frente a la intraducibilidad» en *Meta: Translator's Journal*, vol. 54, nº 2, pp. 295-308. Disponible en: <https://www.erudit.org/revue/meta/2009/v54/n2/037682ar.pdf>.

Galgano, F. (coord.) (1999). *Atlas de derecho privado comparado*. Traducción de la 3ª ed. italiana por Fernández Campos, J. A. y Verdera Server, R. Madrid: Fundación Cultural del Notariado.

Garner, A. B. (ed.) (2014). *Black's Law Dictionary*. 10.^a ed. St. Paul: Thomson Reuters.

González Beilfuss, C. (1997). *El Trust, la institución angloamericana y el derecho internacional privado español*. Barcelona: Bosch.

Guzmán, D. (2013). *El uso de los documentos paralelos en la traducción jurídica: propuesta metodológica aplicada a un corpus para la traducción (inglés-español) de sentencias de divorcio*. Tesina de Máster no publicada. Universidad de Ginebra.

Harlow, C. (1980). «“Public” and “private” law: definition without distinction» en *The Modern Law Review*, vol. 43, nº 3, pp. 241-265. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1468-2230.1980.tb01592.x/pdf>.

Humbert-Droz, J. (2014). *Le passage de termes d'une langue de spécialité à la langue générale: Le cas du domaine spatial*. Tesina de Máster. Universidad de Ginebra. Disponible en: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:41152>.

Hurtado Albir, A. (2007). «Competence-based Curriculum Design for Training Translators» en *The Interpreter and Translator Trainer*, vol. 1, nº 2, pp. 163-195.

Kelly, D. (2002). «Un modelo de competencia traductora: Bases para el diseño curricular» en *Puentes*, vol. 1, pp. 9-20.

Lahlou, N. (2013). *La vulgarisation de l'information juridique: Reconnaissance et mise en œuvre de la vulgarisation juridique en France*. Tesina de Máster. Université Paris 1 Panthéon Sorbonne. Disponible en: https://www.univ-paris1.fr/fileadmin/diplome_droit_internet/Documents/Vulgarisation_juridique_NEVINE_L_AHLOU_.pdf.

Lucini Mateo, Á. (2016). Entrevista con D. Álvaro Lucini Mateo, Notario de Madrid, Delegado del Consejo General del Notariado en el Consejo de Notariados de la Unión Europea y Consejero de la Unión Internacional del Notariado. Madrid, 19 de diciembre de 2016.

Martínez Motos, R. (2003). «La asimetría entre el sistema jurídico inglés y español en la traducción de términos de derecho testamentario. Búsqueda de equivalentes» en *Interlingüística*, nº 14, pp. 729-741.

Mayoral Asensio, R. (2003). *Translating Official Documents*. Mánchester: St. Jerome.

Mayoral Asensio, R. (2004). «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica» en Gonzalo, C. y García Yebra, V. (eds.). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, pp. 49-71. Madrid: Arco/Libros.

Mayoral Asensio, R. (2005). «Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico?» en Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A (eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*, pp. 107-112. Castellón: Universitat Jaume.

Nord, C. (1997). *Translating as a Purposeful Activity: Functionalist Approaches Explained*. Mánchester: St. Jerome Publishing.

Nord, C. (2009). «El funcionalismo en la enseñanza de traducción» en *Mutatis Mutandis*, vol. 2, n° 2, pp. 3-35. Disponible en: http://letras.uc.cl/programa_traducccion/html/noticias/NORD_Funcionalismo_en_espanol/2009funcionalismoensenanzasMutMut.pdf.

Oxford University Press (2016). *Oxford Dictionaries*. Disponible en: <https://www.oxforddictionaries.com/>.

PACTE (2001). «La competencia traductora y su adquisición» en *Quaderns. Revista de Traducció* 6, pp. 39-45.

PACTE (2005). «Investigating Translation Competence: Conceptual and Methodological Issues» en *Meta: journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal*, vol. 50, n° 2, pp. 609-619.

Prieto Ramos, F. (2009). «Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica» en *Translation Journal*, vol. 13, n° 4. Disponible en: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:5078>.

Prieto Ramos, F. (2011). «Developing legal translation competence: an integrative process-oriented approach» en *Comparative Legilinguistics – International Journal for Legal Communication*, vol. 5, pp. 7-21.

Prieto Ramos, F. (2013). «Qué estrategias para qué traducción jurídica?: por una metodología integral para la práctica profesional» en Alonso Araguás, I., Baigorri Jalón, J. y Campbell, H. (eds.). *Translating the law. Theoretical an Methodological Issues/ Traducir el Derecho. Cuestiones teóricas y metodológicas*, pp. 87-105. Granada: Comares.

Prieto Ramos, F. (2014). «International and supranational law in translation: from multilingual lawmaking to adjudication» en *The Translator*, vol. 20, n° 3, pp. 313-331.

Prieto Ramos, F. y Orozco Jutorán, M. (2015). «De la ficha terminológica a la ficha traductológica: hacia una lexicografía al servicio de la traducción jurídica» en *Babel*, vol. 61, n° 1, pp. 110-130. Disponible en: <http://archive-ouverte.unige.ch/unige:75401>.

Pulitano, D. (2016). *Le dépouillement terminologique assisté par ordinateur* [Curso de Máster en Traducción]. *BTM0911: Corpus pour la traduction*. Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Ginebra. 23/03/2016.

Ramos Bossini, F., Gleeson, M. y Arana, S. (2008). *Diccionario bilingüe de términos legales: Inglés-Español / Español-Inglés*. 5.^a ed. Granada: Comares.

Real Academia Española (2015). *Diccionario de la lengua española*. Versión en línea de la 23.^o ed. Disponible en: <http://dle.rae.es/>.

Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial (2016). *Diccionario del español jurídico*. Muñoz Machado, S. (dir.). Barcelona: Espasa.

Ribó Durán, L. (2012). *Diccionario de derecho*. 4.^a ed. Barcelona: Bosch.

Rondeau, G. (1981). *Introduction à la terminologie*. Montreal: Gaétan Morin.

Rondeau, G. (1984). *Introduction à la terminologie*. 2.^a ed. Québec: Gaétan Morin.

Rutherford, L. y Bone, S. (eds.) (1993). *Osborn's Concise Law Dictionary*. 8.^a ed. Londres: Sweet and Maxwell.

Samson, Ph. (2007). «La simplification des écrits juridiques» en *Le Journal del Barreau du Québec*, vol. 39, n^o 11. Disponible en: <http://www.barreau.qc.ca/pdf/journal/langage-clair/200711.pdf>.

Soriano Barabino, G. (2005). *La traducción de documentos de crisis matrimoniales entre España e Irlanda*. Castellón: Universitat Jaume I. Disponible en: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79107/forum_2004_38.pdf?sequence=1.

Suau Jiménez, F. (2010). *La traducción especializada (en inglés y español en géneros de economía y empresa)*. Madrid: Arcos/Libros, S.L.

Vázquez y del Árbol, E. (2009). *Los poderes notariales (y documentos relacionados) en el Reino Unido, EE.UU. y España: teoría y práctica aplicada a la traducción (inglés-español-inglés)*. Granada: Comares.

Vázquez y del Árbol, E. (2013a). «Derecho Comparado Aplicado a la Traducción: Aspectos Sucesorios (Reino Unido vs. España)» en *Lebende Sprachen*, vol. 58, n^o 1, pp. 1-22.

Vázquez y del Árbol, E. (2013b). «Los documentos sucesorios en formato electrónico: macroestructura comparada (Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Escocia frente a España)» en *ONOMÁZEIN: Revista semestral de lingüística, filología y traducción*, nº 28, pp. 172-187.

Vermeer, H. J. (1987). «What does it mean to translate?» en *Indian Journal of Applied Linguistics*, vol. 13, nº 2, pp. 25-33.

ANEXO I

Cuadros recapitulativos de la terminología de análisis, las propuestas y los procedimientos de traducción

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>When someone dies, you'll need to get the legal right to deal with their property, money and possessions (their 'estate').</i>	Tras el fallecimiento de una persona, el interesado en administrar los bienes muebles, inmuebles y dinero (todo lo que constituye la herencia) de la persona fallecida deberá obtener una autorización legal que así se lo permita.	Formulación conceptual
2	<i>[...] Check if there's a will - this normally states who sorts out the estate. If there's no will the next of kin can apply.</i>	Averigüe si existe testamento; por lo general, este establece quien administrará la herencia . Si no existe testamento, el pariente más cercano puede solicitar el documento descrito.	Formulación conceptual
3	<i>The law decides who inherits the estate if there's no will.</i>	Si no existe testamento, la ley determinará quién tiene derecho a la herencia .	Formulación conceptual
4	<i>In general, if there is not enough money in the estate of the person who has died to pay their debts their creditors cannot recover the amount still owed from anyone else,</i>	Por lo general, si no hay suficiente dinero del patrimonio del fallecido para pagar las deudas, el acreedor no podrá recuperar la suma	Formulación conceptual

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	<i>including that person's surviving relatives.</i>	adeudada de nadie más, ni siquiera de los parientes sobrevivientes de la persona.	
5	<i>If the person who died owes money to other people, for example, on a credit card, for fuel, for rent or a mortgage, this comes out of the estate.</i>	Si la persona fallecida debía dinero, por ejemplo, de su tarjeta de crédito o debía satisfacer un pago de gasóleo, alquiler o hipoteca, las deudas se saldarán con los bienes del patrimonio .	Formulación conceptual
6	<i>Gifts [...] When you value someone's estate, you must include any cash or other assets they gave away [...]</i>	Donaciones [...] Para calcular el valor de la herencia de una persona, se debe computar el dinero u otros bienes que donó [...]	Formulación conceptual
7	<i>Once all debts and taxes have been paid, you can distribute the estate as detailed: in the will [...]</i>	Una vez pagados todos los impuestos y las deudas, los bienes de la herencia se podrán repartir de la siguiente manera: - conforme al testamento [...]	Formulación conceptual
8	<i>If there is no surviving partner, the children of a person who has died without leaving a will inherit the whole estate.</i>	Si una persona fallece sin haber hecho testamento y no existe pareja viuda, los hijos recibirán el total de la herencia .	Formulación conceptual

Cuadro 4. Análisis del término «estate»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>When someone dies, you'll need to get the legal right to deal with their property, money and possessions (their 'estate').</i>	Tras el fallecimiento de una persona, el interesado en administrar los bienes muebles, inmuebles y dinero (todo lo que constituye la herencia) de la persona fallecida deberá obtener una autorización legal que así se lo permita.	Formulación conceptual
2	<i>If inheriting a property means you own 2 homes, you'll have to nominate one of them as your main home.</i>	Si al heredar un bien inmueble se convierte en dueño de dos viviendas, deberá elegir una de ellas como su residencia habitual.	Formulación conceptual
3	<i>If your permanent home ('domicile') is abroad, Inheritance Tax is only paid on your UK assets, eg property or bank accounts you have in the UK.</i>	Si su residencia habitual (domicilio) está en el extranjero, solo pagará el impuesto de sucesiones que recaiga sobre los bienes que tenga en el Reino Unido, por ejemplo, los bienes inmuebles o cuentas bancarias que tenga ahí.	Formulación conceptual
4	<i>It can be any kind of property, like buildings, money or personal possessions.</i>	Puede ser todo tipo de bienes , como, por ejemplo, inmuebles, dinero u objetos personales.	Formulación conceptual
5	<i>Make a statutory will on behalf of someone else. [...] You can apply when the person isn't able to</i>	Hacer un testamento ante las instancias judiciales. [...] Puede solicitar hacer o modificar un testamento	Formulación conceptual

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	<i>understand: [...] how much money they have or what property they own</i>	cuando la persona es incapaz de saber: [...] cuánto dinero tiene o qué bienes inmuebles le pertenecen [...]	
6	<i>[...] collect the estate (money, property, etc)</i>	inventariar los bienes de la herencia (dinero, bienes inmuebles , etc.)	Formulación conceptual
7	<i>When a grant of representation may not be needed You don't normally need a grant if the estate either: [...] doesn't include land, property or shares</i>	Casos en que no siempre es necesario validar testamento En principio, no necesita validar testamento si la herencia: [...] no incluye terrenos, fincas , acciones o participaciones	Formulación conceptual

Cuadro 5. Análisis del término «property»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>Wills, probate and inheritance</i>	Testamentos, validación testamentaria y posesión de los bienes	Formulación conceptual
2	<i>When you apply for a grant, you will need to complete a tax form whether or not inheritance tax is owed.</i>	Cuando se solicita un <i>grant</i> , el interesado debe completar un formulario de impuestos, se adeude o no el impuesto sobre sucesiones .	Equivalente funcional
3	<i>Children do not receive their inheritance immediately.</i>	Los hijos no reciben su parte de la herencia inmediatamente.	Formulación conceptual

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
4	<i>If you reject your inheritance, known as disclaiming it, there are special rules about who can inherit.</i>	Si usted renuncia a la herencia , es decir, si la «repudia», existen normas específicas que determinan quiénes pueden heredar en tal caso.	Formulación conceptual

Cuadro 6. Análisis del término «inheritance»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>Wills, probate and inheritance</i>	Testamentos, validación testamentaria y posesión de los bienes	Formulación conceptual
2	<i>You may be able to apply for a 'grant of representation' - known as 'probate'.</i>	Es posible que pueda solicitar un <i>grant of representation</i> (certificado de representación sucesoria), conocido como probate (certificado testamentario) .	Préstamo + formulación conceptual
3	<i>You should contact your local Probate Registry if either:</i> <i>- no executor is named in the will</i> <i>[...]</i>	Deberá dirigirse al Probate Registry (registro encargado de las cuestiones testamentarias) de su localidad en los siguientes casos: <i>- si no se ha nombrado ningún albacea en el testamento [...]</i>	Préstamo + formulación explicativa

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
4	<p><i>When someone dies, the person who is dealing with their estate (for example, money and property) must usually get authorisation to do so from the Probate Service. If there is a will, this authorisation is called a grant of probate. When probate is granted, the will is kept by the Probate Service and any member of the public can get a copy.</i></p>	<p>Cuando fallece una persona, el encargado de administrar la herencia (como, por ejemplo, el dinero y los bienes inmuebles) generalmente debe obtener una autorización del servicio encargado de las cuestiones testamentarias, conocido como Probate Service. Si existe testamento, dicha autorización se denomina grant of probate (certificado testamentario). Una vez que se expide dicho certificado, el Probate Service conserva el testamento y toda persona puede solicitar una copia de este.</p>	<p>Formulación explicativa + préstamo; préstamo + formulación conceptual; formulación conceptual; préstamo</p>

Cuadro 7. Análisis del término «probate»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<p><i>The executor or administrator (also called the personal representative) takes responsibility for dealing with all of the estate.</i></p>	<p>El albacea testamentario (executor) o administrador, también denominados representantes sucesorios (personal representative), es la persona responsable de administrar toda la herencia.</p>	<p>Formulación funcional + préstamo; Formulación morfológica; formulación conceptual + préstamo</p>

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
2	<i>In order to access the estate, the personal representative(s) of the deceased need to apply to the Probate Service for a grant of representation (a grant).</i>	Para poder disponer de la herencia, el representante de la persona fallecida (personal representative) debe solicitar un <i>grant of representation</i> , o simplemente <i>grant</i> (certificado de representación sucesoria), al <i>Probate Service</i> , que se encarga de las cuestiones testamentarias.	Formulación conceptual + préstamo

Cuadro 8. Análisis de los términos «executor», «administrator» y «personal representative»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>You'll need to swear the oath at either:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>the office of a commissioner for oaths (usually a solicitor) [...]</i> 	Deberá prestar juramento en alguno de los lugares siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - en la oficina de un comisario de juramentos (<i>commissioner for oaths</i>), generalmente un abogado (solicitor) [...] 	Formulación funcional + préstamo
2	<i>If there are no surviving relatives who can inherit under the rules of intestacy, the estate passes to the Crown. This is known as bona vacantia. The Treasury</i>	En caso de que no haya parientes sobrevivientes que puedan heredar de conformidad con las normas de la sucesión intestada, la herencia pasa al Estado. Los bienes sin dueño se denominan	Formulación conceptual + préstamo

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	<i>Solicitor is then responsible for dealing with the estate.</i>	«bienes vacantes» o <i>bona vacantia</i> . En ese caso, un servicio jurídico del Estado (Treasury Solicitor) se encarga de administrar el patrimonio del fallecido.	

Cuadro 9. Análisis del término «solicitor»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>[...] if there's no will, the person's spouse or civil partner and then any children have first claim to the estate [...]</i>	[...] si no hay testamento, podrán heredar, por orden de prioridad, el/la cónyuge o pareja legal del mismo sexo (civil partner) de la persona fallecida y después los hijos [...]	Formulación conceptual + préstamo
2	[...] lawful husband or wife or civil partner (a civil partnership is defined as a partnership between two people of the same sex which has been registered in accordance with the Civil Partnership Act 2004).	[...] cónyuge o pareja legal (esto es, una pareja de hecho entre personas del mismo sexo inscrita de conformidad con la ley Civil Partnership Act 2004).	Formulación conceptual; formulación explicativa; explicitación + préstamo

Cuadro 10. Análisis de los términos «civil partner» y «civil partnership»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	A <i>grant of representation</i> can sometimes be known as a 'grant of probate', ' <i>letters of administration</i> ' or ' <i>letters of administration with a will</i> '.	Un <i>grant of representation</i> (certificado de representación sucesoria) puede denominarse, según el caso, <i>grant of probate</i> (certificado testamentario), ' <i>letters of administration</i> ' (certificado de administración) o ' <i>letters of administration with a will</i> ' (certificado de administración con testamento).	Préstamo + formulación conceptual; préstamo + formulación conceptual; préstamo + formulación conceptual
2	You need to value the money, property and possessions ('estate') of someone who's died before you can get a ' <i>grant of representation</i> ' (the legal right to deal with the estate).	Para poder obtener un <i>grant of representation</i> (certificado de representación sucesoria que concede la autorización legal para administrar la herencia), debe inventariar previamente el dinero y los bienes muebles e inmuebles (caudal hereditario) de la persona fallecida.	Préstamo + formulación conceptual

Cuadro 11. Análisis de los términos «grant of representation» y «letters of administration»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	The only way you can change a will is by making: - a <i>codicil</i> to the will; or	Solo se puede modificar un testamento por medio de: - un documento denominado «codicilo» o	Formulación explicativa + funcional

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
	- <i>a new will.</i>	- un nuevo testamento	
2	<i>You can deposit your will, a codicil (a document which changes something in the will) or both.</i>	Puede depositar su testamento, un codicilo (documento que modifica una o más disposiciones del testamento) o ambos.	Formulación funcional

Cuadro 12. Análisis del término «codicil»

Núm. de segmento	TO	TM	Procedimiento
1	<i>Valuing assets held in trust Trusts are a way of looking after assets for someone else. If the person who died had anything in a trust, ask the ‘trustees’ (people looking after the trust): [...]</i>	Valoración de los bienes mantenidos en trust Los trusts permiten administrar los bienes de otra persona en su nombre. Si la persona fallecida tenía bienes en trust , el interesado deberá preguntar a los trustees (personas que administran dichos bienes): [...]	Préstamo; Formulación conceptual
2	<i>Usually if you inherit property held in a trust, you are the ‘beneficiary’ and the trustees are the legal owners and responsible for paying tax on income the trust receives.</i>	Por lo general, si hereda bienes mantenidos en trust (negocio fiduciario sujeto a la legislación de Inglaterra y Gales), entonces usted es el beneficiario y los trustees son los titulares legales de los bienes y se encargan de pagar los impuestos sobre los ingresos generados por el trust .	Préstamo + formulación explicativa; préstamo; préstamo

Cuadro 13. Análisis del término «trust»

ANEXO II

Cuantificación de los procedimientos utilizados

Procedimiento	Polisemia: <i>estate</i>	Falsos amigos	Conceptos y figuras del sistema origen	Total
Conceptual	8	10	4	22
Funcional	0	1	1	2
Préstamo	0	0	7	7
Morfológico	0	0	1	1
Explicativo	0	0	1	1
Híbrido⁸⁷:				
préstamo + formulación conceptual	0	0	10	17
préstamo + formulación funcional	0	0	2	
préstamo + formulación explicativa	0	0	3	
formulación explicativa + formulación funcional	0	0	1	
explicitación + préstamo	0	0	1	

⁸⁷ En la categoría «híbridos», por economía del lenguaje, se entenderá que cada subcategoría comprende los dos procedimientos enumerados, independientemente del orden en que aparecen en el texto. Por ejemplo: la subcategoría «préstamo + conceptual» se debe entender como un procedimiento en el que se combinan esas dos formulaciones, independientemente de si en el texto aparecen en ese orden o en el orden «conceptual + préstamo».

Déclaration attestant le caractère original du travail effectué

J'affirme avoir pris connaissance des documents d'information et de prévention du plagiat émis par l'Université de Genève et la Faculté de traduction et d'interprétation (notamment la *Directive en matière de plagiat des étudiant-e-s*, le *Règlement d'études de la Faculté de traduction et d'interprétation* ainsi que l'*Aide-mémoire à l'intention des étudiants préparant un mémoire de Ma en traduction*).

J'atteste que ce travail est le fruit d'un travail personnel et a été rédigé de manière autonome.

Je déclare que toutes les sources d'information utilisées sont citées de manière complète et précise, y compris les sources sur Internet.

Je suis consciente que le fait de ne pas citer une source ou de ne pas la citer correctement est constitutif de plagiat et que le plagiat est considéré comme une faute grave au sein de l'Université, passible de sanctions.

Au vu de ce qui précède, je déclare sur l'honneur que le présent travail est original.

Diana López-Casero

Genève, le 24 février 2017

Signature : *Diana López-Casero*